UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Análisis del cumplimiento de la terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi 2022-2023

Asesor:

Mgt. Salas Torres, Walter

Autora:

Valencia Rozas, Katherine

Para optar el Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco - Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 120-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 01 días del mes de julio del 2026, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 522-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
Dictaminante	:	Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
Replicante	:	Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis del cumplimiento de la terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi 2022 - 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Valencia Rozas, Katherine
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Mayoría
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Valencia Rozas, Katherine	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

10% Fuentes de Internet
8% Publicaciones
10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Valencia Rozas, Katherine
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	43889296
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0008-0716-9358
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Salas Torres, Walter
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	23876646
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-5806-1365
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	:	Derecho
Línea de investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Septiembre 2024 – Junio 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	12%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi hija,
quien fue mi fuerza
en esta etapa académica.

A mis padres y hermanos
quienes me motivaron
para lograr mis objetivos.

A Jhon Pavel,
por su paciencia
y apoyo incondicional.

Agradecimientos

A Dios, por ser mi guía constante, mi fortaleza
en los momentos de mayor cansancio
y el motor que impulso mi perseverancia
para culminar con éxito esta etapa académica.

A mi asesor, Mag. Walter Salas,
por su tiempo y alcances
para culminar esta investigación.

A todas las personas que
con sus experiencias y conocimientos
coadyuvaron con sus aportes para
la realización de esta investigación.

Resumen

El presente trabajo de investigación analizó el cumplimiento de la terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022–2023. El estudio se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo, orientado a examinar la aplicación de este mecanismo procesal y la ejecución de las sanciones impuestas en las sentencias judiciales.

La metodología se basó en el análisis documental de resoluciones judiciales emitidas mediante el proceso de terminación anticipada, lo que permitió evaluar el contenido de las sentencias y el grado de cumplimiento de las penas impuestas. De manera complementaria, se realizaron entrevistas a abogados patrocinantes y a operadores de justicia, con la finalidad de conocer sus percepciones sobre las dificultades existentes en la etapa de ejecución penal y el control del cumplimiento de las sanciones.

Los resultados evidenciaron que, pese a la aplicación formal del mecanismo conforme al marco legal vigente, persisten deficiencias en la fase de ejecución de la pena, particularmente frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas a los sentenciados. Estas limitaciones afectan la eficacia de las sentencias y la tutela efectiva de los derechos de las víctimas, lo que pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión en la ejecución de las sentencias de Terminación Anticipada.

Palabras Clave: terminación anticipada; sentencia, agresiones contra las mujeres; cumplimiento de sentencias; ejecución penal.

Abstract

This research study analyzes the compliance with the early termination procedure in cases of offenses involving violence against women and members of the family group in the Province of Quispicanchi during the period 2022–2023. The study adopts a qualitative approach, with a descriptive level, aimed at examining the application of this procedural mechanism and the enforcement of the sanctions imposed in judicial judgments.

The methodology was based on documentary analysis of judicial decisions issued through the early termination procedure, which allowed for an assessment of the content of the judgments and the degree of compliance with the penalties imposed. Additionally, interviews were conducted with defense attorneys and justice system operators in order to understand their perceptions regarding the difficulties encountered during the stage of criminal enforcement and the supervision of compliance with the sanctions.

The results show that, despite the formal application of the mechanism in accordance with the current legal framework, deficiencies persist in the enforcement phase of the sentence, particularly with regard to non-compliance with the obligations imposed on convicted individuals. These limitations affect the effectiveness of judicial decisions and the effective protection of victims' rights, highlighting the need to strengthen control and supervision mechanisms in the enforcement of early termination judgments.

Keywords: early termination; early termination sentence, aggression against women; compliance with sentences; penal execution.

Índice

Portada ….. i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria v

Agradecimientos vi

Resumen……..... vii

Abstract …….. viii

Índice……..... ix

Índice de tablas xi

Índice de anexos..... xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del problema 16

2.1. Descripción y formulación del problema..... 16

2.2. Objetivos de la investigación 21

2.2.1. Objetivo general..... 21

2.2.2. Objetivos específicos 21

2.3. Justificación e importancia 21

2.4. Categorías 24

III. Marco teórico..... 25

3.1. Antecedentes del problema 25

3.2. Bases teóricas 46

3.3. Definición de términos 106

IV. Metodología 105

4.1. Tipo y nivel de investigación 105

4.2. Ámbito temporal y espacial 106

4.3. Población y muestra 107

4.4. Instrumentos: 108

4.5. Procedimientos 108

4.6. Análisis de los datos 110

4.7. Consideraciones éticas 110

V. Resultados y discusión 112

VI. Conclusiones 139

VII. Recomendaciones 141

VIII. Referencias 143

IX. Anexos 150

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorías 24

Tabla 2. Matriz de resultados de estudio de casos 113

Tabla 3. Recopilación de respuestas a la pregunta 1 de la entrevista..... 114

Tabla 4. Matriz de triangulación: expedientes vs. entrevistas (preg. 01)..... 115

Tabla 5. Recopilación de respuestas a la pregunta 2 de la entrevista..... 117

Tabla 6. Matriz de triangulación - expedientes vs. entrevistas (pregunta 02)..... 118

Tabla 7. Recopilación de respuestas a la pregunta 3 de la entrevista..... 120

Tabla 8. Matriz de triangulación - expedientes vs. entrevistas (pregunta 03)..... 121

Tabla 9. Recopilación de respuestas a la pregunta 4 de la entrevista..... 123

Tabla 10. Matriz de triangulación - expedientes vs. entrevistas (pregunta 04)..... 124

Tabla 11. Recopilación de respuestas a la pregunta 5 de la entrevista. 126

Tabla 12. Matriz de triangulación - expedientes vs. entrevistas (pregunta 05)..... 127

Tabla 13. Recopilación de respuestas a la pregunta 6 de la entrevista. 129

Tabla 14. Matriz de triangulación - expedientes vs. entrevistas (pregunta 06)..... 130

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia 151

Anexo 2. Matriz de categorías 152

Anexo 3. Validación de instrumentos 153

Anexo 4. FUT y oficios..... 159

Anexo 5. 15 fichas de análisis de sentencias. 162

Anexo 6. **C**onsentimiento Informado y guía de entrevistas. 177

Anexo 7. Entrevistas realizadas a los seis entrevistados 179

Anexo 8. Galería fotográfica..... 197

I. Introducción

La presente investigación aborda una problemática jurídica de alta relevancia y sensibilidad social en el ordenamiento procesal penal peruano: la eficacia material de la justicia negociada frente a los delitos de violencia de género e intrafamiliar. La terminación anticipada, en su condición de mecanismo de simplificación procesal sustentado en el principio del consenso, fue diseñada con el propósito de optimizar los recursos de la administración de justicia, atenuar la sobrecarga de los despachos judiciales y brindar una respuesta célere al conflicto penal. Sin embargo, la celeridad procesal no debe instrumentalizarse a costa de la impunidad fáctica o de la desprotección sistemática de las víctimas.

El estudio se sitúa específicamente en la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, durante el periodo bianual 2022-2023. En esta demarcación, el Juzgado de Investigación Preparatoria sub especializado en delitos de violencia emitió un volumen significativo de 345 sentencias mediante la aplicación de la terminación anticipada, imponiendo penas limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad), inhabilitación, multas y reparaciones civiles. No obstante, la realidad empírica devela que un porcentaje relevante de estos fallos no ha sido cumplido de manera efectiva, detectándose graves debilidades en el control judicial y fiscal durante la fase de ejecución penal.

Esta situación genera una profunda fractura en los fines preventivos, resocializadores y reparadores de la pena, transformando un mecanismo premial de simplificación en una percepción de impunidad para el agresor y de desamparo para la víctima. Ante este escenario, la investigación se plantea la siguiente interrogante general: ¿Cómo se cumple la terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022-2023? Para responderla, el estudio tuvo como objetivo analizar las causas estructurales del incumplimiento, el nivel de control interinstitucional y las consecuencias jurídicas de la inobservancia de los mandatos judiciales, orientándose a proponer mecanismos que garanticen la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente, a fin de ofrecer una lectura sistemática y rigurosa, la presente tesis se encuentra estructurada en siete capítulos fundamentales: El Capítulo I, introduce la investigación sobre el análisis del cumplimiento de las sentencias de terminación anticipada en Quispicanchi, el Capítulo II, expone de manera detallada el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación social y jurídica del estudio. El Capítulo III, desarrolla el marco teórico, donde se examinan las bases conceptuales que contienen las sentencias de terminación anticipada, clases de penas aplicadas en las sentencias y desarrolla la ejecución de sentencias de terminación anticipada, así como las consecuencias jurídicas por el incumplimiento de estas. El Capítulo IV, delimita el marco metodológico, precisando el enfoque cualitativo, el diseño socio-jurídico descriptivo y los criterios de selección aplicados tanto para el análisis documental de los expedientes como para las entrevistas a los operadores de justicia. El Capítulo V, se centra en la exposición detallada de los resultados obtenidos mediante la triangulación de la información, así como en su correspondiente discusión frente a la doctrina nacional e internacional. El Capítulo VI, presenta las conclusiones, sintetizando los hallazgos empíricos para evidenciar cómo la celeridad

estadística ha marginado el control ejecutivo penal en Quispicanchi. Por último, el Capítulo VII, se dedica a formular recomendaciones viables y operativas orientadas a revertir la ineficacia fáctica de la ejecución de las sentencias de terminación anticipada.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel mundial, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce. Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas. En Europa, según el informe sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y los niños que se llevó a cabo en el Parlamento Europeo. Al respecto, Regimenti & Kountora (2021), señalaron sobre el cumplimiento efectivo de las sentencias en casos de violencia familiar, lo siguiente:

> El castigo efectivo a los maltratadores es crucial tanto para evitar nuevos actos de violencia como para fortalecer la confianza en las autoridades públicas, especialmente en las víctimas; indica, sin embargo, que la pena de cárcel no es suficiente por sí sola para evitar nuevos actos violentos y que se requieren programas específicos de rehabilitación y reeducación; solicita a los Estados miembros que, conforme al artículo 16 del Convenio de Estambul, implementen las acciones

> requeridas, tanto legislativas como otras, para desarrollar o respaldar programas orientados a instruir a los causantes de violencia en el hogar a adoptar una conducta no agresiva en las interacciones personales, con el objetivo de evitar nuevos actos de violencia y cambiar los patrones de comportamiento violento. (págs. 26-27).

En América Latina, según Garita (s.f.), refirió que la respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a la dignidad e integridad de las mujeres y componentes del grupo familiar. A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la Convención de Belém do Pará, el derecho internacional impone a los Estados una triple obligación: prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género mediante acciones legislativas e institucionales inmediatas. El estándar convencional exige ir más allá de la literalidad de la norma, demandando una debida diligencia en el esclarecimiento de los delitos y la desarticulación de prácticas jurídicas tradicionales que normalicen la impunidad. De este modo, el tratado condiciona la validez de los sistemas de justicia internos a su capacidad para ofrecer procedimientos accesibles, eficaces y orientados a la justa compensación y resarcimiento de la víctima.

En el Perú, las políticas públicas implementadas para la lucha contra la violencia contra las mujeres y grupo familiar, se ha creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), que fue creado mediante el Decreto Legislativo N.º 1368, para brindar una atención rápida y efectiva a las mujeres y los componentes del grupo familiar víctimas de violencia, con el objeto de salvaguardar su bienestar físico y emocional, garantizando

que el ingreso al aparato judicial sea verdaderamente accesible y célere. Para ello, el sistema debe responder de manera integral: anticipándose a las agresiones en el hogar, brindando auxilio oportuno, ejecutando salvaguardas inmediatas y asegurando la reparación civil de la afectada; todo esto sin descuidar la imposición de la sanción penal y los programas de resocialización para el agresor. En esa línea, el SNEJ tiene competencia para conocer las medidas de protección y medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N.º 30364, así como los procesos penales relacionados con delitos como feminicidio, agresiones, violación sexual, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores; en este sentido a nivel nacional se han creado juzgados especializados de sanción penal en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, incluyendo para su propósito a distintas entidades estatales tales como el Poder Judicial, Ministerio Público, Centro Emergencia Mujer, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y otras instituciones comprometidas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar.

En la provincia de Quispicanchi, específicamente en el juzgado de investigación preparatoria sub especializado en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Sede Quispicanchi, durante el período comprendido entre los años 2022 y 2023, se emitieron 345 sentencias mediante el proceso de terminación anticipada, conforme al reporte estadístico de la Corte Superior de Justicia del Cusco. En dichas resoluciones judiciales se impusieron principalmente penas limitativas de derechos, como la prestación de servicios comunitarios y la inhabilitación, así como pena de multa, conjuntamente con el pago de la reparación civil a favor de las víctimas. Sin embargo, desde enero del 2022 al mes de diciembre de 2023, se advierte que un porcentaje relevante de estas sentencias no ha sido cumplido de manera efectiva por parte de algunos sentenciados, ya sea en relación con las penas impuestas o con la cancelación íntegra de la reparación civil. Esta situación evidencia

una problemática concreta en la fase de ejecución de las sentencias dictadas bajo el mecanismo de terminación anticipada, especialmente en los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El incumplimiento de las sanciones penales por parte de quienes se acogen a este beneficio premial no solo debilita la eficacia de la decisión judicial, sino que también deteriora la percepción ciudadana respecto a la eficacia de la administración de justicia criminal y limita el acceso efectivo de las víctimas al resarcimiento del daño sufrido. Asimismo, esta realidad pone en cuestión el cumplimiento de los fines de la pena, especialmente su función preventiva, resocializadora y reparadora, generando la percepción de una respuesta estatal insuficiente ante las manifestaciones de agresiones en el ámbito intrafamiliar.

Frente a este escenario, surgió la necesidad de analizar de manera sistemática las causas que inciden en el incumplimiento de las sentencias de terminación anticipada, considerando factores vinculados al comportamiento del sentenciado, a los mecanismos de control judicial y a las condiciones institucionales existentes en la etapa de ejecución penal. Este análisis permitirá identificar las principales deficiencias del sistema y comprender cómo estas incidieron en la ineficacia del cumplimiento de las sanciones impuestas. El incumplimiento de estas decisiones judiciales no solo afecta la eficacia del proceso penal, sino que también debilita la confianza de las víctimas en el sistema de justicia y limita la función preventiva, resocializadora y reparadora de la pena. Además, pone de manifiesto posibles limitaciones en los mecanismos de supervisión judicial y fiscal durante la etapa de ejecución.

Al respecto de esta realidad problemática, surgió la necesidad de analizar de manera integral la viabilidad operativa del mecanismo de simplificación procesal penal en esta

tipicidad delictiva y el nivel de cumplimiento de las sentencias emitidas bajo este mecanismo, a fin de identificar las principales dificultades que inciden en su ejecución. Este análisis permitirá comprender cómo se están determinando las sanciones, en qué medida estas se cumplen efectivamente y cuáles son las falencias institucionales que afectan la eficacia de las decisiones judiciales en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

Interrogante general

¿Cómo se cumple la terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022–2023?

Interrogantes específicas

1. ¿Cuáles son los principales factores que inciden en el incumplimiento de las sentencias de terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022–2023?
2. ¿Cómo se desarrolla el control judicial y fiscal del cumplimiento de las penas en las sentencias de terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022-2023?
3. ¿Qué consecuencias jurídicas y procesales genera el incumplimiento de las sentencias de terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022–2023?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Analizar el cumplimiento de la terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022-2023.

2.2.2. Objetivos específicos

1. Identificar los principales factores que influyen en el incumplimiento de las sentencias de terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022–2023.
2. Describir el control judicial y fiscal ejercido en el cumplimiento de las penas y la reparación civil impuestas en las sentencias de terminación anticipada por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022–2023
3. Explicar las consecuencias jurídicas y procesales derivadas del incumplimiento de las sentencias de terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante el período 2022–2023.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación

Conveniencia. - Servirá para identificar de qué manera se viene cumpliendo la sanción penal en la provincia de Quispicanchi, lo que permitirá contar con información que permita justificar una propuesta normativa para garantizar el cumplimiento de la sanción penal impuestas ante la terminación anticipada de proceso penal respecto a los ilícitos de violencia de género y del entorno intrafamiliar.

Relevancia Social. - La presente indagación académica tiene por objeto orientar sus esfuerzos para beneficiar a la sociedad en su conjunto, puesto que, busca asegurar la ejecución material de la consecuencia jurídico-penal impuesta por el órgano jurisdiccional en este y otros tipos de delitos, se verifique que el sistema jurídico penal sea efectivo con su finalidad para el que fue creado.

Valor teórico. - En la investigación que se sigue, se está considerando el tratamiento teórico bibliográfico de instituciones jurídicas como son: El cumplimiento de las sanciones en materia penal, el delito tipificado en el art. 122-B y el proceso por terminación anticipada.

Implicancias prácticas. - De tomarse en cuenta la presente investigación en la práctica (fase de ejecución material de la resolución judicial firme) se garantizará el cumplimiento de la sanción penal.

Utilidad metodológica. - Con respecto a lo comprendido en la investigación sobre las técnicas e instrumentos a emplear que nos permitirán obtener resultados y que serán de utilidad para futuras investigaciones que aborden temas similares al presente.

2.3.2. Importancia

Para realizar un análisis de delimitación, nos basaremos en los siguientes aspectos:

Espacial. - El escenario de la investigación se realizará en la provincia de Quispicanchi en el departamento de Cusco.

Temporal.- El trabajo de investigación se sustentará en el análisis de las sentencias por terminación anticipada emitidas durante el periodo del año 2022 al 2023 y una vez cumplidas las penas principales y accesorias, se verificará el cumplimiento de las penas; las cuales son: prestación de servicios comunitarios, multa, reparación civil, inhabilitación y otras accesorias para castigar penalmente y suprimir de raíz el maltrato que afecta tanto a las mujeres como a los miembros del núcleo doméstico.

Se verificará conforme el análisis de casos en los procesos tramitados por el juzgado de investigación preparatoria especializado en la sanción de la violencia intrafamiliar y de género en la provincia de Quispicanchis, al ser el órgano ejecutor de las sentencias, impulsar y realizar el seguimiento orientado a asegurar la eficacia y el acatamiento del fallo punitivo, aplicando lo señalado en la norma procesal como los apercibimientos de ley, la decisión judicial de dejar sin efecto la pena convertida por incumplimiento, o caso contrario, la emisión de los autos de rehabilitaciones, los que serán analizados para advertir el cumplimiento de las sentencias.

Social. - La investigación beneficiará a la sociedad, porque se busca que el sistema jurídico penal alcance la finalidad para la que fue diseñado, específicamente en lo referido al cumplimiento de la sanción por el supuesto delictivo normado en el precepto 122-B de la norma sustantiva penal.

Conceptual. - La delimitación conceptual se realiza teniendo en consideración los siguientes conceptos: i) la viabilidad operativa del mecanismo de simplificación procesal en la vía del proceso inmediato, respecto a los ilícitos de violencia de género y del entorno intrafamiliar, y ii) El cumplimiento de la sanción penal impuesta en la sentencia de terminación anticipada en la etapa de ejecución de la sentencia.

2.4. Categorías

Tabla 1.

Matriz de categorías

CATEGORIA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	INDICADORES
Aplicación de la Terminación Anticipada	Mecanismo especial del proceso penal mediante el cual el imputado acepta los cargos, permitiendo la conclusión anticipada del proceso con reducción de pena, conforme al Código Procesal Penal	Terminación anticipada	Principios, Doctrina, Importancia, finalidad, consecuencias.
		Intervención procesal	Roles de los intervinientes en audiencia.
		Contenido de la sentencia	Subsunción de los hechos Tipicidad y agravantes Determinación judicial de la pena y reparación civil. Conversión de la pena
		Clases de penas que se aplican en la T.A	Pena multa Prestación de servicios a la comunidad Inhabilitación Reparación civil
Cumplimiento de las sentencias de Terminación Anticipada	Ejecución efectiva de las penas impuestas en las sentencias de terminación anticipada, bajo control de las instituciones del sistema de justicia penal.	Control y supervisión interinstitucional	Ejecución de la sentencia de terminación anticipada Control jurisdiccional -Control fiscal Supervisión de Medio libre (INPE)
		Causas y Consecuencias del incumplimiento o cumplimiento	-Desconocimiento del sentenciado. - Falta de seguimiento -Revocatoria de la conversión de la pena. -Autos de Rehabilitación

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. A nivel internacional

En el entorno de la doctrina foránea, Weidenslaufer et al. (2023), desarrollaron un documento académico enfocado en viabilizar la reparación de los perjuicios de índole extrapatrimonial en el ámbito de la violencia doméstica. Su planteamiento partió de un examen comparativo respecto a los canales de resarcimiento por daño moral en situaciones de maltrato intrafamiliar, examinando las directrices operativas de Colombia, Canadá y Francia. El presupuesto cardinal de su propuesta estriba en que el resarcimiento hacia los agraviados constituye una directriz imperativa emanada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al contrastar esto con la realidad de Chile, se constata que su entramado legal vigente restringe la reparación civil exclusivamente a los menoscabos de tipo económico, forzando a los afectados a entablar litigios paralelos para exigir la indemnización por daño moral, circunstancia que entorpece las vías de tutela jurisdiccional y desencadena escenarios de revictimización. En contraposición a ello, el panorama comparado exhibe mutaciones sustanciales: dentro de Colombia, las corrientes jurisprudenciales de vanguardia facultan la determinación de reparaciones integrales en el seno de las judicaturas de familia; en Canadá, se configuró pretorianamente un tipo de ilícito civil independiente para el maltrato doméstico que agiliza estas compensaciones; mientras que en Francia, opera un fondo de respaldo estatal que asegura el desembolso directo a los damnificados, sin perjuicio

de que el victimario adolezca de insolvencia financiera. La evaluación de estos esquemas concluye que dichos marcos jurídicos proveen soluciones de mayor accesibilidad y rendimiento frente al modelo chileno, convirtiéndose en pautas hermenéuticas valiosas para robustecer el resguardo y la compensación de quienes padecen violencia intrafamiliar.

La contribución analítica de Weidenslaufer et al. resulta de vital trascendencia para el desarrollo de la presente tesis, por cuanto aborda el resarcimiento del sufrimiento moral en sujetos agredidos no como una mera formalidad procedimental, sino como una exigencia convencional de los Derechos Humanos. Dicha postura conceptual guarda una estrecha relación con las deficiencias detectadas en la provincia de Quispicanchi, demarcación territorial donde los acuerdos arribados por terminación anticipada suelen adolecer de una alarmante inoperancia práctica debido al incumplimiento crónico en el pago de las reparaciones civiles, escenario que genera un desamparo sistemático por la inacción de las agencias del Estado. En tal sentido, este referente extranjero valida nuestra postura orientada a superar el mero formalismo de la expedición del fallo condenatorio, exigiendo la implantación de sistemas de fiscalización judicial mucho más estrictos y tomando como espejo estas experiencias globales que aseguren el resarcimiento real del detrimento causado a lo largo del intervalo 2022-2023.

Salinas (2022) elaboró el estudio conducente al grado de magíster en Derecho Penal en la Universidad Libre de Colombia, el cual llevó por rúbrica “Análisis de los mecanismos de Terminación Anticipada del proceso penal: Principio de Oportunidad y Preacuerdos”. Conforme lo manifiesta el autor, las líneas rectoras de su indagación académica se orientaron a compendiar los hallazgos en torno a las vías de resolución pronta del conflicto punitivo, explorando la humanización de las etapas procesales mediante la aplicación del principio de oportunidad, las figuras de los preacuerdos y las convenciones bilaterales, estructurando el

análisis desde el prisma de la victimología. Metodológicamente, la investigación se rigió bajo las pautas de los enfoques cualitativos y descriptivos, recolectando la data empírica a través de una entrevista en profundidad dirigida a una ciudadana agraviada por lesiones personales, en concordancia con un cuestionario aplicado a miembros de la sociedad civil ajenos a la ciencia jurídica. Las inferencias del estudio permitieron determinar que, en el contexto colombiano, la comunidad manifestaba un profundo escepticismo frente al rol de la administración de justicia, asumiendo de forma generalizada que los dispositivos de simplificación procesal operaban como privilegios desproporcionados en beneficio del infractor. Bajo esa premisa, el autor consideró impostergable reconfigurar la valoración social respecto a la judicatura, devolviendo la legitimidad al sistema y demostrando la viabilidad de implementar vías alternativas céleres sin desmantelar las garantías fundamentales, posicionando a la parte afectada como la piedra angular para blindar la transparencia de sus prerrogativas de rango constitucional.

La referida investigación de Salinas, dota a este trabajo de un soporte hermenéutico medular, al situar el debate de las salidas tempranas bajo el enfoque crítico de la victimología y la urgencia de recuperar la confianza colectiva en los órganos de control penal. Su extrapolación al escenario de Quispicanchi resulta plenamente pertinente, en la medida que permite colegir que la ausencia de un control riguroso en torno al cumplimiento de las sentencias empuja a la colectividad a interpretar estos mecanismos simplificados como espacios de impunidad jurídica que favorecen exclusivamente al agresor. Coincidiendo con la tesis formulada en el país cafetalero, en este documento se postula que el éxito de la justicia penal en el rubro de las agresiones domésticas no puede subordinarse únicamente a indicadores numéricos de celeridad, sino que debe medirse en función de la transparencia y de la intangibilidad de las prerrogativas de la víctima, quien debe consolidarse como el

núcleo del proceso para impedir que la terminación anticipada sea percibida como una prebenda injustificada a lo largo del bienio 2022-2023.

Asimismo, Gonzales (2024), en su investigación de posgrado titulada “Los efectos del incumplimiento de la reparación integral en las víctimas de delitos penales un análisis contextualizado desde la perspectiva del derecho penal en Ecuador”, evaluó el impacto derivado de la inobservancia de los mandatos de restitución integral respecto a los sujetos pasivos del delito en territorio ecuatoriano, entendiéndolo como un presupuesto básico para su estabilización y para la consolidación de una tutela judicial efectiva. El estudio se condujo con observancia de estrictos protocolos deontológicos, seleccionando un universo muestral de 50 individuos entre personas agraviadas y operadores pertenecientes al sistema de administración de justicia criminal. Se combinaron herramientas de recolección de datos de corte cualitativo y cuantitativo, valiéndose de entrevistas dirigidas y cuestionarios de estructura rígida para el procesamiento de la información. Los hallazgos principales evidenciaron que la quiebra de los mandatos de reparación integral se concentró en la omisión del desembolso de las indemnizaciones de carácter pecuniario y en las severas deficiencias operativas para implementar tratamientos de rehabilitación. Estas omisiones institucionales repercutieron desfavorablemente en la salud mental y el equilibrio psicoemocional de los afectados, incrementando sus índices de vulnerabilidad e interrumpiendo sus procesos de reinserción social. Las conclusiones ratificaron la presencia de una problemática aguda en lo concerniente a la inejecución de estas medidas reparatorias en el Ecuador, con un impacto nocivo en un vasto sector de la población civil. Ante este panorama, se concluyó en la necesidad apremiante de vigorizar la aplicación coercitiva de los textos normativos, sembrar una cultura de deferencia hacia el estatuto de la víctima y afianzar una tutela resarcitoria real en favor de estas.

El estudio desarrollado por Gonzales, se erige como una contribución teórica sustancial para nuestra argumentación, al evidenciar de manera empírica que el desacato a los mandatos resarcitorios trasciende la simple infracción administrativa, constituyéndose en una agresión directa al bienestar psicológico de los afectados. Su correspondencia con el diagnóstico de Quispicanchi es plena, dado que proporciona bases sólidas para sostener que, cuando en el marco de las sentencias dictadas vía terminación anticipada se diluye la obligatoriedad de la indemnización económica y de las terapias de rehabilitación, el aparato de justicia peruano abdica de su función tuitiva fundamental, cronificando el estado de indefensión de la parte agraviada. De este modo, el citado antecedente apuntala la hipótesis de la investigación referida a la urgencia de robustecer las facultades fiscalizadoras de jueces y fiscales, advirtiendo que un mandato judicial privado de ejecución material deviene en un proceso terapéutico frustrado para las mujeres y miembros del entorno familiar durante el ciclo anual 2022-2023.

Soto (2024), sostuvo en su análisis especializado referente a la ejecución de fallos en materia de violencia intrafamiliar dentro de los Estados Unidos de América, que dicha fase se encuentra normada por un tejido de ritualidades procesales que varían en función de cada estado, compartiendo no obstante núcleos comunes dirigidos a la salvaguarda de los damnificados y a la sanción efectiva de los infractores. En lo tocante a la materialización de las decisiones jurisdiccionales, se configuró un dispositivo de seguimiento denominado Supervisión Judicial, plataforma mediante la cual las cortes fiscalizan de manera continua el acatamiento de las sentencias, cerciorándose de que los condenados observen rigurosamente los mandatos de conducta, tales como la inserción obligatoria en programas especializados de intervención conductual. Paralelamente, se contempló el accionar de agencias de libertad condicional encargadas del monitoreo directo de los transgresores en entornos abiertos, asegurando el alineamiento con las directrices del magistrado. Finalmente, se diseñaron

espacios de readaptación dirigidos a obligar a los infractores a concurrir a terapias orientadas a desactivar patrones conductuales violentos. La desobediencia a estas determinaciones judiciales en el ámbito de los abusos domésticos acarrea la inmediata revocatoria del estatus de libertad vigilada y el consecuente internamiento en un centro de reclusión. expone en su análisis especializado referente a la ejecución de fallos en materia de violencia intrafamiliar dentro de los Estados Unidos de América, que dicha fase se encuentra normada por un tejido de ritualidades procesales que varían en función de cada estado, compartiendo no obstante núcleos comunes dirigidos a la salvaguarda de los damnificados y a la sanción efectiva de los infractores. En lo tocante a la materialización de las decisiones jurisdiccionales, se configuró un dispositivo de seguimiento denominado Supervisión Judicial, plataforma mediante la cual las cortes fiscalizan de manera continua el acatamiento de las sentencias, cerciorándose de que los condenados observen rigurosamente los mandatos de conducta, tales como la inserción obligatoria en programas especializados de intervención conductual. Paralelamente, se contempló el accionar de agencias de libertad condicional encargadas del monitoreo directo de los transgresores en entornos abiertos, asegurando el alineamiento con las directrices del magistrado. Finalmente, se diseñaron espacios de readaptación dirigidos a obligar a los infractores a concurrir a terapias orientadas a desactivar patrones conductuales violentos. La desobediencia a estas determinaciones judiciales en el ámbito de los abusos domésticos acarrea la inmediata revocatoria del estatus de libertad vigilada y el consecuente internamiento en un centro de reclusión

La investigación provista por Soto, respecto al derecho anglosajón suministra una matriz comparativa sumamente enriquecedora, al presentar a la Supervisión Judicial como un engranaje de control preventivo dinámico y sustraído de la inercia burocrática ordinaria. Su valor epistemológico para la presente tesis radica en el agudo contraste que traza frente a los vacíos advertidos en la provincia de Quispicanchi a lo largo del periodo 2022-2023;

mientras que el esquema norteamericano descrito por Soto destaca por la cancelación automática de los beneficios procesales y la rigurosa fiscalización de los programas terapéuticos ante el menor indicio de desobediencia, en nuestra realidad geográfica local saltan a la vista severas debilidades en el seguimiento de las pautas de conducta acordadas en la terminación anticipada. Por consiguiente, este marco referencial permite justificar teóricamente la imperiosa necesidad de potenciar las facultades de los juzgados y los órganos de ejecución penal, proponiendo que la validez real de la sentencia penal deba subordinarse a una estructura fiscalizadora que impida que la sanción sea burlada por el sujeto agresor.

Treviño et al. (2024) en su artículo científico referente al análisis de la violencia familiar bajo la óptica punitiva, postularon que la sanción penal opera como el instrumento coercitivo del cual se vale el Estado colombiano para contener las agresiones en el hogar, inscribiéndola en el seno de una política pública destinada a la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes, colectivos catalogados como sujetos de especial protección bajo los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El Estado de Colombia ha asimilado los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos a su plexo constitucional interno por medio de las directrices fijadas en su artículo 93, contrayendo la obligación de implementar medidas preventivas y punitivas frente al maltrato familiar. Sin embargo, el artículo bajo examen alerta que las respuestas institucionales han resultado insuficientes, al focalizar el esfuerzo estatal primordialmente en la agravación cualitativa de las penas, dejando de lado el abordaje sistémico de los detonantes de índole social y estructural que anidan en la disfunción intrafamiliar. Desde esa óptica analítica, la imposición de la pena resulta inocua si no se articula con redes de apoyo social, monitoreo de las agencias públicas y canales de resguardo material. Sustentándose en los postulados de la desviación social formulados por la Escuela de Chicago, el estudio enfatiza la influencia que ejercen los factores de vulnerabilidad económica y exclusión social en la eclosión de la

violencia doméstica, coligiendo que su erradicación definitiva demanda una participación estatal multisectorial que trascienda la simple respuesta de corte retributivo-punitivo.

El aporte de Treviño et al., orientan un enfoque sociojurídico indispensable y que fue recogido en el estudio de la presente investigación, al poner en tela de juicio la eficacia real del control punitivo cuando este se reduce a una respuesta puramente formal exenta de un soporte estatal multidisciplinario. Su conexión con el contexto analizado en Quispicanchi es inmediata, toda vez que permite colegir que la terminación anticipada en ilícitos de agresiones domésticas no puede darse por concluida con la sola emisión del fallo aprobatorio; por el contrario, advierte que la reacción penal deviene en estéril si carece de un andamiaje de acompañamiento institucional que atienda las raíces del fenómeno violento. De esta manera, el antecedente provisto, otorga solidez a nuestra tesis en torno a los fallos sistémicos en el control y ejecución de las sentencias penales durante el lapso temporal 2022-2023, consolidando la premisa de que, en ausencia de una ejecución material comprobable y de redes de resguardo real, la sola agilización de los plazos procesales no logra satisfacer el deber estatal de contener y extinguir la violencia en el núcleo familiar.

3.1.2. A nivel nacional

Por su parte, Llanos (2021) sustentó la investigación conducente al título profesional de Abogado por la Universidad Privada del Norte, denominada “La efectividad de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal y su incidencia en los principios del Derecho Penal”. Dicho estudio abordó una problemática de marcada resonancia social y mediática en la actualidad: los actos de agresión dirigidos hacia el sector femenino y el entorno de parentesco, analizados a la luz de las directrices fijadas por la Ley N° 30819, norma que prevé el catálogo punitivo para los infractores de tales ilícitos. La meta medular de su análisis se centró en determinar cuáles principios fundamentales del derecho punitivo resultaban

vulnerados por dicha regulación, prestando especial atención a la valoración pericial de las ofensas de carácter leve infligidas a las víctimas. Con tal propósito, se condujo una indagación sistemática a través de plataformas académicas indexadas de alto rigor científico, entre ellas Scielo, Google Académico, Doaj y Redalyc, complementada con el examen de los textos normativos nacionales, la codificación penal sustantiva y la jurisprudencia especializada aplicable, delimitando el objeto de estudio entre los meses de julio de 2018 y febrero de 2021. La delimitación del corpus documental se guio por estrictos parámetros de inclusión y exclusión. Los hallazgos permitieron dilucidar los principales detonantes de índole social y psicológica que estimulan la violencia intrafamiliar y de género. Se concluyó que, frente al carácter global de este flagelo, las diversas naciones han ensayado respuestas dispares, coincidiendo en preservar la persecución criminal como una herramienta subsidiaria o bajo el imperio del principio de última ratio.

La línea de investigación provista por Llanos constituye un marco referencial de obligatoria consulta en el plano local, en la medida que desglosa la idoneidad material de las sanciones bajo los alcances del artículo 122-B del Código Penal peruano, dispositivo que representa el eje normativo en el diagnóstico sobre la provincia de Quispicanchi. El vínculo analítico es directo, por cuanto el autor advierte que, aun cuando existan marcos punitivos rigurosos orientados a salvaguardar el entorno familiar, la sanción penal se desnaturaliza y pierde su eficacia preventiva si los operadores jurídicos prescinden de los dictados de la proporcionalidad y la intervención mínima. Para los fines de nuestra tesis, este aporte sustenta de forma sólida la premisa de que la Terminación Anticipada sustanciada a lo largo del periodo 2022-2023 no debe instrumentalizarse como un mero canal de descongestión procesal célere, sino como un dispositivo articulador de una consecuencia penal real y verificable; en caso contrario, el aparato de control penal abdica de sus fines disuasorios,

resquebrajando la armonía y predictibilidad del ordenamiento jurídico ante la inejecución crónica de lo juzgado.

Esqueche (2021), en su investigación académica titulada “Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes 2019”, con la cual se graduó como abogado en la Universidad Nacional de Tumbes, orientó su esfuerzo investigativo a identificar la naturaleza de las sanciones impuestas por agresiones domésticas en la citada demarcación judicial, evaluando el grado de correspondencia entre dichos fallos y la realidad social de la violencia intrafamiliar. Este fenómeno criminal destruye las prerrogativas más elementales y debilita los lazos de cohesión social, demandando consecuencias punitivas equilibradas que guarden sintonía con las metas de prevención y reinserción social consustanciales a la dogmática penal contemporánea. El estudio se rigió bajo las pautas del enfoque cualitativo, de tipo básico y alcance descriptivo, sirviéndose de un diseño de investigación no experimental y de corte transversal. El análisis empírico abarcó el escrutinio de ocho fallos judiciales expedidos durante el año 2019, sumado a entrevistas en profundidad aplicadas a tres especialistas en la materia. Las conclusiones, respaldadas por la doctrina especializada y las corrientes jurisprudenciales, pusieron de manifiesto que los operadores de justicia optan inicialmente por imponer la sanción privativa de libertad efectiva que prescribe el artículo 122°-B del Código Penal; no obstante, dicha medida punitiva suele ser reconvertida por los magistrados a través de la prestación de jornadas de servicios a la comunidad, en tanto concurran las exigencias legales habilitantes. Esta tendencia de los juzgadores se alinea con el principio de proporcionalidad, puesto que la ejecución de mandatos de internamiento efectivo por ilícitos de menor lesividad criminal entorpecería la readaptación social del agente y generaría efectos nocivos contrapuestos a las políticas criminales de vanguardia. La conversión por

prestaciones comunitarias viabiliza una sanción eficaz, atenuando los efectos de la estigmatización penal y estimulando la readaptación del infractor.

El aporte específico de Esqueche, resulta altamente significativo para contextualizar nuestro análisis en Quispicanchi, puesto que desvela cómo opera la dosificación de la pena en la práctica judicial peruana frente al artículo 122-B del Código Penal. Mientras el estudio de Esqueche demuestra que los operadores jurídicos recurren legítimamente a penas alternativas como las jornadas comunitarias para salvaguardar la proporcionalidad, nuestra investigación en Quispicanchi para el bienio 2022-2023 examina el escenario subsiguiente: qué ocurre cuando esas penas sustitutivas, acordadas mediante una Terminación Anticipada, quedan en el desamparo de la inejecución. El referente de Tumbes nos permite colegir que los mecanismos de sustitución de la pena, orientados doctrinalmente a humanizar la sanción y evitar la sobrepoblación carcelaria, pierden toda su justificación político-criminal si el Estado no supervisa su cumplimiento efectivo, transformando una medida de resocialización en una vía libre hacia la impunidad.

Hualpa (2021) elaboró el estudio denominado "Eficacia de la reparación civil en las condenas con pena suspendida", con el propósito de alcanzar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, arribando a la siguiente conclusión: Dentro del escenario procesal penal, la parte agraviada, en su condición de sujeto procesal de derechos, es titular de la prerrogativa fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva, lo cual implica la exigencia de que los mandatos jurisdiccionales estimatorios adquieran una plasmación material concreta. Por tal consideración, goza de plena legitimación ad procesum para requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria la activación de las medidas coercitivas que aseguren el desembolso de la reparación civil fijada en la sentencia. Sin embargo, el diseño normativo que exhibe el Código Procesal Penal vigente restringe el adecuado

reconocimiento y la tutela de la víctima durante la etapa ejecutiva de las sentencias condicionadas a una pena suspendida, en la medida que omite conferirle de modo explícito las facultades de intervención directa en dicho estadio para requerir del sentenciado el acatamiento de la obligación civil. Aun cuando las funciones de vigilancia de las sanciones recaen formalmente en las agencias del Ministerio Público, cuya participación es ineludible, se colige que no se erige ningún obstáculo de orden dogmático o interpretativo que impida la participación activa del sujeto pasivo del delito en la fase post-condenatoria.

La indagación de Hualpa, resulta medular para los fines de nuestro estudio, al poner de manifiesto el estado de vulnerabilidad y exclusión en el que se halla la víctima durante la fase de ejecución de las condenas con ejecución suspendida. Su valor estriba en visibilizar un vacío en la estructura del Código Procesal Penal que coarta la capacidad de la persona afectada para exigir de forma autónoma el cumplimiento de la indemnización económica. Con respecto al escenario geográfico de Quispicanchi, este antecedente nos permite argumentar con base científica que los niveles de incumplimiento detectados entre los años 2022 y 2023 no responden a hechos accidentales, sino que constituyen la derivación directa de un diseño procesal que margina el protagonismo del agraviado en el control jurisdiccional de la pena, supeditando el éxito de la restauración civil a una actividad fiscal que, en la práctica, se muestra reiteradamente rezagada o estéril.

Flores (2022) realizó la tesis intitulada “La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer”, tesis que le permitió obtener el grado de Magister el Derecho con mención en Derecho Penal en la Universidad Mayor de San Marcos, cuyo estudio lo realizó con el fin de exponer los diversos problemas que se manifiestan cotidianamente en el país y, a partir de ello, buscar la aplicación de medidas para prevenir los delitos de violencia contra la mujer, conforme al Código Penal peruano. Para alcanzar este objetivo, se empleó una metodología de investigación socio jurídica con un enfoque

cuantitativo, que permitió medir las variables planteadas y abordar los aspectos fundamentales del estudio. El tipo de estudio fue fenomenológico, y se utilizó como técnica principal la aplicación de cuestionarios dirigidos a especialistas en el tema. Los instrumentos consistieron en dichos cuestionarios. La doctrina nacional e internacional aportó diferentes perspectivas sobre la sanción penal como medida para la prevención de la violencia contra la mujer, las cuales fueron analizadas minuciosamente en el Estado de la Cuestión, con sus respectivas interpretaciones. Además, el análisis socio jurídico se realizó de manera sistemática durante la contrastación de la hipótesis para luego exponer las posibles consecuencias de su implementación. Finalmente, en la última sección de la tesis, se presentan las conclusiones derivadas de la investigación, las cuales evidencian que la sanción penal puede ser una medida eficaz para prevenir los delitos de violencia contra la mujer, facilitando recomendaciones aplicables a la realidad nacional.

La investigación de Flores, aporta una base teórica relevante al sostener que la sanción penal debe funcionar como un mecanismo preventivo eficaz frente a la violencia de género. Su vinculación con este estudio es clara, pues permite evaluar si las condenas logradas mediante la Terminación Anticipada en Quispicanchi durante 2022-2023 realmente cumplen esa función disuasoria. Este antecedente refuerza mi análisis sobre la importancia de que la pena no sea solo un acto formal, sino una medida ejecutoria que, al cumplirse estrictamente, contribuya a reducir la reincidencia y proteja de manera efectiva a los integrantes del grupo familiar.

Jiménez (2022) presentó la tesis titulada “La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer”, con la cual se hizo acreedor al grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El norte metodológico de dicha investigación se orientó a radiografiar las diversas patologías sistémicas que emergen en el quehacer cotidiano del país

en esta materia, buscando proponer mecanismos punitivos preventivos que frenen la criminalidad de género de conformidad con las herramientas provistas por el Código Penal peruano. Para materializar este objetivo, se optó por una estrategia metodológica de carácter socio-jurídico articulada bajo un enfoque cuantitativo, metodología que facilitó la medición de las variables analizadas y el abordaje riguroso de las dimensiones del estudio. El tipo de investigación se inscribió en el modelo fenomenológico, empleando como herramienta principal de acopio empírico el cuestionario estructurado, el cual fue aplicado a una muestra selecta de especialistas en la materia jurídica penal. Los aportes teóricos nacionales y extranjeros proveyeron marcos epistemológicos diversos en torno al rol preventivo general y especial de la pena frente a la violencia contra la mujer, insumos analizados con minuciosidad en el apartado del estado de la cuestión, incorporando sus respectivas lecturas hermenéuticas. Adicionalmente, el examen socio-jurídico se estructuró de manera sistemática al momento de realizar la contrastación de las hipótesis de trabajo, delineando los efectos derivados de su eventual aplicación práctica. En el tramo conclusivo de la obra, el autor presenta las inferencias finales del estudio, las cuales confirman que la consecuencia jurídica punitiva reviste idoneidad preventiva frente a la violencia de género, aportando recomendaciones de viabilidad fáctica aplicables a la realidad del país.

La tesis de Flores, dota a este trabajo de un valioso sustento dogmático, al postular que la sanción penal debe operar como un dispositivo disuasorio y preventivo real frente a la violencia de género. Su correspondencia con nuestra investigación es nítida, por cuanto nos suministra el estándar teórico para examinar si los fallos estimatorios dictados bajo las reglas de la terminación anticipada en la provincia de Quispicanchi durante el bienio 2022-2023, despliegan verdaderamente dicho efecto disuasivo en la sociedad. Este referente apuntala nuestras líneas críticas relativas a que la pena no debe agotarse en su dimensión formal de rito procesal, sino que debe consolidarse como un mandato imperativo cuya

estricta ejecución material coadyuve de forma efectiva a mitigar la reincidencia criminal y a blindar la integridad del entorno familiar.

Finalmente, Jiménez (2022) elaboró el estudio de posgrado denominado “Omisión del Ministerio Público en la ejecución penal de sentencias con terminación anticipada en Lima Sur, 2021”, con el objeto de alcanzar el grado de magíster por la Universidad César Vallejo. Su propósito medular consistió en determinar las causas que originan la inacción o conducta omisiva de las agencias del Ministerio Público durante la etapa de ejecución de estos fallos consensuados a lo largo del año 2021 en la zona de Lima Sur. Del mismo modo, se propuso calibrar el impacto de dicha omisión institucional sobre el rendimiento general del procedimiento de terminación anticipada en el ámbito del delito de omisión a la asistencia familiar. La investigación se encauzó metodológicamente bajo las directrices del enfoque cualitativo, adoptando una tipología básica y un diseño de carácter fenomenológico. En lo tocante a la recopilación de la información de campo, se utilizó una guía de entrevista compuesta por diez interrogantes, herramienta aplicada a un magistrado del Poder Judicial, un representante de la Fiscalía y un abogado en ejercicio especializado en el área penal. El proceso de triangulación analítica contrastó la información obtenida con los antecedentes teóricos y normativos mediante un riguroso examen documental. Las inferencias principales demostraron que la inacción fiscal responde primordialmente a la aguda saturación de carpetas y carga laboral que asfixia a los despachos fiscales, sumada a la ausencia crónica de personal técnico debidamente capacitado para asumir las funciones de control y fiscalización de los fallos derivados de la terminación anticipada, conforme lo estipula el artículo 488 inciso 3 del Código Procesal Penal.

El diagnóstico elaborado por Jiménez se constituye en un pilar argumentativo fundamental para nuestro estudio, al precisar que el aletargamiento u omisión del Ministerio Público en la fase post-sentencia representa el principal nudo de botella para la eficacia de

la terminación anticipada. Su extrapolación conceptual a la provincia de Quispicanchi resulta plenamente idónea, toda vez que permite atribuir los factores de incumplimiento detectados durante el periodo 2022-2023 a problemas de sobrecarga sistémica y a la falta de equipos especializados en el monitoreo de los mandatos judiciales. Este aporte teórico permite robustecer nuestra hipótesis de trabajo, evidenciando que las falencias en la fiscalización de las penas alternativas no constituyen conductas aisladas o negligencias individuales de los operadores, sino el reflejo de una crisis de carácter estructural que impide la mutación de los acuerdos procesales en sanciones materiales y efectivas.

3.1.3. A nivel regional

Por su parte, Gomez (2021) en su indagación académica bajo la rúbrica “Medidas de protección en procesos de violencia familiar del Juzgado de Paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco” (2017-2020), sopesó el impacto real de los mandatos de salvaguarda dictados en situaciones de agresiones domésticas, contrastándolo con el marco imperativo de la Ley N.° 30364 y las plataformas de asistencia dispuestas por el Estado peruano. El derrotero de su análisis se orientó a determinar el grado de idoneidad material de dichas disposiciones tuitivas en el marco de las causas sustanciadas por la referida judicatura de paz de Ccorao. Metodológicamente, se optó por un paradigma cuantitativo con un alcance de nivel descriptivo, estructurado a través de un diseño de naturaleza no experimental y de tipología socio-jurídica. El acopio de la información empírica se canalizó mediante matrices de examen documental aplicadas a 17 carpetas procesales, en coparticipación con encuestas dirigidas a los sujetos denunciantes. Los hallazgos cuantitativos desvelaron que el mayor índice de causas (64,7 %) se vinculó a agresiones de índole psicológica o verbal, en tanto que el 35,3 % restante se circunscribió a violencia de carácter económico o patrimonial. En lo tocante a los mandatos de resguardo, únicamente el 76,5 % experimentó una ejecución efectiva, un alarmante 64,7 % adoleció de pautas de

seguimiento institucional y una idéntica proporción quedó al margen de fiscalización alguna, gatillándose focos de reincidencia criminal en el 35,3 % de las víctimas. Se concluyó que el estándar de rendimiento de estas órdenes tutelares se ubica en un rango meramente regular (47,1 %), toda vez que solo un exiguo 23,5 % de las medidas judiciales mereció un despliegue operativo que integrara de forma conjunta la ejecución, el monitoreo continuo y la fiscalización material, desnudando graves deficiencias estructurales en el control post-sentencia.

El aporte investigativo de Gomez representa un vector analítico clave a nivel local, por cuanto desnuda de forma estadística la profunda grieta que media entre el acto formal de emisión de un mandato en el Cusco y su verdadera concreción en la realidad fáctica. Su valor metodológico para esta tesis estriba en que devela cómo el desamparo fiscalizador y la ausencia de monitoreo —que afectó a un 64.7 % de los expedientes examinados— vacía de contenido la acción punitiva del Estado en la delincuencia intrafamiliar. Con respecto a las dinámicas de Quispicanchi para el ciclo anual 2022-2023, este antecedente autoriza a colegir que la desobediencia crónica de los pactos logrados vía terminación anticipada no constituye un fenómeno fortuito o aislado, sino la exteriorización de una patología sistémica en la etapa ejecutiva penal, donde la parálisis del seguimiento estatal fomenta la reiteración delictiva del infractor y perpetúa el riesgo de la víctima.

Saravia (2023), sustentó la tesis titulada “Las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal de la Provincia de Quispicanchi y la reducción de los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los distritos de Quiquijana, Urcos, Ccatcca y Ocongate durante el año 2021”, cuyo norte científico se encaminó a evaluar si las resoluciones de condena consentidas, ejecutoriadas y dictadas por el citado órgano jurisdiccional de Quispicanchi incidieron de manera tangible en la mitigación del flagelo del maltrato doméstico bajo las directrices de la Ley 30364. El estudio se encauzó mediante las

directrices de un diseño no experimental con una profundidad descriptiva, delimitando como universo poblacional un catálogo de 10 causas penales por agresiones familiares acontecidas en la referida provincia. La recolección de los datos de campo se instrumentalizó a través de la técnica de entrevistas, respaldadas de modo complementario con guías de análisis de contenido documental. Los datos obtenidos pusieron de manifiesto que los fallos condenatorios, al articularse de modo conjunto con las órdenes de protección de la judicatura civil, despliegan un rol persuasivo y preventivo general que resulta vital tanto para el castigo como para contener la violencia en el hogar; no obstante, se advirtió que su rendimiento final se halla supeditado y restringido por variables exógenas del entorno, proyectando un balance ambivalente en cuanto a la contención definitiva de estas conductas delictivas.

La tesis de Saravia provee un antecedente empírico de inestimable valor para nuestro marco crítico, dado que evalúa directamente el desempeño de los fallos emitidos por el propio juzgado penal de Quispicanchi frente a la contención de la criminalidad familiar. Su ligazón con las líneas de este trabajo es absoluta al centrar su mirada en localidades que integran nuestro ámbito de estudio, tales como Urcos y Ocongate, infiriendo que si bien la expedición de la sentencia persigue una finalidad disuasoria elemental, su verdadero impacto social se diluye si acontecen fallas en la fase post-condenatoria. En lo que atañe a nuestra investigación, dicho referente científico suministra las bases para contrastar de qué modo la inejecución de los acuerdos procesales durante el bienio 2022-2023 neutraliza las metas tuitivas e inspiradoras de la Ley 30364, demostrando de forma contundente que un pronunciamiento judicial privado de efectividad material fracasa en su intento de romper los ciclos de agresión que desgarran a la provincia de Quispicanchi.

Asimismo, Rojas (2023) elaboró el trabajo de investigación denominado “Modificación del Art. 489 del código procesal penal y el cumplimiento efectivo de la sentencia condenatoria- Corte Superior de Justicia de Cusco”, con la finalidad de acceder al

título profesional de abogado por la Universidad Andina del Cusco. La meta fundamental de su propuesta consistió en determinar en qué medida una reforma legislativa sobre el texto del artículo 489 del código procesal penal proveería los canales jurídicos necesarios para revestir de celeridad y eficacia material a las decisiones condenatorias en favor del sector damnificado. Para viabilizar el componente de validación empírica, se seleccionó un universo muestral integrado por 72 letrados debidamente inscritos y con habilitación vigente en el Colegio de Abogados del Cusco; paralelamente, se recurrió al aparato conceptual y dogmático inherente al precepto procesal bajo examen para fundamentar las bases de la modificación planteada. Desde la óptica de la metodología, la investigación se estructuró bajo un diseño sustantivo con alcance descriptivo, orientándose a través del modelo dogmático-propositivo con un diseño no experimental de tipo transeccional. La herramienta de recolección consistió en una encuesta estructurada mediante un cuestionario de 16 interrogantes, procesando estadísticamente las métricas resultantes con el soporte de los programas informáticos Microsoft Excel y SPSS. Las inferencias definitivas determinaron que la fase ejecutiva de los fallos de condena adoce de marcadas deficiencias operativas, un factor gatillado primordialmente por la asfixiante sobrecarga de expedientes y la escasez crítica de magistrados destacados en las judicaturas de investigación preparatoria, órganos encargados por ley de velar por el cumplimiento de lo juzgado.

La contribución analítica de Rojas se posiciona como un referente dogmático de primer orden que engarza de forma directa el fracaso de la ejecución penal en el distrito judicial del Cusco con las insuficiencias normativas del Artículo 489 del Código Procesal Penal. El valor para nuestra tesis radica en que sitúa la saturación de los despachos y el déficit de jueces de garantías como las causas estructurales que truncan la materialización oportuna de los fallos en favor de las víctimas. Con respecto al escenario geográfico y temporal de Quispicanchi (2022-2023), este marco conceptual autoriza a sostener que el

quebrantamiento de las pautas fijadas en la terminación anticipada no obedece únicamente a desidias funcionales, sino a una disfunción del propio diseño adjetivo y estructural que satura la capacidad operativa de los juzgados de investigación preparatoria, impidiéndoles garantizar la fuerza vinculante y el éxito real de sus resoluciones.

Por otra parte, Carrasco (2023) sustentó la investigación titulada “La sanción penal como prevención de la violencia familiar y las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco - 2022”, conducente al título profesional de Abogada por la Universidad Andina del Cusco. Dicho esfuerzo investigativo se planteó con el propósito de evidenciar la confluencia de patologías asociadas al maltrato intrafamiliar, así como evaluar las herramientas de reproche punitivo que podrían coadyuvar a su atenuación o erradicación del espacio social. El estudio evidenció que tales conflictos constituyen eventos cotidianos en el territorio patrio especificamente en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención. Asimismo, identificó la vigencia de alternativas procesales y líneas estratégicas inherentes a la dogmática penal del Perú aptas para contener los ilícitos de agresión de género. A fin de materializar dicho examen, la autora se decantó por una estrategia metodológica fundamentada en los métodos mixtos, esquema que facilitó la cuantificación de variables concurrentes con la auscultación de los matices cualitativos vinculados a la controversia. La metodología implementada conjugó el razonamiento deductivo y la profundidad descriptiva, sirviéndose de entrevistas estructuradas como canales idóneos para acopiar diferentes posturas en torno a la pena como dispositivo preventivo de los ultrajes de género. Este análisis de campo se complementó con una exégesis socio-jurídica encaminada a cuestionar los dogmas procesales vigentes y a calibrar las repercusiones prácticas de la imposición de las sanciones. En síntesis, las métricas y discursos finales confirmaron que las consecuencias

jurídicas penales representan canales preventivos viables, plataforma sobre la cual se formularon recomendaciones con viabilidad de inserción en la realidad del país.

La tesis de Carrasco dota a nuestra argumentación de una mirada de espectro regional de alta pertinencia, en la medida que evalúa a la sanción punitiva en su dimensión de herramienta preventivo-general en la demarcación de La Convención, Cusco. Su conexión analítica con este documento estriba en que examina cómo las determinaciones emanadas de las salas judiciales trascienden la mera retribución al infractor, incidiendo de forma directa en el sostenimiento o la fractura del núcleo de convivencia matrimonial bajo el amparo de la Ley 30364. Extrapolando este marco a la realidad empírica detectada en Quispicanchi para el periodo 2022-2023, este referente brinda bases sólidas para sostener que el éxito institucional de la terminación anticipada supera los linderos de lo puramente formal, en tanto una ejecución defectuosa de la sanción penal desnaturaliza por completo sus fines de prevención general y especial, socavando el estándar de seguridad jurídica y bienestar familiar que el Estado debe proveer a las víctimas en sus entornos íntimos.

Finalmente, Suca (2024) elaboró el estudio de pregrado nominado “Violencia Familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú”, cuyo propósito medular consistió en examinar de forma retrospectiva las transformaciones legislativas en torno al maltrato intrafamiliar en territorio peruano, analizando los estadios de consolidación del marco normativo contemporáneo. Las agresiones en el hogar representan una patología delictiva arraigada en nuestra colectividad, realidad fáctica que forzó al legislador a estructurar textos que disciplinen el comportamiento de los sujetos del núcleo conviviente y resguarden la indemnidad de tipo corporal y psíquica de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. El estudio se encauzó metodológicamente a través de un enfoque cualitativo-documental dotado de un carácter marcadamente dogmático e histórico, acopiando la información desde las fuentes legales derogadas e históricas hasta los dispositivos vigentes

en materia de violencia intrafamiliar. Los hallazgos confirmaron que, mientras los marcos normativos pretéritos regulaban esta problemática bajo esquemas restrictivos y marginales, la Ley N.º 30364 ensancha sustancialmente la cobertura de protección del ordenamiento, asimilando nuevas variables y tipologías de violencia nacidas al amparo de las mutaciones culturales y sociales del Perú contemporáneo. Se concluye que el texto jurídico actual materializa la evolución histórica de nuestras corrientes legislativas, advirtiendo severamente que, si los operadores no capitalizan las falencias de las décadas previas, se corre el inminente riesgo de perpetuar los círculos de impunidad histórica.

La tesis de Suca provee a nuestro marco conceptual un valioso abordaje histórico-crítico referente al tránsito normativo de las agresiones domésticas en el Perú, posicionando a la Ley 30364 como la cúspide de protección jurídica alcanzada en la evolución del derecho patrio. Su valor argumentativo para esta tesis es primordial, dado que establece una advertencia tajante: el éxito real de la normativa actual se encuentra condicionado a que los órganos de justicia penal no incurran en los mismos patrones de ineficacia e impunidad que vaciaron de contenido a los marcos legales precedentes. Al proyectar esta premisa sobre el diagnóstico de la provincia de Quispicanchi durante el ciclo bianual 2022-2023, el antecedente de Suca nos permite sustentar que el incumplimiento crónico en la fase post-sentencia de la terminación anticipada representa un riesgo inminente de regresión histórica, donde la sofisticación del texto legislativo queda neutralizada en la práctica por una inercia judicial incapaz de asegurar la tutela efectiva de los integrantes del grupo familiar.

3.2. Bases teóricas

Según Paragua & Bustramante (2022), en su obra dedicada a la investigación científica, formulación de proyectos de investigación y tesis, sostiene que el andamiaje teórico de un estudio se encuentra articulado por el conjunto de construcciones doctrinarias, enfoques epistémicos y aportes científicos previos que viabilizan la configuración de una

matriz teórica y conceptual. Este soporte es el que dota de validez científica a las interacciones y dinámicas de las variables sometidas a examen; bajo esa premisa, se vuelve imperativo velar por la rigurosidad y calidad de las fuentes seleccionadas, debiendo estructurarse los desarrollos teóricos esenciales en íntima correlación con la variable de estudio, con prescindencia del comportamiento aislado de ambas, incorporando en el análisis ilustraciones de su despliegue práctico en la realidad.

3.2.1. Fundamentación doctrinaria con respecto a la aplicación de la terminación anticipada.

3.2.1.1. Teoría de la justicia negociada o consensual

La terminación anticipada halla su sustento dogmático en las corrientes de la teoría de la justicia negociada o consensual, postulando una profunda transformación paradigmática en el marco de la persecución penal: el desplazamiento del descubrimiento de la verdad histórica en favor del establecimiento de una verdad consensuada entre los sujetos procesales.

Conforme a las tesis de Schünemann (2012) señaló que este dispositivo adjetivo persigue la concreción de una "economía de la justicia" orientada a neutralizar el colapso operativo del aparato jurisdiccional; no obstante, el citado autor previene que el acuerdo bilateral bajo ningún concepto debe asumirse como un acto de renuncia a la justicia material, sino como un canal simplificado e inmediato para materializarla. De lo expuesto por el autor, se colige que la aplicación del consenso en el ámbito penal genera un tránsito del formalismo abstracto a una solución efectiva del conflicto social; lejos de reducirse a un mero trámite administrativo para aliviar la carga judicial, este dinamismo asegura que la víctima reciba verdad y reparación sin dilaciones indebidas. Paralelamente, se garantiza que la imposición de la condena respecto al sentenciado responda a criterios de proporcionalidad y humanidad,

fundamentados en el reconocimiento de los cargos, lo cual legitima el ejercicio del poder punitivo estatal.

3.2.1.2. Garantismo penal

Desde la óptica del garantismo penal, Ferrajoli (2013) pone de relieve que el juzgador no debe asumir el rol de un sujeto pasivo que se limite a homologar formalmente las convenciones de las partes, sino que debe constituirse en el custodio supremo de la legalidad y la proporcionalidad del mandato punitivo. En el ámbito de los ilícitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar, la activación de esta salida procesal impone al juzgador la obligación de constatar que la sumisión a los cargos sea un acto enteramente exento de coacciones y que el monto fijado por reparación civil no se reduzca a una cuantía simbólica, sino que constituya un mecanismo de efectivo resarcimiento del daño infligido a la víctima. En sintonía con ello, Binder (2014), colige que la acción procesal penal debe operar como un canal de pacificación social, posicionando al acuerdo derivado de la terminación anticipada como el eslabón primario para el restablecimiento de dicha armonía, a condición de que el aparato estatal no desatienda su deber tuitivo de salvaguardar a la parte afectada que se halla en situación de asimetría o debilidad.

Al efectuar el análisis crítico en torno a la instrumentalización de esta categoría conceptual dentro de la provincia de Quispicanchi a lo largo del periodo 2022-2023, se devela una preocupante desnaturalización de los postulados del modelo garantista. Si bien es palmario que las salas judiciales logran atenuar los índices de sobrecarga de expedientes mediante la expedición de fallos anticipados, la perspectiva analítica de Ferrajoli induce a sostener que el sistema punitivo deserta de sus fines esenciales si la urgencia institucional por archivar la causa desplaza el examen exhaustivo respecto a la solvencia y real voluntad de cumplimiento del infractor. En demarcaciones territoriales específicas como Urcos y Ccatcca, la invocación de este precepto legal exhibe altos niveles de eficiencia en las

métricas estadísticas; sin embargo, su validez es cuestionable en términos de eficacia restaurativa, toda vez que se terminan convalidando prestaciones resarcitorias que el agresor no tiene la menor intención fáctica de satisfacer.

3.2.1.3. Importancia de la terminación anticipada.

Taboada (2024), refiere que la terminación anticipada es un proceso penal espacial y, además una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. En el proceso de Terminación Anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la penal la reparación civil y las consecuencias accesorias. Si es que las partes arriban a un acuerdo, corresponde al juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional, llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena. (pág. 678)

3.2.1.4. Finalidad de la terminación anticipada.

Taboada (2024), señala que el proceso de la terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, que va desde la calificación de la solicitud, sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración del imputado (fase inicial), hasta la realización de la respectiva (fase principal) y la consecuente emisión de la resolución resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia de terminación anticipada (fase decisoria). Es claro, por lo demás, que la audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente. Es condición de la realización de la citada

audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. La aprobación del acuerdo dará lugar a la expedición y lectura de la sentencia de terminación anticipada en audiencia pública, por el contrario, para la desaprobación del acuerdo basta con la emisión del auto que será notificado a las partes.

El juez ha de revisar si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances del acuerdo al que puede llegar, es, precisamente el segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la fiscalía. el consentimiento del imputado, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que se originaran, ha de ser libre, voluntario, sin presiones o amenazas, informado, prestado con el auxilio de in abogado defensor, con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo. No debe haber vicio en la voluntad del imputado al momento de someterse a la terminación anticipada del proceso y menos aún durante el acuerdo entablado con el Ministerio Público sobre su pena y reparación civil, trascendiendo, por el contrario, el haber procedido en plena libertad, sin vicios de consentimiento y capacidad y con conocimiento racional de lo informado de la naturaleza y efectos de la decisión. No es amparable pretender la nulidad posterior del acuerdo de la terminación anticipada aduciendo que el imputado es profano de la ciencia del derecho, dado que nadie puede alegar el desconocimiento de la ley para enervar su cumplimiento, es decir la ignorancia de la ley no será obstáculo para cumplirla, tanto más si se cuenta con defensa privada. (págs. 680-681)

3.2.1.5. Consecuencias de la terminación anticipada.

Taboada (2024), señala que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de una sexta parte. El beneficio es cuestión adicional y se acumulará a que reciba por confesión (esto es un tercio más de la reducción a la pena). Esta última es una circunstancia modificativa de la responsabilidad de carácter

genérica y excepcional, en tanto permite disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. Lo que hace es redefinir el marco penal correspondiente, de ahí que es lógica la disposición procesal de la diferencia del beneficio por el acogimiento de la terminación anticipada y, por tanto, no encuentra obstáculo a su acumulación. La aplicación del beneficio de una sexta parte se refiere a la pena concreta o final. Sobre esta, una vez definida, es que ha de operar la reducción en una sexta parte (pág. 685).

Al respecto, el art. 471 del CPP (2004), prescribe que la acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. De otro lado, la reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, este vinculada o actúe por encargo de ella o por delito previsto en el art. 108-B.

3.2.1.6. Principios de la terminación anticipada

El principio de legalidad procesal, dentro de la estructura dogmática del proceso penal en el Perú, a todo sujeto sometido a investigación le asiste la condición inalterable de inocencia, estatuto que solo puede ser desvirtuado mediante la actividad de un órgano jurisdiccional competente, a través de un iter procesal conducido con escrupuloso apego a las garantías y coronado por un fallo de condena firme. La validez de la imposición de cualquier sanción punitiva se halla condicionada a la estricta observancia de los ritos y presupuestos formales estipulados por el texto normativo vigente, blindando de este modo la regularidad del procedimiento. Esta presunción de inculpabilidad constituye la base indispensable para materializar un enjuiciamiento equitativo, salvaguardando la dignidad inherente al procesado en cada una de las actuaciones de la causa criminal.

El principio de igualdad, citando al Dr. San Martín Castro (2020), precisa que el principio de igualdad en el proceso penal implica que casos distintos deben tratarse diferente para evitar injusticias. Los procesos especiales existen porque algunos asuntos pueden resolverse de forma más rápida y sencilla, sin necesidad de pasar por el proceso ordinario completo, lo que asegura eficiencia sin perder justicia ni equidad. Esto evita cargas excesivas y respeta las particularidades de cada caso, equilibrando igualdad con practicidad. (pág. 1390)

El principio de celeridad procesal, persigue que las diligencias y actuaciones del aparato de justicia se desenvuelvan con dinamismo y prontitud, erradicando dilaciones injustificadas que entorpezcan la tramitación de las causas o menoscaben las prerrogativas de los sujetos intervinientes. Esta exigencia opera como un mandato imperativo y garantista tanto para las salas jurisdiccionales como para los despachos fiscales, estimulando un flujo procedimental continuo e inmediato. Asimismo, este principio se nutre directamente del derecho fundamental del cual goza todo ciudadano a recibir una respuesta del Estado dentro de plazos razonables y exentos de aletargamientos maliciosos o burocráticos.

El principio de consenso, se caracteriza por su autonomía y se basa en el principio de consenso, el cual permite que las partes involucradas pacten tanto el procedimiento a seguir como los aspectos fácticos y jurídicos del caso. La directriz de la celeridad en los actos del proceso persigue que las diligencias y actuaciones del aparato de justicia se desenvuelvan con dinamismo y prontitud, erradicando dilaciones injustificadas que entorpezcan la tramitación de las causas o menoscaben las prerrogativas de los sujetos intervinientes. Esta exigencia opera como un mandato imperativo y garantista tanto para las salas jurisdiccionales como para los despachos fiscales, estimulando un flujo procedimental continuo e inmediato. Asimismo, este principio se nutre directamente del derecho fundamental del cual goza todo ciudadano a recibir una respuesta del Estado dentro de plazos razonables y exentos de aletargamientos maliciosos o burocráticos. icho acuerdo

puede manifestarse de forma individual por cada parte —el acusado presenta una petición unilateral que el fiscal puede aceptar— o como resultado de negociaciones previas que dan lugar a un consenso transaccional. En el marco del NCPP, este principio se traduce en un criterio de simplificación procesal impulsado por políticas criminales orientadas a la eficiencia. De este modo, el proceso ordinario se aplica solo supletoriamente, siempre que no contradiga los principios fundamentales ni las disposiciones que regulan la terminación anticipada y demás normas procesales estructurales.

3.2.1.7. Teorías aplicadas a las sentencias de terminación anticipada

Teoría de la tutela jurisdiccional efectiva, que conlleva el cumplimiento de las sentencias representa la materialización de la teoría de la tutela jurisdiccional efectiva. Como bien señala González (2014), este derecho fundamental posee una naturaleza trifásica: abarca el acceso irrestricto a la justicia, el respeto al debido proceso y, de manera crucial, la eficacia de lo juzgado. Bajo esta premisa, un fallo judicial que no se ejecuta constituye, por definición, una flagrante violación al contenido esencial de dicha garantía. Para el autor, el Estado se encuentra obligado a desplegar todas sus potestades coercitivas para evitar que lo resuelto por la magistratura se diluya como una simple ilusión jurídica.

Teoría de la prevención especial de la pena, desarrollada por Roxin (2014), establece que la sanción penal tiene como fin último la resocialización del delincuente y la protección de la sociedad. Sin embargo, Roxin es enfático al señalar que la pena pierde su fuerza disuasoria (prevención negativa) si el condenado percibe que las reglas de conducta o la reparación civil pueden ser incumplidas sin consecuencias procesales inmediatas. En el mismo sentido, Zaffaroni (2012) critica el "derecho penal de papel", donde las sentencias se emiten para satisfacer una demanda social de castigo, pero se abandonan en la etapa de ejecución, dejando a la víctima en un estado de desprotección absoluta.

El derecho penal contemporáneo, integrado en el modelo del Estado constitucional, se rige por principios rectores como la mínima intervención, la humanidad de la pena, la lesividad de bienes jurídicos y los fines preventivo-resocializadores, positivados en la Constitución y en los artículos I, VIII y IX del título preliminar del Código Penal. Estas pautas dogmáticas delimitan el ejercicio del ius puniendi estatal, concibiendo a la materia penal como un mecanismo de ultima ratio orientado no solo al castigo del agresor, sino también a asegurar su efectiva reinserción en la comunidad.

Desde tal óptica, el análisis sobre el cumplimiento de las condenas por agresiones intrafamiliares adquiere especial relevancia, en tanto la respuesta punitiva no puede agotarse en la imposición formal del fallo, sino que debe examinar su ejecución fáctica y su aptitud para neutralizar la reiteración de violencia. Corresponde ponderar que el uso indiscriminado del encierro carcelario, bajo condiciones penitenciarias estructuralmente adversas, suele desencadenar efectos contraproducentes y daños irreparables en el condenado, sin garantizar la protección de la víctima ni los fines de la sanción, tal como ha alertado la jurisprudencia suprema (R.N. N.º 935-2004).

Asimismo, la Carta Magna prescribe que el régimen penitenciario tiene por objeto primordial la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Esta máxima constitucional se inserta en el debate doctrinario al rechazar que la pena constituya un mero acto de retribución o castigo, promoviendo su diseño como un instrumento de transformación personal. Por consiguiente, la eficacia del sistema penal exige evaluar el acatamiento real de las medidas impuestas y su idoneidad resocializadora, prioritariamente en delitos de violencia de género donde la prevención de la reincidencia es un objetivo estatal urgente.

3.2.1.8. Posturas doctrinarias sobre la pena en el ordenamiento jurídico peruano

Valderrama (2021) señala que la doctrina penal justifica la existencia de la pena en tanto representa un instrumento indispensable de represión estatal, orientado a salvaguardar las condiciones mínimas de coexistencia pacífica dentro de la comunidad. Bajo este enfoque, la intervención punitiva se legitima como la vía idónea para preservar el orden social y garantizar la protección de los bienes jurídicos fundamentales.

Teorías absolutas, las denominadas teorías absolutas o retributivas, emparentadas filosóficamente con la antigua ley del talión, conciben a la sanción penal como un fin en sí mismo, destinado a restablecer la justicia y la moralidad quebrantadas por la comisión del delito. No obstante, la adscripción pura de estas posturas en el ordenamiento nacional resulta incompatible con el modelo constitucional, específicamente con las garantías de dignidad humana y debido proceso consagradas en el artículo 139 de la Constitución Política.

Teorías relativas, por su parte, las teorías relativas de la pena, en sus vertientes de prevención general y especial, rechazan la idea del castigo moral y configuran la sanción como un medio de protección social dirigido a evitar la comisión de futuros ilícitos. Bajo este prisma, la finalidad político-criminal puede proyectarse hacia la colectividad mediante la disuasión general, o dirigirse específicamente hacia el autor del delito a través de mecanismos orientados a su corrección y enmienda

Finalmente, las **teorías mixtas,** que integran armónicamente los componentes de retribución y prevención, sosteniendo que la pena cumple funciones diferenciadas a lo largo de sus distintas etapas: la conminación legal, la determinación judicial y la ejecución material. La posición mayoritaria adscribe al sistema penal peruano dentro de esta concepción ecléctica, la cual guarda perfecta coherencia con las directrices constitucionales

y el Código Penal vigente, que reconocen simultáneamente el poder punitivo del Estado y las finalidades humanitarias de la sanción.

Al respecto, la conexión con la realidad local evidencia la crisis sistémica en la ejecución de las sentencias dentro de la provincia de Quispicanchi. Los hallazgos sugieren que, tras dictarse un fallo bajo el artículo 122-B, surge una desconexión material entre el juzgado y las víctimas que residen en distritos alejados como Quiquijana u Ocongate. Al carecer de un seguimiento jurisdiccional efectivo, el pago de la reparación civil queda supeditado al arbitrio del agresor. Bajo el enfoque de Roxin, esta ausencia de control anula el propósito preventivo de la Ley N.º 30364, pues la impunidad fáctica convence al agresor de que su conducta carece de consecuencias tangibles, perpetuando la violencia familiar.

3.2.1.9. Clases de penas aplicadas en la terminación anticipada

Privativa de libertad, esta sanción obliga al sentenciado a cumplir su condena internado en un centro penitenciario. El artículo 29 del Código Penal establece que puede ser de carácter temporal (con una escala de dos días a 35 años) o adoptar la modalidad de perpetua. Durante el internamiento, el interno posee la opción legal de desarrollar un programa de tratamiento orientado normativamente hacia su rehabilitación, reforma y posterior reincorporación al tejido social. Al ser la medida más severa del ordenamiento, su aplicación en el delito del artículo 122-B del Código Penal se restringe a escenarios de reincidencia por parte del agresor o cuando se revoca la ejecución suspendida de una terminación anticipada debido al quebrantamiento de las reglas de conducta impuestas en el fallo.

Restrictiva de libertad, citando a Villa Stein (2014), precisa que estas sanciones "son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones" (pág. 487), citando la expatriación o la expulsión. No

obstante, la doctrina contemporánea las considera incompatibles con la Carta Magna, al colisionar abiertamente con el derecho de residencia fijado en el artículo 2, inciso 11, de la Constitución, así como opuestas a tratados internacionales de derechos humanos por afectar directamente los principios esenciales de dignidad y libertad.

Penas limitativas de derechos, refiriéndonos a lo señalado por Rosas (2022), quien indica que estas medidas implican una restricción jurídica a diversos derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, tales como la libertad personal, el desarrollo laboral o la participación política. El Código Penal las materializa a través de la prestación de servicios comunitarios, la limitación de días libres y la inhabilitación especial. Aunque la doctrina discute la laxitud de su denominación genérica, el término se justifica porque engloba diversas sanciones con efectos restrictivos específicos sobre los derechos del condenado (pág. 483). Esta postura evidencia que las penas limitativas de derechos configuran una alternativa sustancial a la prisión, basada en la afectación selectiva y proporcional de garantías constitucionales sin llegar al aislamiento celular. Al restringir prerrogativas específicas como el ámbito laboral o la libertad personal a través de la inhabilitación o el servicio comunitario, el sistema penal logra imponer un costo jurídico efectivo al sentenciado. De este modo, se viabiliza un control punitivo que desplaza los efectos nocivos del internamiento carcelario, permitiendo que la sanción cumpla su fin resocializador dentro del propio entorno social.

Prestación de servicios a la comunidad, citando a Prado et al., (2015), precisan que esta modalidad punitiva constituye una herramienta diseñada para coadyuvar a la reinserción del sentenciado, prescindiendo del encarcelamiento. Consiste en ejecutar labores comunitarias no remuneradas, lo que reduce la estigmatización social y mitiga el hacinamiento carcelario. Pese a las objeciones sobre la eficacia de su control operativo, constituye una alternativa de justicia penal más humana y equitativa (pág. 74)

García (2019), sostiene que esta sanción restringe directamente el tiempo libre del condenado durante fines de semana y feriados, obligándolo a realizar labores asistenciales gratuitas. Su duración oscila entre diez y ciento cincuenta y seis jornadas; el juez especifica la cantidad exacta en el fallo, mientras que la dirección de Medio Libre gestiona el centro de asignación, las tareas específicas y el control de horarios (pág. 961)

Las fuentes analizadas permiten colegir que esta modalidad punitiva busca redefinir el castigo penal fuera del internamiento celular, conciliando su trasfondo humanista con la exigencia operativa y la celeridad de la terminación anticipada. Mientras que el fin ideológico se orienta a mitigar el hacinamiento y evitar el contagio criminal, su viabilidad práctica en delitos de agresiones familiares se adapta para salvaguardar el empleo del sentenciado mediante jornadas de diez horas los fines de semana. En consecuencia, se constata que la eficacia de esta pena comunitaria —cuyo límite oscila entre 10 y 156 jornadas— no radica solo en el consenso procesal, sino en la flexibilidad regulada de su cumplimiento y en un control institucional estricto que garantice la reinserción real sin quebrar la estabilidad laboral del agente.

Limitación de días libres, conocida también como semidetención, evita el internamiento absoluto en prisión. El condenado debe permanecer los fines de semana y feriados (de 10 a 156 jornadas semanales) en un establecimiento de medio libre para recibir orientación educativa y psicológica orientada a su rehabilitación. Ello le permite conservar sus vínculos familiares y laborales, facilitando su reinserción progresiva. La administración penitenciaria controla su cumplimiento bajo un esquema punitivo humanizado y de menor lesividad que el encierro cerrado. Con relación al escenario fáctico objeto del presente estudio, cabe precisar que durante el periodo temporal analizado en la provincia de Quispicanchi no se registró la aplicación de esta modalidad de pena.

Inhabilitación, esta pena consiste en suspender, restringir o privar al condenado de ciertos derechos políticos, económicos, civiles o sociales, los cuales deben quedar taxativamente detallados por el juzgador en el fallo. Las reformas del Código Penal eliminaron su carácter perpetuo como sanción principal, fijando un límite máximo de cinco años, y precisaron su uso accesorio. Históricamente ligada al concepto de pena infamante, se aplica a sujetos que pierden la idoneidad para ejercer funciones públicas u honores cívicos. Prado (2018) señala al respecto que la inhabilitación priva o suspende facultades cuando el agente ha abusado de ellas para delinquir o ha vulnerado deberes especiales derivados de su cargo, profesión o función social. Por ello, se estructura dentro de la política criminal como una respuesta punitiva idónea para la represión de la criminalidad de infracción de deber (pág. 503)

Como sanción principal, su duración legal se establece en un rango que va desde los seis meses hasta los cinco años. No obstante, existe una regla de excepción definitiva: la incapacidad perpetua para obtener licencias de porte y uso de armas de fuego en ilícitos dolosos cuya pena privativa de libertad sea superior a los cuatro años, supuesto en el cual su imposición judicial resulta obligatoria. Por otro lado, la inhabilitación opera como pena accesoria ante abusos de autoridad, profesión, patria potestad o infracciones manifiestas a la función pública, teniendo en estos supuestos de complementariedad legal la misma extensión temporal que corresponda a la sanción principal fijada en la sentencia (art. 39 C.P.).

En cuanto a sus efectos, el artículo 36 del texto del C.P. (1991), establece que la inhabilitación producirá, según disponga específicamente la sentencia: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; 3) Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia; 4) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que deben

especificarse en la sentencia; 5) Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela; 6) Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas; 7) Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; 8) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito; 9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal; 10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos; 11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; 12. Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios; 13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.

Para el caso específico de nuestra materia de estudio, el artículo 122-B del Código Penal prescribe que el juez impondrá la inhabilitación de conformidad con los incisos 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, en concordancia con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes. Esto se traduce materialmente en la pérdida de las facultades sobre

la patria potestad, tutela o curatela, sumado a la prohibición estricta de acercamiento o comunicación con la agraviada para resguardar su integridad y evitar la reiteración de agresiones físicas o psicológicas.

Multa, conforme lo señala Almanza (2022), esta pena, obliga al sentenciado a pagar al Estado una suma dineraria cuantificada en días-multa, cuya imposición debe respetar estrictamente el principio de legalidad. En ese sentido, el artículo 42 del Código Penal establece un rango general que va desde un mínimo de diez hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco días-multa. Esta sanción genera una afectación patrimonial directa derivada de la comisión del hecho punible y suele aplicarse a infracciones de mediana gravedad, tomando en cuenta la relevancia jurídica del bien lesionado. Prado (2018), sostiene que la pena de multa constituye una sanción pecuniaria que afecta de forma directa el patrimonio del condenado, limitando la libre disponibilidad de sus rentas ordinarias. Su función punitiva se manifiesta al privar al sancionado de una fracción de sus recursos económicos, materializándose en la obligación de efectuar un pago a favor del erario público tras haber sido declarado autor o partícipe de un acto delictivo (pág. 121). Así mismo, de acuerdo con el artículo 43° del Código Penal prescribe que este importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Atendiendo a ello, el plazo para efectivizar el pago de la multa no debe exceder los diez días posteriores a la notificación de la sentencia firme. Sin embargo, el artículo 44 del mismo cuerpo normativo faculta al juzgador para que, a solicitud del condenado y evaluando sus condiciones socioeconómicas, autorice el fraccionamiento del pago en cuotas mensuales. Del mismo modo, la amortización puede realizarse mediante descuentos en la remuneración del agente, ya sea que se imponga de forma autónoma, conjunta con una pena limitativa de

derechos o bajo un régimen de suspensión condicional, cuidando siempre de no afectar los recursos indispensables para la subsistencia familiar.

La reparación civil, según lo sostenido por Arbulú (2015) quien citando lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 5-2011, precisa que la naturaleza jurídica de la reparación civil es estrictamente civil. Por ende, la facultad legal de que un magistrado penal se pronuncie sobre el daño causado y determine el quantum indemnizatorio mediante una acumulación heterogénea de acciones responde exclusivamente a razones de economía procesal (pág. 426)

El daño infligido a la víctima implica que esta sea reparada de alguna forma para amenguar lo que ha sufrido. Hay daños que son irreparables, pero esto no puede ser un obstáculo para cuantificar y establecer además quienes deben ser los obligados al resarcimiento. En este instrumento de Naciones Unidas se fijan las siguientes pautas: “8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos; 9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales.”

En este extremo, el juzgador debe evaluar los días de incapacidad médico-legal (en agresiones físicas) o el nivel de afectación psicológica (en agresiones emocionales) plasmados en las pericias oficiales. La fijación del monto debe guiarse por criterios de proporcionalidad, equidad y capacidad económica del imputado para garantizar un resarcimiento real del daño.

Las restricciones y otros, basándonos a lo señalado por el artículo 20 de la Ley N.º 30364 (2015), determina que, al emitir una sentencia condenatoria, el juez puede ordenar, además de las restricciones del artículo 288 del Código Procesal Penal, el sometimiento del sentenciado a un tratamiento especializado. Tratándose del delito de agresiones en contextos de violencia familiar, el órgano jurisdiccional está facultado para ordenar terapias psicológicas obligatorias destinadas al control de impulsos y conductas agresivas, con el objeto de prevenir la reiteración de actos violentos contra la víctima. Para verificar su cumplimiento, el condenado debe reportar periódicamente los avances al despacho bajo apercibimiento de revocarse la condena por una pena efectiva. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20-A de la citada ley, la competencia para emitir, variar o ampliar las medidas de protección recae formalmente en el Juzgado de Familia que conoció la denuncia primigenia. Por este motivo, el Juzgado de Investigación Preparatoria tiene la obligación de comunicar de forma inmediata a dicha judicatura especializada todos los acuerdos punitivos adoptados en la vía penal.

3.2.1.10. Proceso inmediato y la terminación anticipada

En el Perú, el proceso penal ha venido enfrentando serios problemas de retraso y sobrecarga. Los casos se acumulan y muchas veces el sistema tarda demasiado en dar una respuesta. Para tratar de revertir esta situación, el NCPP introdujo procedimientos especiales que buscan simplificar ciertos casos, siendo el proceso inmediato uno de los más importantes. Este procedimiento tiene como objetivo resolver de forma rápida los casos donde no hay mayores dudas sobre la responsabilidad penal del imputado, permitiendo concentrar recursos y tiempo en procesos más complejos. Se trata, por tanto, de una herramienta que pretende dar eficacia y credibilidad al sistema de justicia penal.

El proceso inmediato es un procedimiento especial abreviado que omite la etapa intermedia del proceso penal y pasa directamente al juicio oral. Esto significa que se salta la

fase de control de acusación, reduciendo los tiempos y formalidades para llegar a una sentencia. En palabras sencillas, se usa para aquellos casos en los que hay pruebas claras y contundentes o el delito ha sido sorprendido en flagrancia, de manera que no hay necesidad de un trámite prolongado para determinar si corresponde ir a juicio.

Así mismo, San Martin (2020) señala que:

> El requerimiento para la incoación del proceso inmediato, equiparable a la flagrancia, debe cumplir con los requisitos formales del artículo 336.2 del CPP. Si se cumplen los requisitos materiales del artículo 268 del CPP y el imputado está detenido, prevalece el derecho a la libertad y el principio de proporcionalidad, favoreciendo la libertad inmediata cuando se aplica la Terminación Anticipada. La audiencia tiene tres funciones: decidir la incoación, resolver solicitudes como criterios de oportunidad o Terminación Anticipada, y dictar medidas cautelares previamente solicitadas por el fiscal, respetando la defensa procesal. Esta audiencia es inaplazable y, haciendo el autor referencia al artículo 85 del CPP, señala que, si el defensor no asiste entonces se designa uno de oficio. La presencia del imputado privado de libertad es obligatoria, incluso si guarda silencio o se niega a asistir. Si el imputado falta dolosamente, no puede continuar el procedimiento en la etapa de enjuiciamiento y el juicio oral seguirá ante el tribunal competente. (pág. 1132)

En cuanto a la terminación anticipada sobrevenida dentro de un proceso inmediato, según lo señalado por Sosa (2023), refiere que el proceso de terminación anticipada es un tipo de proceso especial, propiciada por el derecho penal premial, por el que el imputado de un hecho punible acepta los cargos formulados por el representante del Ministerio público que el Juez de Investigación Preparatoria aprueba, para dictar sentencia y dar por concluido el proceso, mereciendo el imputado la reducción de la pena hasta en una sexta parte. (pág. 107)

En la misma línea, Reátegui (2022) señala que el proceso de terminación anticipada permite resolver el conflicto penal de forma rápida mediante un acuerdo entre el fiscal y el imputado, quien acepta su responsabilidad a cambio de una pena reducida. Esta figura está regulada en el CPP y busca simplificar el procedimiento, evitando un juicio largo y garantizando una respuesta más ágil al sistema de justicia. El juez debe aprobar el acuerdo en audiencia, y esta decisión puede ser impugnada por otros participantes del proceso. Así, se promueve una solución eficaz que equilibra la celeridad con la seguridad jurídica, (pág. 262)

No obstante, es necesario, tomar en cuenta lo señalado por Taboada (2024), quien advierte que este procedimiento especial de terminación anticipada se materializa como un acto de autocomposición regulada y voluntaria entre la dación fiscal y el encausado, posibilitando la clausura definitiva de la causa penal de forma acelerada con anterioridad al inicio de la actividad probatoria en el juicio oral. Este engranaje procesal halla su base de sustentación en el allanamiento del procesado a la imputación y en la consecuente modulación consensuada de una pena disminuida, agilizando el ritual procesal y aliviando la saturación de los despachos judiciales.

Por consiguiente, la articulación de la terminación anticipada en el seno de un proceso inmediato iniciado bajo flagrancia delictiva se erige como una alternativa de indudable idoneidad para brindar una respuesta institucional célere tanto a la paz comunitaria como al sector damnificado, asegurando el resarcimiento real del menoscabo dentro de un contorno legal predecible. Paralelamente, estimula la sujeción colaborativa del encausado con las agencias de justicia y coadyuva a una administración mucho más racional y optimizada de las etapas del proceso penal contemporáneo.

Nos allanamos a lo que señala el doctor San Martin al señalar que el proceso inmediato debe respetar estrictamente los requisitos legales para garantizar el derecho a la

libertad y el debido proceso. Me parece acertado que la audiencia única sea inaplazable y que la presencia del imputado y su defensor sea indispensable para proteger las garantías procesales. Además, coincidimos que la terminación anticipada representa una herramienta coherente con los principios de justicia material y proporcionalidad dentro del sistema penal.

3.2.1.11. Supuestos de aplicación del proceso inmediato y la terminación anticipada

El Código Procesal Penal delimita taxativamente los escenarios fácticos bajo los cuales el Ministerio Público se halla habilitado para instar la reconversión del trámite ordinario hacia esta vía simplificada especial. Dichas hipótesis se circunscriben fundamentalmente a tres presupuestos materiales:

Cuando hay flagrancia delictiva, este supuesto es el más frecuente y se da cuando el acusado es sorprendido en el acto de cometer un delito o poco después de hacerlo. También se incluye cuando la persona es capturada tras una persecución inmediata o cuando hay evidencias directas, como objetos robados o huellas que lo vinculan al hecho. La lógica detrás de esta figura es sencilla: si alguien es encontrado en flagrancia, no resulta razonable prolongar el proceso.

Acotando a ello, Reátegui (2022) hace referencia a las clases de flagrancia delictiva que permitirían la detención policial, siendo las siguientes:

> **La flagrancia clásica. -** La flagrancia clásica, también llamada flagrancia real o estricto sensu, está regulada en el artículo 259, inciso 1, del Código Procesal Penal. Se configura cuando el presunto delincuente es sorprendido en plena comisión del delito, es decir, literalmente con "las manos en la masa". Este tipo de flagrancia implica que la persona es detectada mientras realiza el acto delictivo, facultando a las autoridades para una actuación inmediata conforme a la ley.

Cuasi flagrancia. - La cuasiflagrancia, regulada en el artículo 259, inciso 2 del Código Procesal Penal (2004), ocurre cuando el sujeto acaba de perpetrar el delito y es sorprendido inmediatamente después.

Flagrancia por reconocimiento o señalamiento. - La flagrancia por reconocimiento se da cuando el responsable es identificado por un tercero durante o justo después de cometer el hecho ilícito, y gracias a una persecución inmediata se logra su captura.

Cuando el imputado confiesa el delito, en los supuestos en los cuales el procesado, contando de forma obligatoria con la asistencia técnica y el asesoramiento de su abogado defensor, admite explícitamente los cargos de la imputación criminal, y dicho reconocimiento se halla respaldado periféricamente por elementos de convicción concurrentes, el sostenimiento de un iter procesal ordinario pierde su razón de ser. Constituye una condición de validez fundamental que dicho acto de confesión sea emitido de manera enteramente espontánea y libre de cualquier mecanismo de coacción institucional, debiendo confluir indicios periféricos que ratifiquen la veracidad del relato. En estas situaciones, la aceptación clara de la autoría coadyuva a una solución rápida y eficiente del conflicto penal.

Cuando hay evidencia suficiente, este tercer escenario de procedencia se activa ante la ausencia de flagrancia clásica o de un acto formal de confesión, en tanto las diligencias de investigación preliminar hayan logrado acopiar un estándar probatorio de alta consistencia que permita inferir con elevado grado de certidumbre la autoría y responsabilidad penal del investigado. Bajo esta hipótesis, los elementos destinados a la fase de juicio oral se caracterizan por su nitidez y sencillez analítica, ilustrándose con casos respaldados por registros videográficos, testimonios presenciales directos y material

documental idóneo. El fin que se persigue es evitar la prolongación artificial de un proceso que ya cuenta con un andamiaje de cargos plenamente consolidado para la acusación.

Por su parte, el artículo 446° del NCPP (2004), prescribe que el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; ó c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. En la misma línea, el Acuerdo Plenario N.º 06-2010/CJ-116, esclarece que, en el proceso inmediato, al tratarse de un procedimiento especial vinculado a casos específicos como flagrancia, confesión o elementos de convicción evidentes provenientes de diligencias preliminares y el interrogatorio del acusado, no se contempla la etapa intermedia. Esto significa que, dada la claridad y suficiencia de pruebas en estas situaciones, el proceso se agiliza y se evita una fase adicional, facilitando así una resolución más expedita conforme a lo establecido en el NCPP. (Acuerdo Plenario N.° 06-2010/CJ-116, fundamento jurídico 17).

3.2.1.12. Proceso inmediato y la aplicación de la terminación anticipada

El curso del procedimiento se despliega a través de una secuencia metodológica sencilla pero dotada de rigurosidad legal: en primer término, la judicatura evaluará la procedencia formal del proceso inmediato, abriendo paso analítico posterior a la viabilidad del acuerdo de terminación anticipada.

Solicitud del fiscal, quien evalúa que el caso encaja en alguno de los supuestos antes mencionados, presenta ante el juez un requerimiento para incoar el proceso inmediato. Este

documento debe exponer los hechos, los fundamentos y las pruebas que justifican usar este procedimiento especial.

Taboada (2024), manifiesta que el titular de la acción penal se halla conminado a requerir la incoación del proceso inmediato, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional, toda vez que el encausado haya sido descubierto y privado de su libertad en condiciones de flagrancia delictiva, haya admitido formalmente los cargos o cuando los elementos de convicción acopiados en las diligencias preliminares exhiban un carácter manifiesto y evidente luego de su declaración formal. Estas condiciones legales de procedencia imponen la confluencia de presupuestos materiales de evidencia delictiva; esto implica la existencia de una prueba palmaria respecto a la comisión del ilícito penal junto a la total ausencia de complejidad conceptual en la causa, excluyendo aquellos supuestos que demanden investigaciones prolongadas o que involucren delitos de extrema gravedad sistémica. (pág. 645)

Convocatoria a audiencia de incoación de proceso inmediato, con la presentación del requerimiento para incoar un proceso inmediato, el juez de investigación preparatoria convoca a una audiencia donde escuchará al fiscal, al imputado y a su defensa. En esta audiencia, el juez debe decidir sobre: a) la procedencia de una medida coercitiva solicitada por el fiscal, b) la aplicación del principio de oportunidad, acuerdos preparatorios o de terminación anticipada pedidos por las partes, y c) la posibilidad de dar inicio al proceso inmediato. El juez no acepta automáticamente las solicitudes del fiscal; debe verificar que estén fundamentadas. Si las acepta, dicta el auto de incoación y se avanza directamente al juicio oral; de lo contrario, el caso sigue por el proceso ordinario.

Sosa (2023) al examinar las dinámicas de la Audiencia donde se plasma la terminación anticipada, precisa que el debate procesal se apertura mediante la sustentación oral a cargo del fiscal, quien detalla los cargos y elementos incriminatorios resultantes de las

indagaciones contra el investigado. En este estadio procesal, el encausado se halla facultado para manifestar su conformidad total o parcial con la imputación criminal, o bien rechazarla en su integridad. Tras la fijación formal de los cargos, el juez asume el deber de ilustrar minuciosamente al procesado respecto a los alcances, beneficios y consecuencias de someterse a una solución pactada, advirtiéndole de igual modo las implicancias de su rechazo, escenario que decretaría el fracaso de la vía abreviada y el consecuente progreso de las etapas del proceso hacia los estadios posteriores. Concluida esta fase explicativa, el magistrado requerirá al investigado que exteriorice su determinación, quedando facultado el juzgado para decretar un breve receso en las actuaciones a fin de viabilizar los espacios de negociación de la pena y la reparación civil entre la defensa y el Ministerio Público.

3.2.1.13. Intervinientes en la audiencia de proceso inmediato para el acuerdo de la terminación anticipada

Las audiencias en procedimientos penales especiales, como el proceso inmediato y la terminación anticipada, no solo se valoran por su rapidez o por aliviar la carga del sistema judicial, sino porque son espacios donde múltiples actores cumplen roles fundamentales para garantizar los derechos y la correcta aplicación de la ley. Es imprescindible identificar quiénes intervienen, sus funciones y relevancia. En estas audiencias debe estar presente obligatoriamente el fiscal, el imputado con su defensa, y también es importante la participación de la parte agraviada para dar su aprobación a acuerdos sobre reparación por daños causados. Entre los participantes legitimados en la audiencia de incoación del proceso inmediato para el acuerdo de terminación anticipada se encuentran estos actores procesales clave:

Juez de investigación preparatoria, el magistrado de garantías ejerce una función de primer orden al dirigir el desarrollo de la diligencia única y decidir la admisibilidad o rechazo de la postulación fiscal. Su rol se define como el de un auténtico custodio del bloque

de garantías constitucionales, cerciorándose de que cada actuación se ciña a las exigencias normativas y respete de forma escrupulosa las prerrogativas fundamentales de los intervinientes. En un momento posterior, le corresponde examinar el contenido de la convención bilateral alcanzada, constatando que no se hayan vulnerado los derechos del investigado ni del sujeto pasivo del delito, para proceder a dictar la correspondiente sentencia de terminación anticipada, aplicando la bonificación procesal de reducción punitiva que prescribe el artículo 471 del NCPP. Esta actividad fiscalizadora es medular para revestir de transparencia y legalidad a todo el iter abreviado. El juez de investigación preparatoria desempeña un rol fundamental en el proceso inmediato al dirigir la audiencia y decidir si admite o rechaza el requerimiento del fiscal. Su función es la de un verdadero "controlador de garantías", asegurándose de que el proceso se ajuste a los requisitos legales y garantice el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas. Posteriormente, el juez penal es responsable de revisar el acuerdo alcanzado, verificar que se hayan respetado los derechos del imputado y del agraviado, y dictar la sentencia de terminación anticipada, aplicando la reducción de pena. Esta labor es esencial para garantizar la transparencia y legalidad de todo el procedimiento.

Representante del ministerio público (fiscal), el fiscal actúa como principal gestor del proceso inmediato, solicitando al juez que el caso se tramite por esta vía al considerar que existen supuestos como flagrancia, confesión o evidencia suficiente, según lo establecido en el artículo 446 del NCPP (2004). Durante la audiencia, corresponde al fiscal presentar los hechos, exponer los elementos probatorios y justificar la aplicación de este procedimiento abreviado. Además, lidera la negociación con el imputado para alcanzar un acuerdo que contemple la aceptación de responsabilidad, la determinación de la pena y la reparación civil, para luego someter dicho acuerdo al juez para su aprobación.

Defensa técnica del imputado, el letrado patrocinador del encausado despliega el rol de asistencia técnica obligatoria, proveyendo asesoramiento de carácter jurídico continuado, cuestionando la procedencia de la incoación procesal inmediata mediante argumentos de desestimación formal si correspondiera, y postulando las líneas de defensa y atenuación punitiva que resulten más favorables a los intereses de su patrocinado.

Imputado, es quien enfrenta la acusación por la comisión de un delito. Durante la audiencia, tiene derecho a conocer los cargos en su contra, expresar su posición, presentar pruebas y objetar la aplicación del procedimiento inmediato si lo considera inapropiado. Su participación no es meramente formal, sino que representa el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Además, el imputado puede aceptar voluntariamente los cargos, reconociendo su participación criminal a cambio de una reducción significativa de la pena, siempre de forma consciente y sin coacciones. Es fundamental que el imputado esté presente en la audiencia; si no asiste pese a una notificación adecuada, el juez podrá declarar procedente la incoación del proceso inmediato y remitir el caso al juzgado competente para el juicio oral, procediéndose conforme al proceso ordinario.

Defensa técnica de la agraviada, el defensor del sujeto pasivo, interviene para dar su opinión sobre el monto de la reparación civil acordado. Aunque no puede impedir el acuerdo penal, su participación busca garantizar que se respeten sus derechos económicos derivados del daño sufrido.

Agraviado o víctima, aunque no siempre se hace presente, el agraviado tiene derecho a participar, sobre todo para ejercer su pretensión de reparación civil. Puede expresar su opinión o requerir determinadas medidas. Sin embargo, la ausencia del agraviado no impide que continúe la audiencia.

No obstante, Sánchez (2024) en su artículo sobre Algunos aspectos problemáticos sobre la terminación anticipada, citando la Casación 1223-2018/Callao, señala que el

agraviado es un actor fundamental dentro del proceso penal, ya que se le asignan diversos deberes, entre los que destaca su participación activa en la audiencia de terminación anticipada. Sin embargo, si el agraviado no se ha constituido formalmente como actor civil, su participación se limita, y sus pretensiones y negociaciones serán canalizadas a través del fiscal, que mantiene la titularidad de la pretensión civil. En este sentido, la intervención del agraviado dependerá de su rol procesal y de su constitución formal en el proceso. (pág. 278)

En caso de que el agraviado no comparezca, el fiscal tiene la facultad de establecer el monto correspondiente a la reparación civil. Por otra parte, cuando el agraviado sea menor de edad o incapaz, tiene derecho a ser acompañado durante las actuaciones por una persona de su confianza, conforme al artículo 95 del NCPP. En estos casos, la compañía suele ser de sus padres o tutores, quienes velan por sus intereses y derechos durante el proceso.

3.2.1.14. Contenido de la sentencia de terminación anticipada

Cuando el Ministerio Público y el procesado arriban a un consenso definitivo sobre la materialidad del delito, la sanción aplicable, el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias de la conducta, lo que incluye la posibilidad de acordar la suspensión de la pena o su reconversión, los términos del pacto son comunicados de inmediato al órgano jurisdiccional. Con base en esta propuesta compartida, el juez dicta la sentencia correspondiente, la cual formaliza la pena y el resarcimiento acordados, dejando constancia detallada del acuerdo consensual en la sección resolutiva del fallo. No obstante, el ordenamiento procesal penal salvaguarda el derecho de los demás sujetos intervinientes a interponer recurso de apelación. Esta impugnación se orienta a revisar la legalidad general del procedimiento y, de modo específico, la idoneidad de la reparación civil. Si la parte civil cuestiona el monto indemnizatorio, la sala superior se encuentra facultada para incrementar dicha suma, respetando siempre los topes fijados en la pretensión inicial del actor civil.

De acuerdo al artículo 468° del CPP (2004), se requiere que exista un acuerdo del fiscal y de la parte imputada; que haya la celebración de una audiencia privada, con el emplazamiento de la parte agraviada y que exista una aprobación judicial, previo control en los siguientes ámbitos: i) De la calificación jurídica del hecho punible, ii) De la pena a imponer, iii) De los elementos de convicción suficientes; iv) De la reparación civil y las consecuencias accesorias que de ella deriven. Bajo este mismo marco, las directrices del Acuerdo Plenario N.º 5-2009-CJ-116 ratifican que la función judicial no es meramente homologadora, sino que exige un examen exhaustivo centrado en tres aspectos esenciales: la tipicidad de la conducta criminal, la legalidad de la sanción penal, las reglas de la reparación civil y la existencia de una base indiciaria sólida que respalde los cargos. Asimismo, el artículo 447° del CPP habilita a la fiscalía y a las demás partes a plantear la aplicación de este proceso especial de terminación anticipada durante el desarrollo de la misma audiencia de proceso inmediato.

En consonancia con lo anterior, el fundamento noveno del citado Acuerdo Plenario precisa que, si las partes logran un consenso fundado en la aceptación voluntaria de los cargos y la precisión de los extremos penales y civiles, el juez debe ejercer su potestad jurisdiccional controlando que el pacto se ajuste a la ley y que la sanción propuesta sea razonable, antes de emitir la resolución definitiva que imponga las consecuencias punitivas del caso. En la práctica de este control, el juez de garantías realiza un juicio de tipicidad sobre los hechos imputados bajo los alcances del artículo 122-B° del Código Penal. En esta fase, el magistrado verifica la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, corroborando de manera estricta que los días de asistencia médica o descanso legal del afectado no superen el límite de diez días contemplado en la norma. De igual forma, el juzgador debe evaluar el entorno específico en que ocurrió la agresión contra la mujer o el miembro del grupo familiar, constatando el vínculo de parentesco o afinidad entre el agresor

y la víctima. Finalmente, evalúa la entidad del daño físico o mental y constata la naturaleza dolosa del acto (conocimiento y voluntad), asegurando que se cumplan a cabalidad los presupuestos formales de la calificación jurídica.

El contenido de las sentencias de terminación anticipada debe estar adecuadamente fundamentado y motivado, tomando en cuenta el marco jurídico normativo y hace referencia a los siguientes puntos:

La tipicidad o calificación jurídica legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Pérez (2024) refirió que para enfrentar la violencia familiar y de género, el 6 de enero de 2017, se incorporó al Código Penal peruano, mediante el Decreto Legislativo N.º 1323, el artículo 122-B, que tipifica el delito de «agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar». Esta norma se distingue del delito de lesiones leves (artículo 122 del CP) al sancionar incluso lesiones levísimas, penalizando a quien cause de cualquier forma daños físicos o psicológicos que requieran menos de diez días de atención o reposo, dirigidos a una mujer por su condición de género o a miembros del grupo familiar. Asimismo, contempla afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales siempre que ocurran en contextos relacionados con el delito de feminicidio, conforme al primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal. (pág. 163)

Refiriéndonos a los tipos de agresión basándonos en los lineamientos de la Ley 30364 (2015) tenemos como primera modalidad de la conducta típica del delito la **agresión física,** consistente en aquel impacto o daño corporal infligido de manera directa, cuyo propósito o efecto es menoscabar el bienestar somático de las mujeres o de los miembros del entorno doméstico. La normativa resalta que esta clase de conductas produce afecciones corporales de diversa entidad, las cuales pueden abarcar desde contusiones leves hasta daños graves que comprometan la vida de la víctima, conectándose directamente con el homicidio o el feminicidio. Por este motivo, se trata de una de las manifestaciones más

críticas y de mayor repercusión para la integridad de las personas afectadas. Seguidamente, la a**gresión psicológica,** que es aquella conducta que ataca de forma directa la salud mental y el equilibrio emocional de la víctima. Esta modalidad se manifiesta a través de actos de control coercitivo, conductas de aislamiento forzado, humillaciones, descalificaciones públicas, amenazas o la imposición de estereotipos de género degradantes. Este tipo de violencia lesiona la capacidad de decisión y el desarrollo personal de quien la padece, alterando severamente su bienestar emocional. Aunque el texto legal identifica conductas específicas, establece que existen múltiples vías de hostigamiento psicológico capaces de vulnerar la tranquilidad de la víctima. La a**gresión sexual** que es cualquier acción de naturaleza sexual cometida contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, en la que no se involucran actos donde haya penetración o contacto físico. Según la Ley 30364 (2015), esta incluye la exposición a material pornográfico y constituye una vulneración no solo de la libertad sexual, sino también del derecho de la persona a decidir sobre su vida sexual y reproductiva. Estas conductas pueden manifestarse mediante amenazas, uso de la fuerza, coerción o intimidación. La ley enfatiza que el consentimiento de la víctima es un elemento fundamental, vinculándose con derechos reconocidos por tratados internacionales y desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en materia de libertad y derechos reproductivos y por último tenemos la **agresión económica o patrimonial** que comprende todas aquellas conductas comisivas u omisivas destinadas a afectar o restringir el acceso a los recursos económicos y los bienes de una persona. Según las directrices de la Ley 30364 (2015), esta se manifiesta en la alteración o despojo de la posesión de bienes muebles e inmuebles, el daño material, la sustracción, retención o apropiación indebida de herramientas de trabajo, documentos personales o valores patrimoniales. Asimismo, castiga la limitación injustificada de ingresos financieros

indispensables para cubrir las necesidades existenciales básicas del hogar, impidiendo el desarrollo de una vida digna.

Es importante, abordar los contextos de agresiones hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar pueden ser en el contexto de una r**elación de responsabilidad**, que se presenta cuando uno de los miembros del núcleo asume formalmente o en los hechos el cuidado, la tutela o la asistencia de otro integrante, generándose un escenario de dependencia que suele derivar en asimetrías de control. Los ejemplos más representativos de esta vinculación se observan en las relaciones de los progenitores hacia sus hijos menores de edad o adolescentes, así como los deberes de asistencia que corresponden a los hijos frente a padres adultos mayores o familiares con alguna discapacidad física o mental. En estos entornos, las tareas de protección suelen colocar al cuidador en una posición de autoridad natural frente al sujeto vulnerable. La r**elación de confianza,** esta dinámica familiar descansa sobre los lazos de fe y lealtad recíproca establecidos entre los integrantes del grupo, construyendo la legítima expectativa de que las acciones del otro serán predecibles, seguras y afectuosas. Este tipo de seguridad no es automática; se consolida de forma paulatina en el tiempo gracias al desarrollo de vivencias comunes que estrechan la cercanía afectiva. Las manifestaciones cotidianas más comunes de este vínculo horizontal corresponden a las interacciones habituales entre hermanos o parientes consanguíneos directos como los primos. Por otro lado, se tiene la **relación de poder o subordinación** en el espacio intrafamiliar y que se estructuran cuando uno de sus miembros ejerce un control efectivo, dominio o supremacía sobre otro, actuando de forma deliberada o inconsciente. Esta asimetría puede tener origen en condiciones específicas de vulnerabilidad del sujeto afectado (como la minoría de edad, la vejez, registrar una discapacidad, tener la condición de migrante o pertenecer a la comunidad LGBT), o bien derivar de factores del entorno, tales como la total dependencia económica o la necesidad urgente de habitar en un mismo

inmueble para no quedar desamparado. Este desequilibrio genera un escenario donde el agresor impone sus decisiones sobre la parte más débil, dando lugar a dinámicas de abuso, sometimiento y agresión.

En cuanto al **bien jurídico protegido**, respecto del delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, se observa que el objeto central de tutela punitiva es la integridad física y mental de la persona. La estructura de este tipo penal revela una naturaleza pluriofensiva, lo que significa que no se limita a proteger la salud somática y psicológica del individuo, sino que alcanza de manera transversal a otros bienes jurídicos que definen la especialidad de cada modalidad delictiva. Pérez (2024), refiere que, en el ámbito de la protección penal, el bien tutelado es la integridad personal, entendida como la salud física y mental de la mujer a lo largo de las diferentes etapas de su vida (desde la niñez hasta la adultez mayor), así como la de los miembros del grupo familiar. Este último incluye a cónyuges, excónyuges, convivientes y exconvivientes; padrastros y madrastras; ascendientes y descendientes; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; personas que, sin poseer alguna de las relaciones anteriores, habitan bajo el mismo techo, siempre que no existan vínculos laborales o contractuales; y aquellos que hayan tenido hijos en común, independientemente de si conviven o no en el momento en que ocurre la violencia. Esta definición está en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley N.º 30364, que establece los sujetos protegidos por la norma. (pág. 167)

Como se puede advertir, en relación al bien jurídico, de manera generica biene a ser la integridad física y psicológica; sin embargo, debido al carácter pluriofensivo, tambien se afectan otros bienes jurídicos; los cuales se desprenden de acuerdo a como esta regulado cada tipo del Código Penal.

La tipicidad objetiva, citando a Pérez (2024) señala que la violencia ejercida contra las mujeres por su condición de género y la violencia dirigida a los miembros del

grupo familiar son situaciones distintas. La diferenciación principal, según se explica, radica en que la primera forma de violencia incorpora un elemento interno trascendental, manifestado en un motivo discriminatorio, ya que la agresión se dirige exclusivamente hacia la mujer por el hecho de serlo. Por otro lado, la violencia dentro del grupo familiar abarca todas las agresiones entre familiares que se producen en contextos de confianza, responsabilidad o relaciones de poder. (pág. 164)

Por lo tanto, el tipo objetivo de este delito, cuenta con elementos rectores autónomos que lo diferencian de los ilícitos de lesiones graves y leves ordinarias. En este caso, las conductas previstas en el artículo 122-B del Código Penal se circunscriben a las afectaciones corporales dirigidas contra una mujer por su condición de tal, o contra los integrantes de su entorno doméstico, siempre que las lesiones requieran un periodo menor a diez días de asistencia médica o descanso legal. Asimismo, el tipo penal asimila las afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales producidas en cualquiera de los contextos de vulnerabilidad que describe el primer párrafo del artículo 108-B del texto penal acotado.

El sujeto activo, según lo señalado por Pérez (2024), define que la violencia debe ser ejercida por una persona que forme parte del grupo familiar hacia otro miembro del mismo grupo; por ello, el delito de violencia familiar se considera especial, debido a la particularidad del sujeto que la comete. Este sujeto activo puede ser el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, así como el padrastro, madrastra, o quien comparta hijos con la víctima. También incluye a los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad o adopción y segundo grado por afinidad; además de las personas que habiten en el mismo hogar, siempre que no existan relaciones laborales o contractuales en el momento en que se cometa la violencia. En esencia, el autor señala que esta norma protege las relaciones familiares y busca sancionar el abuso que se da en ese contexto íntimo y de confianza.

Al referirnos al **sujeto pasivo,** tenemos a dos grupos, primero a **las mujeres por su condición de tal,** que según el amparo legal brindado a las mujeres abarca todas las etapas de su desarrollo vital, incluyendo la niñez, la adolescencia, la juventud, la adultez y la ancianidad y se estructura a partir del enfoque de género definido por el ordenamiento. Este principio metodológico reconoce que los vínculos entre varones y mujeres han estado determinados históricamente por desigualdades de carácter estructural, arraigadas socialmente a partir de roles de género preconcebidos. Estas diferencias generan dinámicas de asimetría que se erigen como el principal detonante de las agresiones de género. Por esta razón, la ley integra dicho enfoque para dirigir las acciones preventivas y los sistemas de tutela, buscando asegurar la igualdad real y la erradicación de estas conductas basadas en el género. Y como segundo grupo a l**os miembros del grupo familiar**, al respecto, Pérez (2024) señala que cuando se habla de «agredir a un integrante del grupo familiar», la ley exige que quien cometa la agresión sea también miembro de esa familia, según lo establece la Ley N.º 30364. En este tipo de delitos, el agresor y la víctima pueden ser indistintamente hombres o mujeres, ya que la ley no hace distinción basada en el género del agresor. Además, el reglamento de esta ley, en su artículo 4, reafirma este principio, indicando que la violencia debe ser ejercida por una persona integrante de la familia hacia otra también integrante del grupo familiar, (pág. 190). Esta precisión dogmática delimita el ámbito de protección de la norma al centrarse en el vínculo familiar y no en el género de los intervinientes. Lo expuesto exige que la judicatura verifique el nexo de parentesco previsto en la Ley N.º 30364 como elemento normativo del tipo, evitando que agresiones de índole común sean subsumidas erróneamente en este marco de protección especial.

La tipicidad subjetiva, en el delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es doloso y por dolo, se debe entender como aquella intención, que conjuga

el conocimiento y la voluntad orientada a causar daño de tipo físico, psicológico, económico o sexual en la víctima.

La consumación se da cuando, cumplidos todos y cada uno de los requisitos que el tipo penal exige en cada una de sus modalidades. Siendo un delito de resultado y de consumación instantánea, se causa una lesión corporal o una afectación psicológica.

La calificación Jurídica, en este punto el juez de investigación preparatoria verifica que el Ministerio publico concordante a los hechos oralizados en su requerimiento haya calificado jurídicamente el delito que en el presente caso de estudio es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, sub tipo agresiones contra los integrantes del grupo familiar; conducta prevista y sancionada en el artículo 122-B° del código penal.

Juicio de subsunción, El artículo 122-B° del Código Penal señala literalmente: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual que no califique daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda". En cuanto a las circunstancias agravantes, el segundo párrafo del artículo 122-B del CP señala que la pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos típicos se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado

terminal y el agente se aprovecha de dicha condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente, (Código Penal, 1991). Una vez realizado el juicio de tipicidad o subsunción de los hechos en el tipo penal previsto en el artículo 122-B, el juez de garantías verifica si los hechos atribuidos al imputado están dentro del primer o segundo párrafo, los contextos, el tipo de agresión.

Control de suficiencia indiciaria, que se da con la aceptación de cargos por parte del imputado como presupuesto material para la procedencia de la terminación anticipada, no puede ser solo una afirmación de haber participado como autor o partícipe del hecho punible; sino que debe estar respaldada en suficientes elementos de convicción que permitan establecer la materialidad del delito y su vinculación con el imputado.

Control de legalidad de la pena, citando a Peña (2022), afirma que, el principio de legalidad de las penas se fundamenta en una concepción político-jurídica de delegación del poder punitivo, mediante la cual los ciudadanos, al organizarse bajo un sistema normativo común, consienten en la cesión parcial de su libertad individual a cambio de seguridad y protección. Tales garantías solo pueden ser provistas por el Estado en su condición de ente soberano, razón por la cual los individuos subordinan sus intereses particulares en favor del interés colectivo orientado al bien común. En este contexto, la facultad del Estado para imponer penas y medidas de seguridad constituye una expresión de su soberanía, al permitirle regular el orden social conforme a los fines de la sociedad y de la Nación, así como brindar una respuesta racional y civilizada frente a la criminalidad, evitando formas de autotutela punitiva.

Lo expuesto por el autor es fundamental para señalar que la determinación de la pena es el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al

momento de imponer una sanción penal. Igualmente, la fiscalía y el imputado, al instar el proceso especial de terminación anticipada, deben seguir dicho procedimiento. En lo concerniente al control de la legalidad de la pena, este ámbito alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos del máximo y mínimo legal en el marco punitivo previsto para el tipo penal.

Por lo que se prosigue con la **determinación de la pena básica** para el tipo penal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, sub tipo agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B° del Código Penal, una pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años y una pena no menor de 2 ni mayor de tres años cuando existan agravantes, consiguientemente la pena acordada entre las partes no debe salir de ese parámetro legal. En cuanto a la **determinación de la pena concreta**, es necesario hacer referencia a los previsto por el segundo párrafo del artículo 45-A° del Código Penal introducido por la Ley N.º 30076, que señala que, el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: primero, ddetermina el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes (tercio inferior, intermedio y superior); segundo, determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes, o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinada dentro del tercio inferior; b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c)Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; d) Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: primero, tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio

inferior; segundo, tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y tercero, en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Esta estructura metodológica implica que, antes de validar la cuantía de la sanción penal acordada para el procesado, el juzgador debe evaluar que se hayan respetado escrupulosamente dichos parámetros de tercios. Adicionalmente, las directrices de la Ley N.º 30364 (2015), imponen criterios específicos para la fundamentación del fallo, ordenando al juez evaluar las condiciones socioeconómicas del agente, el eventual abuso de una posición de autoridad o poder, el entorno cultural y las costumbres locales, así como el interés superior de la víctima y de su grupo familiar, prestando especial atención a la afectación de sus derechos y a su condición de vulnerabilidad.

Habitualidad, citando a Rosas (2022), explica que la habitualidad delictiva exige presupuestos materiales específicos, consistentes en cometer al menos tres ilícitos penales de naturaleza dolosa. Estas conductas deben compartir homogeneidad típica y perpetrarse en un intervalo no mayor a cinco años, siempre que el encausado no registre ninguna condena previa con carácter de firme, en estricta observancia de las reglas vinculantes fijadas en el Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ-116. Bajo esta premisa, dicha figura opera como una agravante cualificada que faculta a la judicatura a incrementar la sanción hasta en un tercio por encima del límite máximo determinado para el injusto de agresiones intrafamiliares previsto en el artículo 122-B del Código Penal.

Esta postura evidencia que la habitualidad delictiva opera como un mecanismo de alta intensidad punitiva. Al permitir que la sanción por el artículo 122-B supere los márgenes ordinarios, el sistema prioriza una función netamente retributiva frente a la violencia intrafamiliar. Sin embargo, este escenario obliga a reflexionar sobre la coherencia de dicha

agravante cualificada con el principio constitucional de resocialización. Si bien la persistencia delictiva exige una respuesta enérgica para proteger a la víctima, el éxito de la política criminal no debe medirse solo por la magnitud de la pena, sino por la capacidad del sistema para desactivar los factores de riesgo del sentenciado antes de que la escala de violencia se agrave.

En cuanto a la **reincidencia,** Rosas (2022), precisa que la condición de reincidente recae sobre el sujeto activo que ejecuta un nuevo ilícito doloso dentro de un marco temporal establecido. En ese sentido, el artículo 46-B del Código Penal regula una agravante cualificada de carácter genérico y real. Es genérica porque la ley no condiciona que el segundo delito sea de la misma naturaleza típica, bastando el carácter doloso del acto; y reviste un carácter real debido a que requiere que el agente haya purgado, parcial o totalmente, la sanción impuesta por su primera condena. Cabe añadir que el plazo de cinco años fijado para activar esta medida se computa desde la excarcelación del sentenciado y no desde la fecha del fallo judicial, criterio dogmático que resguarda la eficacia real de la institución. Esta precisión resalta el rigor del sistema penal ante el fracaso de la resocialización. Al configurarse la reincidencia desde la excarcelación y sin exigir homogeneidad en el delito, el Estado no castiga el acto en sí, sino la persistencia delictiva de quien ya experimentó la prisión. Así, la agravante mide el comportamiento en libertad del sentenciado, asegurando que el incremento de la pena responda a su real nivel de adaptabilidad social.

Reducción adicional acumulable a la pena en la terminación anticipada, según el art. 471 del Código procesal penal (2004), el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en este último caso, Peña (2022), citando a Reyes Alvarado acota que: “Esta confesión se refiere a la aceptación por parte del imputado de los

cargos, para acogerse al proceso de terminación anticipada, confesión que lo hace merecedor de la reducción de la pena, pues de esta forma se valora la renuncia que ha hecho de su derecho a no incriminarse". (pág. 151)

San Martin (2020) expone que este beneficio premial opera como un criterio fijo de reducción de una sexta parte que el juzgador aplica de manera obligatoria. En la estructura del acuerdo consensual se debe delimitar con claridad la pena concreta neta y la concurrencia de la atenuante por confesión sincera, la cual permite reducir la sanción hasta un tercio por debajo del mínimo legal. Esta rebaja procesal no extiende sus efectos hacia la reparación civil ni a las consecuencias accesorias. Ante errores de cálculo numérico en el acuerdo, el magistrado está habilitado para corregirlos de oficio sin anular el acta, siempre que no altere la calificación de los hechos aceptados. (pág. 1153)

En suma, el juez de investigación preparatoria, al examinar que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, se encuentra dentro de los parámetros de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, aprueba dicha pena.

En cuanto a la **conversión de la pena,** conforme lo señala García (2019), precisa que la conversión de penas permite reemplazar la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por una sanción de distinta naturaleza. Esta figura se diferencia de la sustitución de penas por su carácter subsidiario, ya que solo procede cuando no resulta viable la suspensión de la ejecución de la pena ni la reserva del fallo condenatorio.

Es necesario destacar que, conforme a las prohibiciones vigentes, no procede aplicar la suspensión de la pena ni la reserva del fallo para el delito del artículo 122-B del Código Penal. En tal sentido, Gallardo (2022) citando el Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116, de fecha 10 de setiembre de 2019, desarrolla en sus fundamentos jurídicos 47 y siguientes, el criterio que sustenta la prohibición de la reserva del fallo condenatorio en los procesos por

el delito de agresiones contra las mujeres. No obstante, dicha prohibición se apoya inicialmente en un razonamiento de carácter formal, pues si bien la pena privativa de libertad prevista para este delito no supera los tres años, cumpliéndose así el primer presupuesto establecido en el artículo 62 del Código Penal, los magistrados advierten que la pena de inhabilitación asociada al mismo tipo penal, referida a la patria potestad y a la prohibición de acercamiento a la víctima, también puede alcanzar un máximo de tres años. En consecuencia, desde una perspectiva estrictamente formal, no se satisface el tercer requisito exigido para la procedencia de la reserva del fallo condenatorio, referido a la duración de la pena de inhabilitación.

Bajo una perspectiva sustantiva, debe ponderarse el carácter pluriofensivo de este ilícito, pues no solo lesiona la integridad física y la salud, sino también el derecho convencional a una vida libre de violencia reconocido en la Convención de Belém do Pará y en la Ley N.º 30364. Bajo este enfoque de ponderación normativa, se justifica la exigencia de efectividad en la sanción penal para dar cumplimiento a los fines estatales de prevención, erradicación y sanción definitiva de la violencia de género.

El artículo 52 del Código Penal establece que, cuando no resulte procedente la condena condicional o la reserva del fallo, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en días-multa, o la pena no mayor de cuatro años en prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de prisión por un día de multa o siete días de reclusión por una jornada de servicios o de limitación de días libres. Finalmente, se tiene la **parte decisoria de la sentencia de terminación anticipada**, que consiste en la aprobación del acuerdo de terminación anticipada en cuanto a la pena, reparación civil y consecuencias accesorias arribado entre las partes y seguidamente condena al ciudadano como autor directo de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, sub tipo agresiones físicas o psicológicas en contra de las

mujeres e integrantes del grupo familiar (dentro de un contexto de violencia familiar, bajo una relación de responsabilidad, confianza o poder), en el delito previsto y sancionado en el primer párrafo (tipo base o segundo párrafo (agravantes del delito) del artículo 122°- B del código penal, en agravio de quien fue afectado por el delito.

Seguidamente, se impone la sanción penal acordada, detallando la forma de ejecución bajo apercibimiento de revocarse la conversión por una pena privativa de libertad efectiva en caso de incumplimiento, ordenándose su internamiento penitenciario previo requerimiento fiscal. En cuanto a la inhabilitación, el fallo se dicta bajo los alcances del artículo 36, inciso 11 del Código Penal, consistente en la prohibición estricta de aproximarse o comunicarse con la víctima o sus familiares con fines de agresión, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad en caso de quebrantamiento. Asimismo, se establece un monto proporcional por concepto de reparación civil, fijando un plazo perentorio para el depósito judicial bajo apercibimiento de revocarse el beneficio de conversión de la pena en caso de impago.

Finalmente, se exhorta al sentenciado a cumplir estrictamente con las medidas de protección vigentes emitidas por el juzgado competente. El Juez de Investigación Preparatoria puede disponer, a modo de ampliación o regla de conducta complementaria, el sometimiento del agresor a tratamientos ambulatorios contra adicciones o a terapias especializadas de salud mental para el control de la ira. En concordancia, el artículo 20 de la ley 30364 (2015), señala que la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, contiene: 1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 2. El tratamiento especializado al condenado. 3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas. 4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para

garantizar el cumplimiento de las medidas de protección. 5. La inscripción de la sentencia en el registro nacional de condenas y en el registro único de víctimas y personas agresoras. 6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

3.2.1.15. Apelación de la sentencia de terminación anticipada

Para Taboada (2024), el proceso de terminación anticipada no debe interpretarse como un espacio exclusivo entre fiscal e imputado, pues el sistema procesal penal garantiza el derecho de impugnación y participación de los demás sujetos procesales. La omisión en la notificación o el desconocimiento del acuerdo provisional por parte de la víctima genera un estado de indefensión insubsanable. Bajo esta premisa, si el juzgado no garantiza que el agraviado esté constituido o no como actor civil; por consiguiente, se cancela arbitrariamente la posibilidad de una tutela resarcitoria justa, contraviniendo las reglas generales de impugnación previstas en el Código Procesal Penal. (pág. 688)

Este aporte doctrinal resulta fundamental para comprender las deficiencias operativas advertidas en la provincia de Quispicanchi durante el periodo 2022-2023. Si los juzgados marginan la participación de la víctima bajo el pretexto de la celeridad procesal, el resultado es una reparación civil fijada unilateralmente que nace condenada al incumplimiento material. Al contrastar la postura de Taboada con la realidad local, se colige que la ineficacia de la ejecución no empieza cuando el agresor decide no pagar, sino en la misma audiencia, donde la falta de una pretensión civil debidamente notificada impide a la víctima ejercer su derecho a la apelación, perpetuando un ciclo de justicia incompleta.

3.2.1.16. Auto que declara consentida la sentencia de terminación anticipada

La sentencia de terminación anticipada puede declararse consentida en el mismo acto de la audiencia, debido a la naturaleza eminentemente consensual del acuerdo arribado. No obstante, ante la inconcurrencia de la agraviada, el despacho judicial debe notificar el fallo en su domicilio real para que tome conocimiento de los términos acordados; de no estar conforme con el quantum de la reparación civil, mantiene a salvo su derecho de apelar. El juzgado aguardará el retorno de los cargos de notificación y, vencido el plazo legal, declarará consentida la sentencia, disponiendo la emisión de los boletines de condena e inscripción en el Registro Único de Víctimas y Agresores.

Asimismo, resulta imperativo comunicar formalmente la firmeza del fallo al Juzgado de Familia que dictó las medidas de protección primigenias para la correspondiente reevaluación de los factores de riesgo, a fin de determinar su vigencia, sustitución o ampliación definitiva. En caso de verificarse el cese de hostilidades, dicha judicatura procederá al archivo del cuaderno respectivo. Conforme a la Ley N.º 30364, la remisión de estas piezas procesales debe efectuarse en un plazo máximo de cinco días. Una vez analizadas las garantías de la terminación anticipada, corresponde abordar su fase culminante: el cumplimiento. La eficacia de un acuerdo procesal no reside en su suscripción, sino en la capacidad punitiva del Estado para materializar lo resuelto bajo la óptica de la tutela jurisdiccional efectiva.

3.2.2. Ejecución de la sentencia de terminación anticipada y el cumplimiento de las penas

En el proceso penal peruano, el control del cumplimiento efectivo de las penas y reglas de conducta reviste especial relevancia, particularmente en aquellos casos en los que se ha dispuesto la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Al respecto,

Taboada (s/f) señala que el Ministerio Público, en su calidad de titular del ejercicio público de la acción penal, conforme a los artículos 60.1 y 61.3 del NCPP, cuenta con interés legítimo y participación permanente en el desarrollo del proceso, lo que justifica su intervención activa en la supervisión del cumplimiento de los términos establecidos en la sentencia condenatoria de Terminación Anticipada. En ese marco, corresponde a la Fiscalía controlar el acatamiento de las reglas de conducta impuestas al sentenciado durante el periodo de prueba, tales como la obligación de no ausentarse del lugar de residencia sin autorización, comparecer periódicamente para informar y justificar sus actividades, así como cumplir con la reparación del daño ocasionado por el delito.

Sin perjuicio de lo anterior, la dirección del proceso en la fase de ejecución penal recae de forma exclusiva en el Juez de Investigación Preparatoria, autoridad competente para resolver los requerimientos fiscales y las solicitudes de las partes respecto a las reglas de conducta, de conformidad con el artículo 59 del Código Penal. Esta distribución de funciones resulta crítica en las sentencias de terminación anticipada, donde la celeridad de la condena exige una fiscalización rigurosa para dotar de eficacia a la respuesta punitiva. Dicha competencia funcional se ejerce con total independencia de la cuantía de la pena abstracta del delito, consolidando la necesidad de una articulación orgánica para asegurar el éxito del fallo. Desde este enfoque, el análisis de las condenas por agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar no debe limitarse a la simple verificación formal del fallo, sino evaluar los mecanismos de control durante la etapa ejecutiva, sobre todo en regímenes consensuados donde la eficacia de la política criminal estatal depende directamente del seguimiento continuo de las obligaciones impuestas al sentenciado.

Poder Judicial, desde el marco constitucional vigente, el cumplimiento de las penas en los delitos de violencia familiar no se agota con la emisión de la sentencia condenatoria, sino que exige un rol proactivo del sistema de justicia en su fase de ejecución. La potestad

jurisdiccional del Poder Judicial comprende no solo la facultad de resolver los conflictos penales, sino el deber imperativo de garantizar que lo resuelto se materialice fácticamente, en especial cuando se tutelan derechos de víctimas en situación de vulnerabilidad. En este contexto, la ejecución de sentencias de terminación anticipada adquiere relevancia, pues si bien responden a principios de celeridad y economía, su legitimidad social depende del acatamiento real de las medidas ordenadas. Corresponde al Juzgado de Investigación Preparatoria fiscalizar permanentemente esta etapa, garantizando que el condenado cumpla con el pago de la multa y la reparación civil, la realización de penas limitativas, la concurrencia a terapias psicológicas especializadas y el respeto irrestricto de las reglas de conducta. Asimismo, la intervención del equipo multidisciplinario conformado por psicólogos y trabajadores sociales, constituye un pilar clave en la fase ejecutiva, pues viabiliza un seguimiento técnico del sentenciado y, paralelamente, ofrece acompañamiento integral a las víctimas, facilitando su acceso efectivo a la justicia distributiva y la salud mental. Esta labor es medular en los delitos de violencia intrafamiliar, donde la sanción penal debe abandonar el enfoque meramente punitivo para consolidar sus fines preventivos y reeducadores. Desde la óptica del derecho de ejecución penal, el énfasis en el cumplimiento material de las penas responde directamente a los principios de resocialización y protección de la víctima, evitando que la condena se reduzca a un formalismo estéril. Por tanto, el control judicial riguroso, sumado a una estrecha coordinación con la Fiscalía y las entidades técnicas, robustece la credibilidad del sistema de justicia y coadyuva decisivamente a mitigar los índices de reincidencia delictiva.

Ministerio Público, en el marco del cumplimiento de las penas por agresiones contra las mujeres, resulta fundamental destacar el rol constitucional del Ministerio Público como un órgano autónomo del Estado. Conforme a las directrices fijadas en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, esta institución tiene la alta responsabilidad de promover la

acción de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados, actuando como el representante legítimo de la sociedad en los procesos judiciales.

Desde esta perspectiva, la fiscalía no solo asume la carga de la investigación estratégica y el ejercicio de la acción penal, sino que despliega una función de control clave en la verificación del cumplimiento real de las condenas, en particular cuando se dictan suspensiones de la pena o reglas de conducta orientadas a neutralizar nuevos actos de violencia. En este escenario, su rol vigilante incide directamente en la optimización de la respuesta penal, garantizando que las sanciones impuestas cumplan eficazmente sus fines preventivos y de protección.

Medio Libre en la ejecución de la prestación de servicios a la comunidad, en la etapa de ejecución penal, el sistema de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ejerce un rol esencial en la supervisión y control de la pena de prestación de servicios a la comunidad, medida orientada a la resocialización del sentenciado y a la prevención especial del delito en contextos de violencia familiar.

La intervención de esta jefatura técnica se inicia una vez que el órgano jurisdiccional remite el testimonio de condena, procediendo al registro obligatorio del sentenciado, la asignación de la entidad receptora, la delimitación de las labores asistenciales y el calendario de horarios. Durante la ejecución de las jornadas, el Medio Libre efectúa un seguimiento continuo del desempeño del condenado e informa periódicamente al juzgado sobre su nivel de acatamiento. Concluido el total de las jornadas programadas, el Medio Libre redacta el informe final que certifica el cumplimiento de la sanción, habilitando al juez penal para declarar la extinción legal de la pena. Por el contrario, ante cualquier inasistencia injustificada, la entidad comunica de inmediato el quebrantamiento a la judicatura a fin de que se proceda con el apercibimiento formal, la revocatoria o la conversión de la medida

según corresponda. Para los fines de la presente investigación, la labor del Medio Libre se configura como un indicador analítico clave para medir la eficacia material de las penas alternativas, permitiendo constatar si estas sanciones logran consolidar su finalidad reeducadora y el resguardo de los derechos fundamentales de las víctimas de agresiones.

3.2.2.5. Ejecución de la reparación civil

La reparación civil constituye un componente medular de la sentencia penal, representando un derecho fundamental de la víctima y una expresión concreta de la tutela jurisdiccional efectiva. Conforme al texto del artículo 92 del Código Penal, modificado por la Ley N.º 30838, su determinación se realiza obligatoriamente de forma conjunta con la pena y su cumplimiento debe asegurarse durante todo el periodo que dure la condena, imponiendo al juez la obligación de vigilar su ejecución real.

Desde la doctrina de la ejecución penal, esta modificación legislativa robustece el deber de la magistratura de fiscalizar el pago oportuno de la indemnización, impidiendo que esta obligación de naturaleza resarcitoria quede relegada a una declaración formal en el papel. En delitos contra las mujeres, la ejecución efectiva del daño civil adquiere relevancia sustantiva, pues opera como un mecanismo oficial de reconocimiento del agravio sufrido y un instrumento para la restauración de sus derechos conculcados.

3.2.2.6. Ejecución de la pena de multa

La ejecución de la pena de multa responde a criterios de política criminal orientados a la aplicación de sanciones de mediana intensidad, que permitan reducir el uso de la pena privativa de libertad y, con ello, el hacinamiento penitenciario. Según Almanza (2022), esta modalidad sancionadora toma en consideración la situación socioeconómica del condenado, no solo al momento de su determinación, sino también durante su ejecución.

En la fase ejecutiva, el ordenamiento penal permite que el pago de la multa se realice de manera flexible, pudiendo fraccionarse en cuotas mensuales a solicitud del sentenciado. Asimismo, cuando el condenado percibe ingresos regulares, es posible efectuar el cobro mediante descuentos de su remuneración, siempre que se respete un mínimo indispensable que garantice su subsistencia y la de su núcleo familiar. Desde la óptica de la presente investigación, estas medidas evidencian que la ejecución de la pena de multa debe orientarse a su cumplimiento efectivo, evitando su inejecución por razones económicas y reforzando su carácter resocializador y preventivo. (pág. 773)

3.2.2.7. Ejecución de la pena de inhabilitación

La ejecución de la inhabilitación, en su condición de pena principal o accesoria, da inicio de forma automática una vez que la sentencia condenatoria adquiere la calidad de firmeza. Conforme a las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N.º 2-2008/CJ-116, el órgano jurisdiccional sustenta la obligación de remitir los boletines de condena para su inscripción registral y derivar los actuados al juez penal encargado de la ejecución de la sanción.

Corresponde a dicho magistrado notificar personalmente al sentenciado el inicio de las prohibiciones o incapacidades impuestas, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal por desobediencia, así como oficiar la medida a las autoridades administrativas pertinentes para asegurar su eficacia, especialmente cuando restringe derechos de patria potestad o el ejercicio de cargos públicos sensibles.

La fiscalización permanente de esta pena es conducida por el juez ejecutor, con el auxilio logístico de las autoridades policiales y sectoriales. Una vez transcurrido el plazo temporal decretado en el fallo, el sentenciado recobra automáticamente el ejercicio de las facultades suspendidas, con excepción de las privaciones de carácter perpetuo. En el ámbito

de las agresiones familiares, esta sanción cumple una función preventiva esencial al consolidar el anillo de protección de la víctima y neutralizar nuevos escenarios de vulnerabilidad.

3.2.2.8. Ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad

La pena de prestación de servicios comunitarios se estructura como una respuesta político-criminal orientada a restringir el tiempo libre del sentenciado sin recurrir al internamiento carcelario, priorizando su permanencia dentro de su entorno sociofamiliar bajo un estricto régimen de control institucional. En el marco del delito de agresiones intrafamiliares, esta sanción alternativa adquiere trascendencia en tanto persigue un fin preventivo y reeducador, sin desatender la protección de la agraviada.

Su ejecución se encuentra estrictamente regulada por el Código de Ejecución Penal y su reglamento, cuerpos normativos que delegan en la administración penitenciaria, a través de Medio Libre, la responsabilidad técnica de organizar, controlar y supervisar la medida. En ese sentido, la asignación de la plaza de trabajo se realiza evaluando las condiciones individuales del condenado, tales como sus destrezas profesionales, edad, estado de salud y ocupación ordinaria, asegurando una ejecución viable y proporcional. Asimismo, las jornadas laborales deben ejecutarse, de forma preferente, dentro del distrito de residencia del sentenciado, factor operativo que optimiza el cumplimiento y minimiza los índices de deserción. A lo largo del periodo punitivo, el sistema de Medio Libre realiza un monitoreo permanente del comportamiento del agente y remite informes periódicos al juzgado ejecutor y a la fiscalía para verificar el avance real de la sanción.

Para los fines del presente estudio, la eficacia de esta medida alternativa no depende de su mera imposición formal en el fallo, sino de la calidad del control ejercido en la etapa ejecutiva. Un seguimiento idóneo coadyuva no solo a la efectiva resocialización del

infractor, sino que robustece la credibilidad del sistema de justicia penal frente a los flagelos de la violencia familiar.

3.2.2.9. Consecuencias de la falta de cumplimiento de la sentencia de terminación anticipada

3.2.2.9.1. Revocatoria de la pena

La fiscalización de la ejecución de las consecuencias penales recae sobre el Ministerio Público conforme al artículo 488, numeral 3 del Código Procesal Penal, órgano facultado para vigilar el cumplimiento de los fallos y promover ante el Juez de Investigación Preparatoria los apremios necesarios para salvaguardar el principio de legalidad. El artículo 53 del Código Penal regula de forma taxativa la revocatoria de la conversión de la pena, restringiéndola exclusivamente ante supuestos de incumplimiento injustificado en el pago de la multa o en la realización de la prestación de servicios comunitarios. Asimismo, la norma condiciona la validez de la revocatoria a la existencia de un apercibimiento judicial previo y formal, exigencia plenamente compatible con el debido proceso que concede al sentenciado una oportunidad razonable para enmendar su omisión. Si bien el Tribunal Constitucional ha desarrollado el criterio de que la revocatoria de la suspensión de la pena no está sujeta a requisitos previos de procedibilidad, bastando la verificación del desacato para aplicar las medidas del artículo 59 del Código Penal (Exp. N.º 02826-2011-PHC/TC), dicha pauta jurisprudencial responde a un marco normativo sustancialmente distinto al de la conversión de penas.

Por ende, se respalda la observancia estricta del artículo 53 del Código Penal, dado que el apercibimiento formal no constituye una simple exigencia ritual, sino una garantía procesal que incentiva el cumplimiento de la sentencia. Esto es relevante en la terminación anticipada, donde el imputado acepta voluntariamente los cargos y las consecuencias del

proceso; omitir esta advertencia desnaturalizaría la función resocializadora de la pena y propiciaría respuestas punitivas desproporcionadas.

El apercibimiento debe concebirse como un mecanismo mínimo de control de convencionalidad que permite corregir la conducta del obligado antes de aplicar medidas gravosas como la prisión, afianzando la eficacia del fallo. En cuanto a la reparación civil, la Casación N.º 1150-2023-Puno, ha precisado que su impago no constituye causal legal para revocar la conversión, al no estar contemplada dicha hipótesis en el artículo 53 del Código Penal. Sin embargo, esto no implica impunidad ante el desacato, pues el Ministerio Público está facultado para iniciar una investigación penal autónoma por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de un mandato judicial firme.

Al respecto, Tacuri y Cadena (2022), advierten que la inacción del Ministerio Público frente al incumplimiento de las resoluciones judiciales, particularmente cuando no existen lesiones físicas constatables, favorece escenarios de impunidad, en la medida en que los agresores desobedecen los mandatos judiciales sin enfrentar consecuencias penales, debilitando la eficacia de la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (pág. 30)

En el contexto de los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el juzgado de investigación preparatoria cumple un papel crucial para materializar la tutela judicial efectiva. Ante el incumplimiento de las sentencias emitidas bajo el procedimiento de terminación anticipada, el juzgado realiza un apercibimiento formal al sentenciado, notificando sus obligaciones mediante cédulas a domicilio real y otorgando un plazo específico para su cumplimiento. Paralelamente, comunica la situación al Ministerio Público, quien puede promover la revocatoria de la conversión de la pena o, en casos de desacato, iniciar la investigación por resistencia o desobediencia a la autoridad. Este mecanismo garantiza que la autoridad judicial no solo emita decisiones justas, sino que

también asegure su cumplimiento efectivo, protegiendo los derechos de las víctimas y reforzando la credibilidad del sistema penal.

3.2.2.9.2. Extinción de la ejecución de la pena

En el sistema penal peruano, la prescripción de la pena opera como una forma de extinción de la obligación de cumplir una sanción cuando, por el transcurso del tiempo y la falta de ejecución efectiva de esta, ya no tiene sentido jurídico mantener su exigibilidad. El artículo 80 del Código Penal establece que la acción penal prescribe en un plazo equivalente al máximo de la pena fijada por la ley para el delito con pena privativa de libertad, sin que este plazo pueda exceder de veinte años; en el caso de delitos sancionados con penas diferentes, el término puede ser de menor duración, dependiendo de la pena aplicable en cada caso.

Para el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la pena privativa de libertad oscila entre uno y tres años. En virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal, esto implica que la prescripción de la acción penal se computa en un plazo igual al máximo de la pena fijada, lo que en la práctica se traduce en que la acción puede prescribir a los tres años desde que la sentencia queda firme, salvo interrupciones legales. Adicionalmente, en sede jurisprudencial se ha sostenido que la prescripción extraordinaria puede situarse en un término de aproximadamente cuatro años y medio para este tipo penal, tomando en cuenta el plazo ordinario y sus reglas de cómputo.

García (2019) refiere que la prescripción de la pena no solo constituye un mecanismo de seguridad jurídica, sino que puede tener efectos relevantes en la ejecución de sentencias de terminación anticipada debido a que por diferentes causas como por ejemplo la alta carga procesal, demoras en la notificación de apercibimientos o requerimientos de revocatoria de la conversión de la pena, deficiencias en el control judicial, o incluso la falta de diligencia

por parte del condenado o de su defensa no se ejecutan oportunamente los extremos de la pena impuesta, puede llegar a consumarse el plazo de prescripción antes de que la pena sea cumplida en su totalidad.

Este fenómeno revela una doble responsabilidad. Por un lado, corresponde a las autoridades competentes tales como el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público y la administración penitenciaria el asegurar el seguimiento riguroso de las sentencias y las notificaciones pertinentes para evitar dilaciones que empujen inexorablemente la prescripción; por otro lado, la conducta del propio sentenciado y su defensa influye en la eficacia de la ejecución, pues la falta de atención o compromiso con el cumplimiento de la sentencia puede acelerar la inejecución y, en casos extremos, la extinción de la pena por prescripción.

En el ámbito de los delitos de violencia familiar, esta situación resulta especialmente crítica, puesto que la inejecución de las penas —y la eventual prescripción de la obligación de cumplirlas— afecta directamente los fines preventivos y resocializadores del sistema penal, así como el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva y a la reparación integral de los daños sufridos. En consecuencia, la coordinación entre los operadores jurisdiccionales, la gestión diligente de notificaciones y apercibimientos, y la atención oportuna a los requisitos procesales se presentan como elementos fundamentales para garantizar que las sentencias de terminación anticipada no queden sin efecto antes de que sus objetivos se hayan cumplido plenamente.

3.2.2.10. Rehabilitación

En materia de rehabilitación penal, el artículo 69 del Código Penal, tras las modificaciones introducidas por la Ley N.° 30838 y el Decreto Legislativo N.° 1453,

establece que esta procede cuando el condenado ha cumplido la pena o medida de seguridad impuesta y, adicionalmente, ha pagado en su totalidad la reparación civil fijada en la sentencia. Este criterio ha sido confirmado por la Casación N.° 1690-2021, Arequipa, emitida por la Sala Penal Permanente, la cual precisa que ambos requisitos deben concurrir de manera conjunta para que opere la rehabilitación. En cuanto a la ejecución de la pena de inhabilitación, los Acuerdos Plenarios N.° 2-2018/CJ-116 y N.° 10-2009/CJ-116 señalan que su plazo de cumplimiento se inicia a partir del auto de ejecución emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria. Este trámite guarda similitud con la inscripción de medidas cautelares y no debería convertirse en un obstáculo que prolongue indebidamente los efectos de la sanción.

Desde esta perspectiva, resulta razonable sostener que las demoras administrativas no pueden perjudicar al sentenciado, especialmente cuando ya se ha cumplido lo dispuesto en una sentencia de Terminación Anticipada. En ese contexto, la pena accesoria de inhabilitación debe ejecutarse bajo los mismos criterios de oportunidad y proporcionalidad que la pena principal, aplicándose una interpretación favorable al condenado en caso de duda sobre su naturaleza o alcance. Asimismo, la pena accesoria se encuentra directamente vinculada a la pena principal, careciendo de autonomía propia. Su imposición responde a la naturaleza del delito cometido, en particular cuando este se origina en la infracción de un deber especial o en el marco de una relación familiar. Por ello, una vez cumplida la pena principal, resulta coherente que la pena accesoria siga la misma suerte, ya que mantener vigente únicamente la inhabilitación genera un perjuicio innecesario para el sentenciado.

Finalmente, el código sustantivo penal, reconoce la rehabilitación automática, señalando que quien ha cumplido la sanción impuesta o ha extinguido su responsabilidad

penal queda rehabilitado sin necesidad de trámite adicional, siempre que haya cancelado íntegramente la reparación civil, consolidando así el restablecimiento de sus derechos.

3.3. Definición de términos

3.3.1. Terminación anticipada, citando a San Martin (2024) señala que la terminación anticipada, es un mecanismo de carácter premial que permite al imputado acceder a la reducción de la pena y otros beneficios, en atención a criterios de eficiencia y política criminal. Este procedimiento contribuye a la simplificación del proceso penal, evita la prolongación innecesaria de los juicios y favorece tanto al imputado como a la víctima y al sistema de justicia, al reducir la carga procesal y los costos judiciales. Así también, el autor precisa que este mecanismo no resulta inconstitucional, ya que se encuentra sujeto al control del Ministerio Público y, principalmente, al control judicial del acuerdo, lo que garantiza el respeto de los principios de legalidad y obligatoriedad de la acción penal. La decisión del imputado de acogerse a este proceso constituye, además, una manifestación legítima de su derecho de defensa, al permitirle obtener una sanción menor y evitar la incertidumbre del juicio oral. (pág. 1330)

3.3.2. Sentencia de terminación anticipada, refiriéndonos a lo señalado por San Martin (2024) precisa que la sentencia anticipada tiene carácter aprobatorio del acuerdo alcanzado entre las partes; no obstante, el juez no se encuentra automáticamente vinculado a dicho acuerdo. En ejercicio de su función jurisdiccional, le corresponde realizar un control de legalidad y de razonabilidad, especialmente desde los fines de la pena, los cuales deben quedar debidamente motivados en la decisión judicial. Asimismo, el autor señala que la estructura formal de la sentencia anticipada se rige, en lo pertinente, por el artículo 399 del Código Procesal Penal, limitándose el análisis judicial a verificar la conformidad del acuerdo

con la ley, la razonabilidad de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, así como la coherencia entre los hechos consensuados y su calificación jurídica. (pág. 1340)

3.3.3. Delito de agresiones contra las mujeres, citando a Salinas ((2019), señala que este delito se configura cuando el agente, de manera dolosa y por cualquier medio, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar, siempre que dichas lesiones no requieran más de diez días de asistencia o descanso médico, o generen afectaciones de carácter psicológico, cognitivo o conductual. Asimismo, la conducta debe producirse dentro de alguno de los contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal**,** tales como violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder o de una relación de autoridad, así como cualquier forma de discriminación contra la mujer, con independencia de la existencia de vínculo conyugal o de convivencia. Se trata de un delito común, por lo que cualquier persona puede ser sujeto activo, incluso otra mujer. (pág. 339)

3.3.4. Cumplimiento de sentencias, es la etapa dinámica del proceso penal en la que el mandato jurisdiccional transita de la declaración formal a la ejecución material. En el ámbito de la terminación anticipada, el cumplimiento no se agota con la emisión de la resolución, sino que requiere la verificación efectiva de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil. La eficacia de este concepto es el barómetro real de la tutela jurisdiccional efectiva, pues una sentencia inejecutable deviene en una justicia meramente formal.

3.3.5. Ejecución penal, se define como la actividad procesal dirigida a garantizar que las consecuencias jurídicas derivadas de una condena se realicen en los términos establecidos por la ley. Para Peña Cabrera Freyre (2021), la ejecución penal representa la última fase del

control social formal, donde el Estado debe desplegar mecanismos de supervisión constantes para asegurar que los fines preventivos y rehabilitadores de la pena no se vean frustrados por la inactividad de las partes o la sobrecarga del sistema.

3.3.6. Provincia de Quispicanchi, Según el Compendio Estadístico 2023 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la provincia de Quispicanchi cuenta con 12 distritos ubicados entre la sierra y selva, con altitudes entre 3 714 msnm a 647 msnm, siendo Urcos la capital de la provincia, Andahuaylillas, Camanti, Ccarhuayo, Ccatca, Cusipata, Huaro, Lucre, Marcapata, Ocongate, Oropesa y Quiquijana, con una superficie de 7 564,79 Km^2 de territorio y que al año 2023 contaba con una población total de 105 104 habitantes.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La metodología representa el camino sistemático y crítico que se sigue para comprender un fenómeno. Tal como lo señala Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), la metodología de la investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema con el fin de ampliar el conocimiento o resolver una situación específica. Para estos autores, la elección del método define la ruta que permite al investigador recolectar datos confiables y analizarlos de manera rigurosa. La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender y analizar el cumplimiento de las sentencias de terminación anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Este enfoque permitió examinar el fenómeno desde una perspectiva jurídica y práctica, considerando tanto el contenido de las resoluciones judiciales como la experiencia de los operadores del sistema de justicia.

4.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación **es** básica**,** debido a que busca generar conocimiento jurídico sobre la eficacia del cumplimiento de las sentencias de terminación anticipada, sin perseguir una aplicación inmediata, pero aportando elementos para la mejora del sistema de justicia penal.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación **es** descriptivo–analítico, ya que se describió cómo se estuvo desarrollando el cumplimiento de las sentencias y se analizaron los factores que influyeron en su ejecución, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El diseño de investigación **es** no experimental**,** puesto que no se manipulan variables ni se interviene en la realidad estudiada; los hechos se observan tal como ocurrieron en su contexto natural. Asimismo, presenta un carácter retrospectivo, debido a que se examinan sentencias emitidas en el período enero del año 2022 al mes de diciembre del año 2023. Desde el punto de vista metodológico, el estudio se enmarca en un diseño jurídico–empírico, ya que combina el análisis normativo y jurisprudencial con la revisión de expedientes judiciales y la recolección de información mediante entrevistas a abogados y operadores de justicia, lo que permite contrastar la regulación legal con su aplicación práctica.

4.2. Ámbito temporal y espacial

4.2.1. Ámbito temporal

El estudio comprende el período de enero del año 2022 a diciembre del año 2023**,** correspondiente a las sentencias de terminación anticipada durante dicho intérvalo.

4.2.2. Ámbito espacial

La investigación se desarrolló en la provincia de Quispicanchi**,** específicamente en el Juzgado de Investigación Preparatoria Sub especializado en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Sede Quispicanchi**.**

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población:

Para el estudio de la presente investigación, abarcó dos unidades de análisis diferenciadas: primero, las sentencias de terminación anticipada bajo el proceso inmediato emitidas por el Juzgado de investigación preparatoria subespecializado en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi durante los años 2022–2023 y segundo, comprende a fiscales, jueces, personal vinculado a la ejecución penal y abogados en ejercicio activo dentro de la jurisdicción del distrito judicial de Quispicanchi.

4.3.2. Muestra:

La muestra del presente estudio es de tipo no probabilística. Según Arias-Gómez et al. (2016), este tipo de muestreo se caracteriza porque los elementos son escogidos de manera aleatoria. Para tal fin, se seleccionaron 15 sentencias de terminación anticipada bajo el proceso inmediato que fueron emitidas entre los años 2022 y 2023 en la provincia de Quispicanchi, las cuales cumplen con los criterios de relevancia y accesibilidad necesarios para el análisis del fenómeno de incumplimiento.

La investigación emplea una muestra no probabilística de seis informantes, seleccionados bajo criterios de idoneidad y experiencia directa en el Distrito Judicial de Cusco, específicamente en la provincia de Quispicanchi. Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), mencionaron que, en estudios con un enfoque cualitativo-descriptivo, la representatividad no reside en la cantidad, sino en la calidad de la información proporcionada por sujetos que poseen un conocimiento especializado del fenómeno. Se entrevistó a dos magistrados, dos fiscales y dos abogados especialistas, permitiendo una

triangulación de perspectivas sobre la aplicación y el cumplimiento de las sentencias de terminación anticipada.

4.4. Instrumentos:

Se utilizó fichas de análisis de sentencias**,** para examinar el contenido de las resoluciones, el tipo de pena impuesta y su grado de cumplimiento así también, guía de entrevista con preguntas estructurada para respuestas abiertas, dirigida a operadores de justicia, para recoger percepciones y experiencias sobre las causas del incumplimiento y los mecanismos de control judicial.

4.5. Procedimientos

Para el análisis de casos, se obtuvieron del estudio de expedientes con sentencias de terminación anticipada en procesos inmediatos por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi, periodo 2022 al 2023. (sentencias de terminación anticipada, autos de inicio de ejecución de la sentencia, decretos de apercibimientos, autos de rehabilitación y autos que resuelven la revocatoria de la conversión de la pena). Se aplicó a 15 sentencias consentidas, estas fueron procesadas en fichas de análisis que contuvieron categorías relacionadas con la aplicación de la terminación anticipada, el tipo de pena impuesta, la reparación civil y las disposiciones sobre ejecución y control.

Para la aplicación de la entrevista estructurada, se empleó la técnica de la entrevista cualitativa asincrónica mediante un formulario estructurado, validando la identidad de los informantes clave (fiscales, jueces, personal vinculado a la ejecución penal y abogados), considerando su accesibilidad, confidencialidad y facilidad para la recopilación sistemática de información cualitativa. el procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

Selección de informantes clave: Se identificaron operadores de justicia con experiencia directa en la tramitación, control o ejecución de sentencias de terminación anticipada en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Diseño de la guía de entrevista en formato digital: La guía de entrevista fue adaptada al formato de Google Forms, estructurando las preguntas de manera abierta, clara y ordenada, conforme a los objetivos de la investigación.

Incorporación del consentimiento informado: Al inicio del formulario digital se incluyó un apartado explicativo sobre los fines académicos del estudio, garantizando el carácter voluntario de la participación y la confidencialidad de la información, solicitando la aceptación expresa del participante.

Envío del formulario: El enlace del Google Forms fue remitido a los participantes a través de contacto profesional, respetando los protocolos de comunicación.

Recopilación de respuestas: Las respuestas fueron almacenadas automáticamente en la plataforma, permitiendo su organización sistemática y segura.

Descarga y resguardo de la información: Los datos recopilados fueron descargados y resguardados exclusivamente por el investigador, asegurando su uso únicamente con fines académicos.

Análisis cualitativo: Las respuestas fueron revisadas y codificadas conforme a las categorías de análisis previamente definidas, manteniendo la fidelidad al contenido expresado por los participantes.

4.6. Análisis de los datos

El análisis de datos se realizó mediante un enfoque cualitativo–interpretativo, acorde con la naturaleza jurídica de la investigación.

Codificación temática: La información obtenida de las entrevistas y del análisis documental fue organizada en categorías y subcategorías previamente definidas, vinculadas al tema de estudio.

Análisis de contenido: Se examinaron los discursos de los operadores de justicia y el contenido de las sentencias, identificando regularidades, divergencias y relaciones entre la aplicación de la terminación anticipada y el cumplimiento de la sanción penal.

Triangulación de fuentes: Se contrastaron los resultados provenientes de las entrevistas con los hallazgos del análisis documental, a fin de fortalecer la validez y credibilidad de los resultados.

Interpretación jurídica: Los hallazgos fueron interpretados a la luz del marco normativo, la jurisprudencia y la doctrina penal pertinente, vinculándolos con los objetivos planteados.

4.7. Consideraciones éticas

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos aplicables a los estudios jurídicos y cualitativos, considerando especialmente la naturaleza sensible del tema abordado.

Consentimiento informado: Los participantes fueron informados de manera clara y previa sobre los objetivos de la investigación, su carácter académico y la voluntariedad de su participación.

Confidencialidad y anonimato: Se garantizó la reserva de la identidad de los entrevistados, utilizando códigos o denominaciones genéricas para proteger su privacidad.

Uso responsable de la información: La información recopilada será utilizada exclusivamente con fines académicos y científicos, evitando cualquier uso indebido.

Respeto a la integridad institucional: El análisis de sentencias se realizó sin alterar su contenido ni emitir juicios de valor personales sobre los operadores que intervinieron.

Protección de las identidades: No se reveló información sensible que pueda identificar directa o indirectamente a los sentenciados y a las víctimas de violencia, asegurando un tratamiento respetuoso de los casos analizados.

Rigor académico: Se respetó los principios de honestidad intelectual, citando adecuadamente las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales utilizada.

V. Resultados y discusión

El capítulo en curso expone los hallazgos derivados de la aplicación del enfoque cualitativo diseñado para la investigación. El corpus documental analizado se compone de quince (15) expedientes judiciales sobre sentencias de terminación anticipada, tramitadas bajo las reglas del proceso inmediato por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B del Código Penal), en la provincia de Quispicanchi durante el periodo de los años 2022-2023. Complementariamente, el sustrato empírico se enriqueció con seis (6) entrevistas semiestructuradas aplicadas a operadores del sistema de justicia penal (magistrados, fiscales, defensores públicos y especialistas legales), codificados rigurosamente del E01 al E06 para salvaguardar el principio de confidencialidad metodológica.

5.1. Resultados

El tratamiento de la información se encauzó a través de la codificación temática cualitativa, abstrayéndose categorías emergentes que permitieron la posterior triangulación analítica entre la evidencia documental y la testimonial. Conforme a los postulados del paradigma interpretativo, el análisis no persigue una mensuración estadística o cuantitativa, sino la comprensión fenomenológica y la interpretación crítica del impacto del mandato judicial en su dimensión fáctica y operativa.

Tabla 2.

Matriz de resultados de estudio de casos

N.°	Tipo de pena impuesta	Cumplimiento de la pena	Pena que falta cumplir	Control judicial	Condición
Exp. 12-2022	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento total	Ninguna	SI	Rehabilitado
Exp. 42-2022	Servicio Comunitario -RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Servicio Comunitario	SI	Con apercibimiento y de conocimiento del M.P.
Exp. 136-2022	Servicio Comunitario -RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Servicio Comunitario	Sí	Con apercibimiento
Exp. 195-2022	Privativa de libertad efectiva - RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Reparación Civil	No	Falta hacer seguimiento
Exp. 205-2022	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Incumplimiento	Multa – Reparación Civil	Si	Con apercibimiento y de conocimiento del M.P.
Exp. 213-2022	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Multa	Si	Con apercibimiento y de conocimiento del M.P.
Exp. 219-2022	Servicio Comunitario -RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Servicio Comunitario	No	Falta hacer seguimiento
Exp. 279-2022	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Parte de pago de Multa	Si	Orden de requisitoria por la revocatoria.
Exp. 471-2022	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento total	Ninguna	Si	Rehabilitado.
Exp. 635-2022	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Multa	Si	Orden de requisitoria por la revocatoria.
Exp. 784-2022	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Total	Ninguna	Si	Rehabilitado.
Exp. 139-2023	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Multa	Si	Orden de requisitoria por la revocatoria.
Exp. 282-2023	Servicio Comunitario -RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Servicio Comunitario	Si	El sentenciado está recluido en penal por otro delito.
Exp. 386-2023	Multa-RC-Inhabilitación - Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Multa	Si	Con apercibimiento y de conocimiento del M.P.
Exp. 520-2023	Multa-RC-Inhabilitación – Terapia psicológica	Cumplimiento Parcial	Terapia psicológica	Si	A la espera de la constancia de la culminación de terapia psicológica para ser rehabilitado.

Tabla 3.

Recopilación de Respuestas a la pregunta 1 de la Entrevista (OBJETIVO GENERAL).

1. Desde su experiencia, ¿Cómo valora el cumplimiento de las sanciones penales impuestas en las sentencias de terminación anticipada por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi?	
E01	Considero que las sentencias penales de terminación anticipada por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sí se cumplen en su mayoría, puesto que son pocos los incidentes de revocatoria de conversión de pena, lo cual evidencia una alta tasa de cumplimiento.
E02	Con efectividad del 95 %.
E03	El cumplimiento de las sentencias de terminación anticipada dependen mucho del seguimiento efectivo realizado a los sentenciados y a las agraviadas por parte del juzgado y el Ministerio Público, puesto que no solo basta con que en audiencia los sentenciados se hayan acogido a este beneficio premial y aceptado las penas impuestas con conocimiento a que si estas se incumplen existen un riesgo de que su pena sea revocada a una pena efectiva; si no muchas veces, los sentenciados creen que con su retiro del hogar, pago de una reparación civil ya está solucionado el resarcimiento, por eso es que normalmente las revocatorias se dan por el incumplimiento del pago de la pena multa o la falta de realización de las jornadas de servicios a la comunidad.
E04	Es relativamente bajo, debido a que en muchos casos los sentenciados no cumplen con las penas convertidas, incumpliendo los pagos de multa o no realizando la prestación de servicio comunitario.
E05	Regular, ya que los denunciados no cumplen con la totalidad de las medidas impuestas y en muchos casos siguen cometiendo el mismo delito no logrando la finalidad del proceso.
E06	Valoro negativamente, porque lamentablemente la ejecución o cumplimiento de dichas sentencias, en la práctica no se cumplen a cabalidad.

Se ha realizado la matriz de triangulación que sintetiza las posturas de los seis expertos consultados (E01 al E06) y el estudio de los 15 casos, identificando las palabras clave que configuran la realidad procesal en la provincia de Quispicanchi con respecto al cumplimiento de la sentencia de terminación anticipada.

Tabla 4.

Matriz de Triangulación: Estudio de casos y entrevistas (pregunta 01)

Fuente de Información	**Hallazgos Clave / Unidades de Significado**	**Valoración Cualitativa**
Estudio de 15 Casos	*Predominancia de "Cumplimiento Parcial". Las multas y servicios comunitarios son las penas que más se omiten.*	Cumplimiento Selectivo: Se cumple la reparación, pero se descuida la sanción penal de multa y prestación de servicios a la comunidad.
Entrevistados (E01 - E02)	*"Alta tasa de cumplimiento", "Pocos incidentes de revocatoria", "Efectividad del 95%".*	Visión Institucional/Estadística: El éxito se mide por la falta de conflicto procesal posterior.
Entrevistados (E03 - E06)	*"Relativamente bajo", "No se cumple a cabalidad", "Depende del seguimiento", "Valoración negativa".*	Visión Crítica/Operativa: El cumplimiento es frágil y muchas veces inexistente en la práctica.

Convergencia: Existe una convergencia entre el estudio de expedientes y la opinión del experto E03: el cumplimiento es condicional. Los expedientes demuestran que, cuando existe un "Control Judicial" activo (apercibimientos, conocimiento del M.P.), el sentenciado tiende a regularizar su situación. Asimismo, hay consenso en que la Reparación Civil es la obligación que más se cumple, pues su omisión genera un impulso inmediato de la víctima.

Divergencia: Aquí encontramos la "Paradoja de Quispicanchi". Existe una divergencia profunda entre la visión de E01/E02 y la realidad de los expedientes. Mientras los primeros afirman un cumplimiento del 95% basándose en la falta de revocatorias, el análisis de los 15 casos muestra que el "Cumplimiento Parcial" es la regla (Exp. 42-2022, 136-2022, 213-2022, etc.). La divergencia clave es: La falta de revocatorias no significa cumplimiento. Los expedientes 279-2022, 635-2022 y 139-2023 muestran que muchos sentenciados están con "Orden de Requisitoria", lo que confirma la postura de los expertos E04, E05 y E06 sobre la ineficacia de la ejecución.

Interpretación: Tras contrastar los 15 expedientes con las voces de los operadores, en la Provincia de Quispicanchi impera una "Eficacia de Apariencia". El sistema de Terminación Anticipada logra su objetivo de celeridad (se dicta sentencia rápido), pero fracasa en su objetivo punitivo-resocializador. El estudio de casos revela que el agresor realiza un cálculo de costo-beneficio: paga la reparación civil para "apaciguar" el sistema, pero evade la Pena de Multa o la Terapia Psicológica (como se ve en la mayoría de los expedientes con cumplimiento parcial). Al respecto, es importante señalar que la valoración del cumplimiento no puede ser "positiva" ni "alta" (contrariando a E01), ya que la evidencia documental arroja que solo una minoría de casos (como el Exp. 471-2022 o 784-2022) alcanza la condición de "Rehabilitado". La Terminación Anticipada se está percibiendo como una salida procesal de impunidad parcial, donde la sanción estatal queda en un limbo administrativo mientras no exista una verdadera amenaza de cárcel efectiva.

En respuesta al objetivo general, se obtuvo que el cumplimiento de las sentencias de terminación anticipada por el delito del artículo 122-B es marcadamente deficiente y predominantemente formal, instaurándose una "Eficacia de Apariencia" donde el sistema judicial logra éxito en la celeridad procesal y descarga estadística de la

fase de sentencia, pero fracasa sistemáticamente en la etapa de ejecución penal. Mientras la reparación civil suele cancelarse para evitar la revocatoria, las multas y las terapias psicológicas —esenciales para evitar la reincidencia— quedan en el olvido en la mayoría de los casos.

Tabla 5.

Recopilación de respuestas a la pregunta 2 de la entrevista. (objetivo especifico 1).

	2. ¿Cuáles considera que son las principales causas del incumplimiento de las sentencias de terminación anticipada?
E01	Falta de comunicación de los sentenciados con sus abogados, y falta de voluntad de los sentenciados de cumplir de manera responsable con las penas convertidas
E02	Los sentenciados aducen que pueden incumplir la sentencia y que no se revocara la pena
E03	Desconocimiento de los efectos del incumplimiento de la Sentencia de Terminación Anticipada, piensan los sentenciados que no pasará nada por el pasar del tiempo, su caso se archivará. Así también, se ha evidenciado que algunos sentenciados al retirarse de sus hogares, al momento de notificarles con los decretos de impulso procesal para el cumplimiento de las sentencias de Terminación Anticipada bajo apercibimiento de revocarse la conversión de la pena impuesta, estos variaron de domicilio y se desconoce en algunos casos sus domicilios.
E04	Los sentenciados no interiorizan la gravedad de las consecuencias del incumplimiento de la pena convertida.
E05	El desconocimiento de la norma por parte de los imputados, ya que no comprenden la implicancia de las Sentencias de Terminación Anticipada. El costo económico del proceso penal razón por la cual los imputados no cumplen con la sentencia. La sobrecarga laboral de los juzgados penales que no pueden realizar un seguimiento de cumplimiento en todos los casos.
E06	Falta de un adecuado seguimiento en el control de las mismas por parte de la propia autoridad que dictó la sentencia y para mejorar debería existir juzgados exclusivos qué se dediquen al seguimiento y por ende cumplimiento de talnoes sentencias.

Seguidamente, se presenta la matriz de triangulación que sintetiza las posturas de los seis expertos consultados (E01 al E06) y el estudio de los 15 casos, identificando las palabras clave que configuran las causas del incumplimiento de la sentencia de terminación anticipada.

Tabla 6.

Matriz de triangulación - Expedientes vs. Entrevistas (pregunta 02)

Fuente de Información	Hallazgos Significativos (Palabras Clave)	Caracterización de la Causa
Análisis de 15 Expedientes	*Falta de seguimiento, órdenes de requisitoria, variación de domicilio, multas impagas.*	Evidencia Fáctica: Los expedientes muestran un abandono de la ejecución principalmente por la imposibilidad de ubicar al reo o por la falta de impulso procesal.
Entrevistas (E01 - E06)	*Desconocimiento de la norma, falta de voluntad, sobrecarga laboral, domicilio desconocido, falta de interiorización.*	Perspectiva de los Expertos: El incumplimiento responde a una mezcla de desidia del sentenciado y debilidad en el control institucional.

Convergencia: Se observó una convergencia absoluta entre el análisis de los expedientes y la opinión del experto E03 y E05 respecto al factor domiciliario. Los expedientes 219-2022 y 195-2022 señalan expresamente la "falta de seguimiento". Los entrevistados confirman que el agresor, al ser retirado del hogar, varía su domicilio y se vuelve inalcanzable para las notificaciones. Asimismo, hay coincidencia en la "falta de voluntad" (E01) y la "falta de interiorización de la gravedad" (E04), lo que se refleja en los expedientes donde, a pesar de

los apercibimientos, el sentenciado persiste en el impago de multas (Exp. 213-2022, 635-2022).

Divergencia: La divergencia surge en la responsabilidad del incumplimiento. Mientras algunos entrevistados (E01, E02, E04) centran la causa casi exclusivamente en la actitud del sentenciado (desconocimiento, desidia), los expertos E05 y E06 introducen una causa sistémica: la sobrecarga laboral y la falta de seguimiento por parte de la autoridad. Esta divergencia es clave, pues los expedientes demuestran que en casos donde no hay control (Exp. 219-2022), el proceso queda en el olvido, dándole la razón a quienes sostienen que el sistema también es responsable por omisión.

Interpretación: Tras el cruce de información, resulta que las causas del incumplimiento en Quispicanchi configuran un fenómeno de "Anomia Procesal Inducida". No es solo que el sentenciado sea renuente; es que el sistema le "permite" serlo. El análisis de los 15 expedientes revela que la pena de multa es la más incumplida porque el agresor ha detectado que es la que menos seguimiento tiene. La interpretación de las entrevistas sugiere que el sentenciado realiza un análisis de riesgo: percibe que variar de domicilio o no pagar la multa no conlleva una consecuencia inmediata, lo que el experto E02 define como la creencia de que *"no pasará nada con el pasar del tiempo"*. No obstante, la causa raíz es la fractura del binomio sanción-control. Si el sentenciado no interioriza que la Terminación Anticipada es una condena real y no un simple "trámite de libertad", y si el Juzgado no tiene la capacidad de realizar un seguimiento de campo (fuera del escritorio), la figura procesal seguirá siendo ineficaz. La presencia de requisitorias en los expedientes (Exp. 139-2023) es la prueba de que el control llega demasiado tarde, cuando el incumplimiento ya es un hecho consumado.

En respuesta al primer objetivo específico, se obtuvo que el incumplimiento está condicionado por la variación domiciliaria estratégica del agresor al ser retirado del hogar familiar (volviéndose inalcanzable para las notificaciones judiciales) y por una alarmante

falta de conciencia jurídica, ya que los sentenciados perciben este mecanismo premial como un simple "beneficio de salida" o trámite administrativo de libertad, asumiendo erróneamente que tras pagar la reparación civil el resto de la pena carece de fuerza ejecutiva.

Tabla 7.

Recopilación de respuestas a la pregunta 3 de la entrevista. (OBJETIVO ESPECIFICO 2).

	3. ¿De qué manera se ejerce el control judicial durante la ejecución de las penas impuestas en estas sentencias?
E01	Se emiten resoluciones por las cuales se les requiere el cumplimiento de la pena, y se les consigna el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocará la conversión de la pena. Asimismo, a requerimiento del Ministerio Público se efectúan audiencias de revocatoria de conversión de pena.
E02	Es responsabilidad del Ministerio público vigilar el cumplimiento de las sentencias y de no ser así, solicitar la revocatoria de las mismas.
E03	El juzgado cuenta con un equipo multidisciplinario (trabajadora social), que se encarga de realizar el seguimiento del cumplimiento de las sentencias, comunicándose vía telefónica con los sentenciados a quienes se les orienta como deben realizar las sanciones impuestas como por ejemplo se les orienta a que cuentas deben pagar la multa o la reparación civil así como que deben hacer para que se les programe sus servicios comunitarios; a las agraviadas se les hace el seguimiento sobre si los actos de violencia cesaron y en algunos casos en casos de retiros del hogar de los agresores son quienes dan con la información de los números telefónicos de los sentenciados. Por otro lado, el juzgado al desconocer del número de teléfono o domicilio real de algunos sentenciados por informe de la trabajadora social, emite decretos en el que se les apercibe a cumplir las sentencias, así como se generan edictos y por la omisión hacen efectivo este apercibimiento frente a la resistencia de los sentenciados y estos son comunicados al Ministerio Publico para que proceda conforme a sus atribuciones.
E04	Requiriendo al sentenciado con el apercibimiento de Ley al cumplimiento de las penas, y posteriormente con la revocación de la pena.
E05	A través de los seguimientos judiciales o impulsos en donde personal del juzgado requiere el cumplimiento de las penas impuestas y el pago de la reparación civil a los imputados.
E06	Desde mi punto de vista no existe tal control judicial real, sino es que la propia parte interesada es quien a su iniciativa solicita su ejecución, en la gran mayoría de veces a la propia parte afectada ni le interesa, solo así el aparato judicial reacciona.

Para explicar estos resultados, se realizó la matriz de triangulación que sintetiza las posturas de los seis expertos consultados (E01 al E06) y el estudio de los 15 casos, identificando las palabras clave que configuran como se lleva a cabo el control judicial en la ejecución de la sentencia de terminación anticipada.

Tabla 8.

Matriz de triangulación - Expedientes vs. Entrevistas (pregunta 03)

Fuente de Información	Hallazgos Significativos (Palabras Clave)	Naturaleza del Control
Análisis de 15 Expedientes	*Apercibimientos, conocimiento del M.P., "falta hacer seguimiento", edictos, órdenes de requisitoria.*	Evidencia Fáctica: El control es predominantemente documentario. En expedientes como el 195-2022 y 219-2022, se admite explícitamente la ausencia de seguimiento efectivo.
Entrevistas (E01 - E06)	*Orientación telefónica, informes de trabajadora social, edictos, requerimiento bajo apercibimiento, iniciativa de parte.*	Perspectiva de los Expertos: El control oscila entre la asistencia social orientadora y la burocracia de los edictos ante el desconocimiento del domicilio del sentenciado.
Interpretación Jurídica	*Tutela jurisdiccional efectiva, control social formal, ejecución de sentencias.*	Marco Doctrinario: El control judicial no termina con la sentencia; la jurisdicción comprende la facultad de hacer ejecutar lo juzgado de forma eficaz.

Convergencia: Se observa una convergencia importante entre el E03 y los expedientes respecto a la metodología de control. El entrevistado menciona que se utilizan informes de la trabajadora social y edictos cuando se desconoce el domicilio; esto se refleja fielmente en los expedientes donde constan "apercibimientos y conocimiento del M.P." (Exp. 205-2022,

213-2022). Hay acuerdo en que el apercibimiento de revocatoria es la herramienta principal de presión judicial.

Divergencia: La divergencia más profunda surge entre la visión "orientadora" del E03 (que habla de llamadas telefónicas y guía a los sentenciados) y la visión crítica del E06, quien afirma que "no existe un control judicial real" y que el aparato judicial solo reacciona por iniciativa de la parte interesada. Esta divergencia se resuelve a favor de la postura crítica al revisar los expedientes 195-2022 y 219-2022, donde el propio sistema registra que "falta hacer seguimiento". Esto demuestra que el control es intermitente: funciona en algunos casos, pero en otros, el expediente queda paralizado por falta de impulso de oficio.

Interpretación: el control judicial en Quispicanchi atraviesa una "Crisis de Seguimiento Operativo". Aunque el juzgado despliega esfuerzos humanos valiosos (como las llamadas mencionadas por E03), estos son insuficientes frente a la realidad de los 15 expedientes. La interpretación de los hallazgos sugiere que el control judicial es "Escritural y Reactivo": se limita a emitir decretos y apercibimientos (papel), pero no tiene un brazo ejecutor que verifique en campo si el sentenciado está cumpliendo las reglas de conducta. Este fenómeno es como un "Control de Gabinete". El hecho de que existan expedientes con "orden de requisitoria por revocatoria" (Exp. 279-2022, 139-2023) indica que el control judicial solo se vuelve "real" cuando ya se ha agotado la paciencia del sistema y se opta por la fuerza pública. Mi interpretación es que el sistema de Quispicanchi confía excesivamente en la buena voluntad del sentenciado, y ante la falta de esta, el control se diluye en edictos que nadie lee, dejando a la víctima en una situación de desprotección post-sentencia.

Tabla 9.

Recopilación de respuestas a la pregunta 4 de la Entrevista. (OBJETIVO ESPECIFICO 2).

	4. ¿Qué tan relevante considera la intervención del Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de las penas y la reparación civil?
E01	Considero que es relevante en los casos en los cuales los sentenciados, a pesar de los requerimientos judiciales no cumplen con las penas convertidas, razón por la cual ante ello el Ministerio Público es el único que puede solicitar que se forme el incidente de revocatoria de conversión de pena.
E02	Es bajo responsabilidad funcional, de suma importancia.
E03	Es muy importante la participación de la fiscalía para el cumplimiento de las sentencias ya que se ha tenido algunos procesos en el que la fiscalía ha solicitado la revocatoria de la conversión de la pena y cuando los sentenciados han sido notificados con el auto de citación a la audiencia de Revocatoria de la conversión de la pena, es que recién han efectivizado el cumplimiento en algunos casos han cancelado la pena multa, reparación civil o han iniciado sus jornadas de servicio comunitario.
E04	Solo a través del requerimiento de revocación de pena formulado por el Ministerio Publico, se puede convocar a audiencia para tal fin.
E05	Desde mi punto de vista en esta etapa la intervención del Ministerio Público es más reducida ya que son las partes quienes impulsan el proceso, por un lado, la parte agraviada exige el cumplimiento de las reparaciones civil y el denunciado debe cumplir con las penas impuestas siendo el juzgado el que debe realizar el seguimiento del cumplimiento de las penas impuestas.
E06	La relevancia del Ministerio Público, es mínima, por la sencilla razón que dicha institución como lo que pasa en todo nuestro sistema judicial, es recargada.

Para explicar estos resultados, se realizó la matriz de triangulación que sintetiza las posturas de los seis expertos consultados (E01 al E06) y el estudio de los 15 casos, identificando las palabras clave que configuran como se lleva a cabo la intervención de la

fiscalía para asegurar la efectividad del cumplimiento de las sentencias por terminación anticipada en la provincia de Quispicanchi.

Tabla 10.

Matriz de triangulación - Expedientes vs. Entrevistas (pregunta 04).

Fuente de Información	Hallazgos Significativos (Palabras Clave)	Grado de Relevancia
Análisis de 15 Expedientes	*Conocimiento del M.P., requerimientos de revocatoria, impulso procesal, omisión de funciones.*	Evidencia Fáctica: En la mayoría de casos, el M.P. aparece como receptor de notificaciones ("con conocimiento"), pero su actividad de requerimiento efectivo es intermitente.
Entrevistas (E01 - E06)	*Titular de la acción penal, órgano requirente, carga procesal, vigilancia de la víctima, facultad de revocatoria.*	Perspectiva de los Expertos: Unanimidad en su relevancia constitucional como "motor" del proceso, aunque con críticas a su capacidad operativa real.
Interpretación Jurídica	*Carga de la prueba en ejecución, principio de oficialidad, legalidad procesal.*	Marco Doctrinario: El Fiscal no solo persigue el delito, sino que debe velar por la efectividad de la sanción y el resarcimiento a la víctima.

Convergencia: Existe una convergencia total en la necesidad teórica de la fiscalía. Los entrevistados (E01-E06) coinciden en que el Ministerio Público es el único legitimado para solicitar la revocatoria de la pena convertida. Esta relevancia se observa en los expedientes 279-2022, 635-2022 y 139-2023, donde el impulso fiscal derivó en órdenes de requisitoria. Hay consenso en que, sin el requerimiento fiscal, el Juez difícilmente actuaría de oficio para revocar una pena.

Divergencia: La divergencia se halla entre la relevancia ideal y la praxis funcional. Mientras algunos expertos consideran que su intervención es "vital" para proteger a la mujer, otros (E05 y E06) sugieren que la fiscalía muchas veces se limita a esperar que el juzgado le informe los incumplimientos. Los expedientes 195-2022 y 219-2022 muestran que, pese a existir incumplimiento, no hubo un requerimiento fiscal pronto, lo que demuestra que la relevancia del M.P. se diluye ante la falta de un sistema de alerta temprana compartido con el juzgado.

Interpretación: El Ministerio Público en Quispicanchi ejerce una "Legitimidad Pasiva en la Ejecución". Si bien es el "dueño" del impulso penal, su relevancia se activa solo cuando el sistema ya detectó un quiebre evidente del acuerdo. La triangulación de los 15 expedientes revela que el Fiscal no hace un seguimiento preventivo del pago de multas o terapias; actúa como un "órgano de choque" que solo interviene para pedir la cárcel cuando el Juez le comunica la resistencia del sentenciado. Esta realidad, muestra “El cuello de botella de la ejecución". Si el Fiscal no requiere, el Juez no revoca. Por ende, la relevancia es absoluta en el papel, pero en la realidad de Quispicanchi, se convierte en un eslabón dependiente de la carga laboral. Concluyo que el despliegue de la fiscalía es el factor elemental que determina si una sentencia de terminación anticipada se cumple o queda en el olvido, pero lamentablemente su actuación suele ser reactiva a la queja de la víctima y no una vigilancia de oficio sobre la sanción estatal (multa).

En respuesta al segundo objetivo específico, se obtuvo que el control judicial y fiscal en la provincia adolece de una naturaleza puramente documentaria, reactiva y fragmentada, operando como un "Control de Gabinete" de escritorio. Los expedientes registran explícitamente notas de "falta hacer seguimiento" y la Fiscalía interviene desde una legitimidad pasiva e intermitente, actuando como un órgano de choque que solo pide la revocatoria ante la queja directa de la víctima debido a la asfixiante sobrecarga laboral.

Tabla 11.

Recopilación de respuestas a la pregunta 5 de la Entrevista. (OBJETIVO ESPECIFICO 3).

5. ¿Qué consecuencias jurídicas y procesales se generan cuando una sentencia de terminación anticipada no es cumplida?	
E01	Normalmente en terminación anticipada se imponen penas convertidas, por lo cual ante el incumplimiento se da la revocatoria de la conversión de la pena
E02	La revocatoria de la pena, por pena efectiva, ingreso del sentenciado a un penal.
E03	La revocatoria de la conversión de la pena, que implica que el sentenciado sea internado en el establecimiento penitenciario.
E04	La consecuencia del incumplimiento de la pena convertida, aplicada a través de una sentencia de terminación anticipada, es la revocatoria de la pena y/o la denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad.
E05	La revocación de la pena y la continuación del proceso en el estado que se encuentra.
E06	Sabemos que es la de resistencia a la autoridad, pero que, en la práctica, casi nunca se tangibiliza.

Prosiguiendo con los resultados correspondientes a la Pregunta 05 de la entrevista, la cual es fundamental para entender la fase de quiebre del proceso: las consecuencias jurídicas y procesales. Al contrastar la teoría de la revocatoria con la realidad de los expedientes donde se han emitido órdenes de captura, para lo cual se ha realizado triangulación de datos que sintetiza las posturas de los seis expertos consultados (E01 al E06) y el estudio de los 15 casos, identificando las palabras clave.

Tabla 12.

Matriz de triangulación - Expedientes vs. Entrevistas (pregunta 05).

Fuente de Información	Hallazgos Significativos (Palabras Clave)	Impacto Procesal
Análisis de 15 Expedientes	*Apercibimiento de revocatoria, revocatoria de conversión de pena, orden de requisitoria, cárcel efectiva.*	Evidencia Fáctica: En casos de resistencia persistente (Exp. 279-2022, 635-2022, 139-2023), la consecuencia es la pérdida del beneficio y la orden de captura.
Entrevistas (E01 - E06)	*Revocatoria de la pena, de pena convertida a efectiva, reingreso al penal, amonestación previa, cumplimiento forzoso.*	Perspectiva de los Expertos: La revocatoria es la "última ratio" y la consecuencia natural del quebrantamiento de la confianza procesal.
Interpretación Jurídica	*Artículo 59 del Código Penal, desnaturalización del beneficio, potestad punitiva del Estado.*	Marco Doctrinario: El incumplimiento de las reglas de conducta faculta al juez a revocar la condicionalidad o conversión de la pena.

Convergencia: Existe una convergencia absoluta entre la norma, lo expresado por los entrevistados (E01, E02, E04) y la realidad documental: la consecuencia jurídica máxima es la revocatoria. Los expedientes 279-2022, 635-2022 y 139-2023 son pruebas irrefutables de esta convergencia, pues en ellos ya se ha dictado la orden de requisitoria tras agotarse los apercibimientos. Hay consenso en que la consecuencia no es inmediata, sino que sigue una escala: requerimiento, amonestación y finalmente revocatoria.

Divergencia: La divergencia no está en la ley, sino en la frecuencia y celeridad de su aplicación. Mientras que E01 sugiere que la revocatoria es un evento poco frecuente debido al "alto cumplimiento", los expedientes revelan que la revocatoria se dicta en una

cantidad considerable de casos de la muestra (3 de 15). Asimismo, E05 y E06 señalan una divergencia operativa: muchas veces la consecuencia jurídica "se queda en el papel" porque, aunque se dicte la revocatoria, si el sentenciado no es capturado (por la inubicabilidad mencionada antes), la consecuencia procesal es inútil en la práctica.

Interpretación: La consecuencia jurídica en Quispicanchi opera bajo un modelo de "Coacción Terminal". La revocatoria no funciona como un mecanismo preventivo, sino como una sanción de "todo o nada" que se activa cuando el sistema ya no tiene más opciones. A través de la triangulación, observo que la consecuencia procesal tiene un efecto disuasivo retardado: el sentenciado suele ignorar los primeros apercibimientos (como en los casos de "falta de seguimiento") y solo reacciona cuando la consecuencia pasa de ser un decreto a ser una orden de captura. En otras palabras, se puede señalar como "La agonía del beneficio procesal". El hecho de que la consecuencia jurídica termine en requisitoria demuestra que la terminación anticipada, en estos casos, no logró su fin resocializador demostrando eue la consecuencia jurídica es legalmente sólida pero socialmente costosa, ya que el sistema gasta recursos en perseguir a un sentenciado que originalmente se acogió a un beneficio para "colaborar" con la justicia, lo que evidencia que la consecuencia jurídica es el síntoma final de un control judicial que falló en las etapas previas.

En respuesta al tercer objetivo específico, se obtuvo que la consecuencia jurídica máxima aplicada es la revocatoria de la pena convertida por prisión efectiva con órdenes de requisitoria, pero funciona como una "coacción tardía" debido a las severas dilaciones temporales entre el desacato y la captura. Esto resta eficacia disuasiva al proceso especial, perpetúa el estado de indefensión de la víctima y genera un gasto ineficiente de recursos públicos en perseguir a un sentenciado que originalmente se comprometió a colaborar con la justicia.

Tabla 13.

Recopilación de Respuestas a la pregunta 6 de la entrevista.

6. ¿Qué aspectos del actual sistema de control considera que deberían fortalecerse para mejorar la eficacia de la terminación anticipada?	
E01	Debería de existir mayores mecanismos para efectuar de manera eficiente el control del cumplimiento de las penas convertidas.
E02	Ninguno.
E03	El equipo multidisciplinario es un elemento muy importante para el seguimiento en el cumplimiento de estas sentencias por otro lado los abogados ya sean públicos o privados deberían tener el deber de hacer lo mismo con sus usuarios /patrocinados para evitar posteriores requisitorias e internamientos en el establecimiento penal y dando importancia a que las sentencias de Terminación Anticipada deben ser cumplidas totalmente para su posterior rehabilitación de antecedentes penales, judiciales y policiales.
E04	La supervisión efectiva del cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios por parte del INPE, con el conteo real y efectivo de los días efectuados por el sentenciado.
E05	Debería existir una estandarización de los beneficios y proporcionalidad para tener criterios más objetivos respecto de la reparación civil y que no sea a discrecionalidad del juez y supervisión del cumplimiento de las Sentencias de terminación anticipada.
E06	Fortalecer la creación de juzgados de ejecución exclusivos para así mejorar en forma más efectiva el cumplimiento de dichas sentencias en los tiempos dispuestos y no después de muchos años o casos abandonados.

Para explicar estos resultados, nos apoyaremos de la matriz de triangulación que sintetiza las posturas de los seis expertos consultados (E01 al E06) y el estudio de los 15 casos, identificando las palabras clave para determinar cuáles son los aspectos del actual sistema de control del cumplimiento considera que deberían fortalecerse para mejorar la eficacia de la terminación anticipada.

Tabla 14.

Matriz de triangulación - Expedientes vs. Entrevistas (pregunta 06).

Fuente de Información	Hallazgos Significativos (Palabras Clave)	Eje de Mejora Propuesto
Análisis de 15 Expedientes	*Falta de seguimiento (Exp. 195, 219), cumplimiento parcial recurrente, demora en revocatorias.*	Necesidad Operativa: Se requiere un monitoreo que evite el estancamiento de los expedientes en "cumplimiento parcial".
Entrevistas (E01 - E06)	*Juzgados exclusivos, personal especializado, coordinación institucional, mayor rigurosidad, interoperabilidad.*	Propuesta de los Expertos: Migrar de un control genérico a uno especializado y con recursos humanos dedicados exclusivamente a la ejecución.
Interpretación Jurídica	*Tutela judicial efectiva, principio de autoridad, celeridad vs. eficacia.*	Fundamento Doctrinario: La efectividad de la justicia penal depende de que la ejecución sea tan rigurosa como la etapa de juzgamiento.

Convergencia: Existe una convergencia total entre los informantes E05 y E06 y los hallazgos de los expedientes: el sistema actual está desbordado. Los entrevistados coinciden en que la "sobrecarga laboral" impide un seguimiento real, lo cual se materializa en los expedientes 195-2022 y 219-2022, donde la justicia admite explícitamente que "falta hacer seguimiento". Todos los actores coinciden en que la mejora pasa por especializar el control, sugiriendo que la ejecución no sea una tarea secundaria del juzgado, sino una prioridad administrativa.

Divergencia: La divergencia aparece en el enfoque de la solución. Mientras E03 apuesta por un fortalecimiento de la "orientación" y el contacto telefónico (enfoque social), el informante E06 propone una reforma estructural: crear Juzgados de Ejecución exclusivos. Por otro lado,

E04 sugiere un enfoque más punitivo, solicitando "mayor rigurosidad" en las revocatorias. Esta divergencia muestra que el problema en Quispicanchi tiene múltiples rutas de solución: desde la mejora comunicativa hasta la reforma orgánica del Poder Judicial.

Interpretación: A partir de la triangulación final, la mejora de la Terminación Anticipada en Quispicanchi requiere una transición de la "Justicia Premial Formal" a una "Justicia de Ejecución Real". La evidencia de los 15 expedientes, donde la mayoría queda en cumplimiento parcial, demuestra que el problema no es la falta de leyes, sino la falta de infraestructura de control. Propongo, en concordancia con los hallazgos, la creación de un "Módulo de Seguimiento de Penas Convertidas" dentro del juzgado.

El sistema actual es "ciego" tras la sentencia. Si el sentenciado en Quispicanchi no siente que el Estado tiene un ojo puesto sobre sus servicios comunitarios o su multa, el beneficio de la Terminación Anticipada seguirá siendo visto como un "salvoconducto de impunidad". La propuesta de mejora debe incluir la interoperabilidad tecnológica: una alerta automática que salte cuando un sentenciado no paga su multa en el plazo acordado, evitando que el expediente espere meses para que alguien note la falta de pago.

5.2. Discusión de resultados

5.2.1. Discusión respecto al objetivo general: análisis del cumplimiento de sentencias de terminación anticipada en la provincia de Quispicanchi durante el periodo del 2022 al 2023.

El escrutinio de los hallazgos empíricos permite concluir de forma categórica que el cumplimiento de los fallos emitidos bajo el amparo de la justicia premial en materia de violencia de género e intrafamiliar es deficiente, formalista e intermitente. Se constata la consolidación de una "Eficacia de Apariencia": el aparato jurisdiccional exhibe indicadores de éxito en términos de celeridad procesal, reducción de plazos cognitivos y descompresión

estadística del despacho, pero experimenta un fracaso sistémico en la materialización de los mandatos de ejecución.

Mientras las obligaciones de carácter patrimonial resarcitorio (reparación civil) muestran un dinamismo aceptable debido al impulso interesado de la agraviada, las variables de naturaleza punitiva e instrumentalmente preventivas (multas y programas de rehabilitación psicológica) sufren una inejecución crónica. Esta brecha funcional desnaturaliza la esencia de la terminación anticipada, degradándola a un mecanismo de gestión de flujos administrativos que sacrifica los fines preventivo-especiales de la sanción penal a cambio de un archivo estadístico célere.

Esta distorsión fáctica colisiona frontalmente con el sustrato conceptual de la justicia premial y la dogmática del consenso procesal. Al respecto, San Martín (2024) sostiene que la terminación anticipada constituye un instrumento político-criminológico de simplificación procedimental orientado a optimizar los recursos del Estado a través de la reducción de los costos judiciales, con la condición expresa de no sacrificar los fines de la pena. El autor subraya que la aplicación de los beneficios premiales jamás debe flexibilizar u omitir el mandato de persecución pública punitiva.

Por ende, lo detectado en Quispicanchi evidencia una abierta patología de la institución: el tribunal prioriza la concesión del estímulo premial (reducción punitiva) para agilizar el despacho, pero abdica de la supervisión de las obligaciones accesorias. Al omitir la fiscalización de las reglas de conducta, se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión de ejecución material, reduciendo la sentencia a un mero acto de disposición burocrática que desprotege a la víctima.

Esta línea analítica coincide plenamente con las advertencias formuladas por Salinas (2022), quien analiza la criminalidad premial en el contexto latinoamericano y advierte que la sociedad percibe estas salidas simplificadas como focos de impunidad cuando el Estado es incapaz de garantizar la transparencia y la ejecución real de los derechos de las víctimas. Los hallazgos de esta tesis validan empíricamente el fenómeno de desconfianza reportado por Salinas: en Quispicanchi, la víctima sufre un proceso de cosificación estadística, donde deja de ser el sujeto pasivo necesitado de tutela restaurativa para transformarse en un indicador numérico de caso "resuelto" en los balances del poder judicial.

Por otra parte, los resultados de la presente investigación configuran una abierta contradicción con las conclusiones de Saravia (2023), cuyo estudio antecedente en la misma demarcación geográfica sugería que las sentencias especiales operaban con un efecto disuasivo y preventivo eficaz. Los datos correspondientes al bienio 2022-2023 desmitifican dicha premisa disuasoria, demostrando que el efecto preventivo de la ley es nulo o marginal.

Esta ineficacia se alinea con los diagnósticos de Rojas (2023) y Jiménez (2022), quienes demuestran que la sobrecarga procesal endémica y la omisión de funciones en las coordinaciones de ejecución penal neutralizan cualquier capacidad conminatoria de la norma positiva. En síntesis, mientras el marco tuitivo de la Ley N.º 30364 exige, según Suca (2024), el despliegue del estándar de protección más alto y eficaz, la praxis real en Quispicanchi revela una alarmante regresión histórica, donde el formalismo de un proceso especial rápido sirve de mampara para encubrir un sistema de impunidad fáctica originado por la inejecución material de sus fallos.

5.2.2. Respecto al objetivo específico 1: Identificar los factores que inciden en el incumplimiento de las sentencias de terminación anticipada

La investigación de campo en la provincia de Quispicanchi (2022-2023) determinó que el incumplimiento no es un fenómeno accidental, sino condicionado por factores estructurales y subjetivos: la variación domiciliaria estratégica y la ausencia de conciencia jurídica de la sanción. El análisis de los expedientes 195-2022 y 219-2022 muestra que el sistema pierde el rastro del agresor una vez que este abandona el hogar. Complementariamente, los informantes E01, E02 y E03 revelan que los sentenciados perciben la terminación anticipada como un "beneficio de salida" y no como una condena real, bajo la creencia de que, tras la satisfacción de la indemnización resarcitoria a las víctimas, el resto de la pena (multas y terapias) carece de fuerza ejecutiva.

Desde la perspectiva de la Teoría de la Justicia Restaurativa, el fin del proceso no debe agotarse en la celeridad, sino en la reparación del tejido social y la reforma del infractor. Sin embargo, al contrastar esto con la realidad, observamos lo que la doctrina denomina un "uso instrumental del derecho". Por otro lado, la investigación se apoya en lo expuesto por Treviño et al. (2024), quienes bajo la Teoría de la Desviación Social, sostienen que la sanción penal resulta insuficiente si no aborda las causas estructurales y económicas del conflicto. En Quispicanchi, factores como el costo económico del proceso (señalado por E05) y la falta de un seguimiento institucional que comprenda la dinámica social del agresor, hacen que la pena se perciba como una carga opcional y no como un mandato imperativo de prevención especial.

Este hallazgo concluye en la misma línea que la tesis nacional de Llanos (2021), quien analiza la efectividad de la pena, advierte que la sanción penal muchas veces pierde su razón de ser si no se garantiza una ejecución proporcional y real; en Quispicanchi, la

carencia de voluntad del sentenciado para acatar las penas convertidas confirma que el sistema penal está fracasando en su función preventiva.

Asimismo, existe una concordancia crítica con el estudio de Salinas (2022), quien sostiene que, si no existe un control riguroso sobre el cumplimiento, la sociedad y especialmente el agresor, percibe estos mecanismos simplificados como una fuente de impunidad. Lo hallado en tu tesis refuerza lo dicho por Salinas: el sentenciado en Quispicanchi abusa de la celeridad del proceso especial para obtener beneficios, pero al no sentir la vigilancia del Estado, convierte la Terminación Anticipada en un beneficio injustificado que vulnera los derechos de la víctima al no concretarse la sanción de manera efectiva.

5.2.3. Respecto al objetivo específico 2: El control judicial y fiscal en la ejecución de las sentencias de terminación anticipada

La investigación determinó que el control institucional en la Provincia de Quispicanchi durante el periodo 2022-2023 es de naturaleza documentaria, reactiva y fragmentada. El análisis de los 15 expedientes revela una preocupante inercia: en casos como el Exp. 195-2022 y 219-2022, consta literalmente la anotación "Falta hacer seguimiento", lo que demuestra que el control no se ejerce de oficio. Por su parte, el testimonio del experto E06 es tajante al señalar que "no existe un control judicial real", sino que el aparato judicial reacciona únicamente cuando la parte interesada lo solicita. Asimismo, el informante E05 atribuye esta deficiencia a la sobrecarga laboral y falta de personal especializado, lo que reduce la intervención fiscal y judicial a un mero trámite de emisión de edictos o apercibimientos que no se verifican en la realidad material.

Este hallazgo se discute bajo la doctrina del Control Judicial del Acuerdo, desarrollada por San Martín (2024). Según el autor, la validez de la Terminación

Anticipada no se agota con la emisión de la sentencia, sino que requiere un control judicial riguroso que verifique la legalidad, la razonabilidad de la pena y, fundamentalmente, la eficacia de las accesoriedades punitivas y la prestación indemnizatoria. La teoría procesal establece que el juzgado y la fiscalía son garantes concernientes a la tutela judicial efectiva; por tanto, un control que se limita a lo escritural y no supervisa el cumplimiento de las terapias o multas vulnera el postulado de promoción imperativa de persecución criminal en su fase de ejecución. La omisión del seguimiento detectada en los expedientes contradice la esencia del modelo premial, el cual exige que el beneficio otorgado al sentenciado sea compensado con el cumplimiento estricto de las reglas consensuadas.

Este resultado concuerda directamente con la investigación de Jiménez (2022) realizada en Lima Sur, quien identificó que la omisión del fiscal en la ejecución de sentencias de terminación anticipada se debe principalmente a la sobrecarga laboral y la falta de personal calificado para la supervisión. Al igual que en el estudio de Jiménez, en Quispicanchi se evidencia que la fiscalía no cumple con su rol de motor de la ejecución penal.

Por otro lado, existe una marcada contradicción con el sistema de Supervisión Judicial descrito por Soto (2024), en el derecho comparado (Estados Unidos). Mientras que Soto resalta un modelo de control dinámico donde los tribunales monitorean activamente la participación en programas de intervención y revocan beneficios de forma inmediata ante el primer incumplimiento, en Quispicanchi predomina una "pasividad judicial" que deja la protección de la víctima supeditada a la burocracia, confirmando que nuestro sistema local carece de la operatividad necesaria para transformar la sentencia en una herramienta de protección real.

5.2.4. Respecto al objetivo específico 3: Consecuencias jurídicas y procesales del incumplimiento de las sentencias

La investigación de campo permitió identificar que la principal consecuencia jurídica aplicada en la Provincia de Quispicanchi es la revocatoria de la pena convertida, lo que conlleva a la emisión de órdenes de requisitoria para el internamiento del agresor. El análisis de los expedientes 279-2022, 635-2022 y 139-2023 demuestra que el sistema judicial agota una serie de apercibimientos formales antes de proceder a la revocatoria. Sin embargo, se halló que esta medida funciona como una "coacción tardía", ya que el tiempo transcurrido entre el incumplimiento y la orden de captura efectiva es prolongado. Los entrevistados E05 y E06 señalaron que, si bien la norma prevé la sanción por resistencia a la autoridad, en la práctica esta consecuencia rara vez se materializa de forma inmediata, restando eficacia disuasiva al proceso especial.

Desde la doctrina procesal recogida en el marco teórico, la estructura de la sentencia anticipada se rige por el cumplimiento estricto de los acuerdos. San Martín (2024) precisa que el análisis judicial debe verificar la coherencia entre los hechos consensuados y sus consecuencias jurídicas, incluyendo las accesorias. La teoría de la Rehabilitación Automática, determina taxativamente el restablecimiento de derechos solo es posible tras haber cancelado la reparación civil y cumplido la sanción. Por lo tanto, la revocatoria no es una medida arbitraria, sino la respuesta necesaria ante el quebrantamiento de la confianza procesal; un sistema que permite el desacato sistemático de los mandatos de índole conductual sin una revocatoria célere vulnera la finalidad preventiva-especial de la pena, dejando la sentencia como un mandato nominal sin imperio real.

Este hallazgo concluye en la misma línea que lo expuesto por Gonzales (2024), quien sostiene que la inejecución de la tutela restaurativa que incluye medidas de

rehabilitación, vulnera la salud emocional de las víctimas y profundiza su estado de indefensión. Al igual que en el estudio de Gonzales, en Quispicanchi la demora en aplicar consecuencias jurídicas efectivas perpetúa el bienestar emocional truncado de la víctima.

Por otro lado, existe una convergencia con el antecedente regional de Gomez (2021), quien determinó que la falta de fiscalización y seguimiento de ejecución de las sentencias en el Cusco genera reincidencia. Al contrastar esto con Quispicanchi, se confirma que la consecuencia jurídica (revocatoria) pierde su fuerza cuando no existe un monitoreo integral. Mientras que el marco normativo nacional resaltado por Suca (2024), busca ampliar la protección, la realidad de los expedientes analizados contradice este avance, demostrando que, si no se ejecutan las consecuencias procesales de forma oportuna, el sistema incurre en los "errores de impunidad" del pasado que el autor advierte como un riesgo de regresión histórica.

VI. Conclusiones

Primero: El análisis del cumplimiento de las sentencias de terminación anticipada por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Quispicanchi (2022-2023), permite concluir que la ejecución de estos fallos es deficiente y predominantemente formal. Se ha instaurado una "eficacia de apariencia": el sistema judicial cumple con éxito los objetivos de celeridad procesal y descarga en la fase de sentencia, pero fracasa en la etapa de ejecución penal. Los resultados demuestran que, mientras la reparación civil suele cancelarse para acceder al beneficio premial, las multas, la prestación de servicios a la comunidad y las terapias psicológicas, que son esenciales para evitar la reincidencia quedan en el olvido en la mayoría de los casos, desnaturalizando los fines preventivos y resocializadores de la pena.

Segundo: Se identificó que el incumplimiento de las sentencias no es un fenómeno accidental, sino que está condicionado por factores estructurales y subjetivos de los agresores, destacando la variación domiciliaria estratégica y la falta de conciencia jurídica de la sanción. Al ser retirados del hogar, los sentenciados varían su domicilio sin reportarlo, volviéndose inalcanzables para las notificaciones judiciales. Asimismo, los agresores perciben la terminación anticipada como un simple "beneficio de salida" o trámite administrativo de libertad, asumiendo erróneamente que tras pagar la reparación civil, el resto de las penas (multas, prestación de servicios a la comunidad y terapias) carece de fuerza ejecutiva ante la falta de una vigilancia estatal inmediata.

Tercero: En Quispicanchi, el control fiscal y judicial que se ejerce sobre la implementación de las sentencias es fragmentado, reactivo y basado en documentos; esto equivale a un "control de gabinete". Lo que se observa es una alarmante falta de seguimiento de oficio, donde se emiten apercibimientos o edictos en papel sin confirmar que estos se cumplan en la realidad. A su vez, el Ministerio Público actúa

esporádicamente como un organismo de choque, solamente pide la revocación en los casos en que el acuerdo no se cumple claramente o cuando recibe una queja directa de la víctima; además, opera desde una legitimidad pasiva. Esto ha provocado que su rol como motor en la ejecución penal se haya debilitado a causa de la sobrecarga laboral.

Cuarto: La sanción máxima que se aplica ante el incumplimiento es la revocatoria de la pena convertida en una pena efectiva esto es ingreso al penal, lo cual acarrea órdenes de requisitoria; no obstante, esta acción actúa como una "coacción tardía". El lapso de tiempo que pasa entre el desacato originario y la orden de captura es demasiado largo, lo que reduce la efectividad disuasoria del proceso especial y mantiene a la víctima en una situación de indefensión y con su bienestar emocional truncado. Esta tardía respuesta muestra que la consecuencia procesal es, en última instancia, un síntoma de un control que fracasó en las fases anteriores, malgastando recursos públicos para perseguir a alguien que al principio se comprometió a cooperar con la justicia.

VII. Recomendaciones

Primera: Que los operadores de justicia reestructuren sus criterios de evaluación de productividad, de modo que las metas estadísticas no se agoten con la emisión de la sentencia de terminación anticipada, sino que incluyan el monitoreo efectivo de la ejecución de la pena. Se debe garantizar que la celeridad del proceso especial no encubra un sistema de impunidad material, alineando la práctica judicial con los estándares más altos de protección previstos en la Ley N.º 30364.

Segunda Se recomienda exigir de forma obligatoria a los imputados, durante la audiencia de homologación del acuerdo premial, la fijación de un domicilio real de contingencia, un correo electrónico y un número telefónico de contacto directo, adicionales al hogar del cual serán retirados. Se debe establecer bajo acta que cualquier variación de residencia no comunicada en un plazo máximo de 48 horas generará de forma automática el apercibimiento de revocatoria, neutralizando la variación domiciliaria estratégica como mecanismo de evasión de la justicia.

Tercera: Se propone optimizar la aplicación del Artículo 489 del Código Procesal Penal mediante la asignación de personal técnico y asistentes de función fiscal dedicados exclusivamente al impulso de las ejecuciones penales, transitando de un control de escritorio hacia una vigilancia activa. Asimismo, se recomienda implementar un sistema básico de alertas automatizadas compartidas entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y el área de Medio Libre del INPE, que salte inmediatamente ante el impago de la primera cuota de la multa, falta de inicio de la prestación de servicios a la comunidad o la inasistencia a las terapias psicológicas obligatorias.

Cuarta: Se recomienda a los operadores de justicia estandarizar una escala de apercibimientos más drástica y célere, reduciendo la reiteración innecesaria de decretos

formales. Ante el primer mes de retraso injustificado de las reglas de conducta consensuadas, el sistema debe convocar de oficio a la audiencia de revocatoria de la conversión de la pena. Además, se debe coordinar de manera estrecha con la Policía Nacional del Perú para agilizar la ejecución material de las órdenes de requisitoria, asegurando que la sanción cumpla su fin preventivo y disuasivo en favor de la salud emocional de la víctima.

VIII. Referencias

Acuerdo Plenario N.°06-2010/CJ-116, fundamento juridico 17. *Asunto: Acusación directa y proceso inmediato.* Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Almanza Altamirano, F. (2022). Manual del derecho penal Parte general. Lima: San Bernardo Libros Juridicos EIRL.

Arbulú Martinez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo I.* Gaceta Juridica S.A.

Arciniegas Mañosca, A. P., Marin Martinez, L. A., & Mosquera Renteria, J. (2019). *Estado actual del cumplimiento de la pena de multa impuesta por los jueces penales del distrito judicial de Pereira- 2009-2017 [Tesis de maestria, Universidad Libre de Colombia].* Repositorio institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/10901/20059

Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda-Novales, M. G. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio.* Obtenido de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011

Arnárez Barrena, C. (2019). *Programa de intervención con agresores como medida alternativa [tesis de licenciatura, Universidad Pontifica de Comillas].* Repositorio institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/11531/27429

Binder, A. (2014). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1ª edición.* Buenos Aires, Argentina.

Bramont-Arias, L. F. (2002). *Manual de derecho Penal: Parte General.* itorial y Distribuidora de Libros S.A.

Carrasco Tinco, I. N. (2023). *La sanción penal como prevención de la violencia familiar y las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana, provincia De La Convención, departamento Cusco -2022.* UAC-Institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12557/6655

Código Penal (Decreto Legislativo Nº 635, 0. d. (1991). *Código Penal.* Poder Ejecutivo del Perú. Obtenido de https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web

Condori Tintaya, R. J. (2020). *Análisis jurisprudencial en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal peruano.* UAC-Institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12557/3840

Córdova Vinueza, H. P. (2022). *La (in)eficacia reparatoria en Ecuador (2015-2021) [tesis de doctorado, Universidad Andina Simón Bolivar de Ecuador].* Repositorio institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/10644/8989

Dongo Esquivel, H. M. (2019). *Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal.* Repositorio Institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.12918/5014

Esqueche Idrogo, H. M. (2021). *Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes 2019, tesis para optar el titulo profesional de abogado, Universidad Nacional de Tumbes)* . Repositorio Institucional. Obtenido de http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2647

Ferrajoli, L. (2013). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (10.ª ed.).* Madrid.

Flores Ostos, A. R. (2022). *La sanción penal como medida para prevenir los delitos de ciolencia contra la mujwer, tesis para optar el grado academico de magister en derecho, Universidad Mayor de San Marcos).* Repositorio Institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12672/18542

Gallardo Bardales, A. D. (2022). *La necesidad de prohibición de reserva del fallo condenatorio en las sentencias por el delito de Agresiones contra las Mujeres.* Repositorio Institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.12404/24537

Garcia Cavero, P. (2019). *Derecho penal, parte general.* Ideas, Lima.

Garcia Cavero, P. (2019). *Las causas de extinción de la pena*. LP – La Pasión por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/causas-extincion-pena-bien-explicado/

Garita Vílchez, A. I. (s.f.). *La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en America Latina y El Caribe.* Secretariado de la Campaña del Secretario General de la ONU, Panama.

Gomez Huaracca, P. J. (2021). *Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco.* Repositorio institucional de la Universidad Continental. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12394/10056

González Pérez, J. (2014). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (3.ª ed.).*

González Zumba, V. N., & tesis para optar el grado de magister, U. C.-E. (2024). *Los efectos del incumplimiento de la reparación integral en las víctimas e delitos penales: Un análisis contextualizado desde la perspectiva del derecho penal en Ecuador*. Repositorio Institucional. Obtenido de https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/18416

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.*

Hualpa Talace, R. F. (2021). *Eficacia de la reparación civil en las condenas con pena suspendida, Tesis para optar el titulo de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Catolica del Peru).* Repositorio Institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.12404/22075

Jaramillo Paro, L. E. (2019). *Prohibición de la suspensión de la pena a condenados en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (propuesta legislativa).* UAC-Institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12557/4064

Jimenez Sanchez, E. E. (2022). *Omisión del Ministerio Público en la ejecución penal de sentencias con terminación anticipada en Lima Sur, 2021*. UCV-Institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/95560

Llanos Diaz, R. J. (2021). *La efectividad de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el Articulo 122-B del código penal y*

su incidencia en los principios del derecho penal. Obtenido de https://hdl.handle.net/11537/28571

Mapelli Caffarena, B., & Terradillos Basoco, J. (1996). *Las consecuencias juridicas del delito - 3ra Edición.* Madrid: Editorial Civitas Madrid.

Panta Cueva, D. F. (2009). *El procedimiento penal especial de Terminación Anticipada en el Codigo Procesal de 2004. Problemática y perspectivas de solución.* Gaceta Juridica. Recuperado el 10 de julio de 2025, de https://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Doctrina/451747/451922/451931/451987?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0

Paragua, M., & Bustramante, N. (2022). *Formulación de Proyectos de Investigación y Tesis: Primera Edición Digital.* Unheval. Obtenido de https://www.unheval.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2025/01/LIBRO-INVESTIGACION-CIENTIFICA.pdf

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2022). *Manual de Derecho Penal - Parte General.* Lima: Grupo Editorial Juridica Legales Peru EIRL.

Peña Cabrera, R. (1997). *Procesos Penales Especiales.* Editorial San Marcos.

Peña Gonzales, O. (2022). *Técnicas de Litigación Oral TEoria y Práctica - 5ta Edición.*

Pérez López, J. (2024). *Delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.* Editora y Libreria Juridica GRIJLEY E.I.R.L.

Congreso de ka Republica (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley N.º 30364 23 de noviembre de 2015.* Obtenido de elperuano.pe

Prado Saldarriaga, V. (2018). *La dosimetria del castigo penal.* Ideas, Lima.

Prado Saldarriaga, V. R., Crespo, E. D., Velásquez Velásquez, F., Weezel, A. V., & Couso, J. (2015). *Determinación Judicial de la Pena.* Pacifico Editores SAC.

Congreso de la República del Perú, 2. d. (2004). *Decreto Legislativo N.º 957 Nuevo Código Procesal Penal [NCPP].* Obtenido de https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695

Reátegui Sanchez, J. (2022). *El Proceso Penal Inmediato, Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial.* Gaceta Jurídica S.A.

Regimenti, L., & Elena, K. (2021). *Informe sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y los niños.* Parlamento Europeo. Obtenido de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0254_ES.pdf

Rojas Cusihuaman, A. (. (2023). *Modificación del Art. 489 del Código Procesal Penal y el cumplimiento efectivo de la sentencia condenatoria Corte superior de justicia de Cusco.* Repositorio Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12557/6102

Rojas Cusihuaman, A. (. (2023). *Modificación del art. 489 del código procesal penal y el cumplimiento efectivo de la sentencia condenatoria-corte superior de justicia de Cusco.* UAC-Institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12557/6102

Rosas Yataco, J. (2022). *Codigo Penal Comentado. Parte General. Tomo I.* GAMARRA EDITORES SAC, Lima.

Roxin, C. (2014). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito (2.ª ed.).*

Salas Arenas, J. L. (2016). *El proceso inmediatio en el nuevo modelo procesal penal peruano.* Gaceta Juridica.

Salinas Rojas, Y. E. (2022). *Análisis de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal: principio de oportunidad y preacuerdos [tesis de maestria, Universidad Libre de Colombia].* Repositorio institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/10901/23633

Salinas Siccha, R. (2019). Derecho Penal. Parte Especial. Volumen I. 8va Edición. Lima: Editorial Iustitia SAC.

San Martin Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal - Lecciones.* Fondo Editorial INPECCP.

San Martin Castro, C. (2024). *Derecho Procesal Penal Lecciones Tercera Edición - Tomo II.*

Sanchez Torres, A. G. (2024). *Algunos aspectos problemáticos sobre la Terminación Anticipada.* THEMIS Revista de Derecho, (vol. 86). doi:https://doi.org/10.18800/themis.202402.015

Saravia Lovon, E. (. (2023). *Las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal de la Provincia de Quispicanchi y la reducción de los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los distritos de Quiquijana, Urcos, Ccatcca y Ocongate - 2021*. Repositorio Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12557/6784

Schünemann, B. (2012). *Temas actuales y permanentes del Derecho Penal después del milenio.*

Sosa Calderon, G. (2023). *Delitos, Juzgamiento y Prueba en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.* Cromeo Editores EIRL.

Soto, L. (14 de junio de 2024). *Violencia intrafamiliar en los Estados Unidos*. Obtenido de https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/consecuencias-penales-violencia-intrafamiliar.html

Suca Lima, J. J.-U. (2024). *Violencia Familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú.* Repositorio institucional Universidad Tecnológica de los Andes. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.14512/901

Taboada Pilco, G. (2009). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal.* Revista Gaceta Penal & Procesal Penal- Gaceta Juridica. Recuperado el 10 de julio de 2025

Taboada Pilco, G. (2024). *Detención policial en Flagrancia y Proceso Inmediato.* Revista Gaceta Penal & Procesal Penal- Gaceta Juridica. Recuperado el 10 de julio de 2025 Taboada, G. (s/f). *El proceso especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Codigo Procesal Penal (s.f.) Referencia para su aplicación. Consultado el 20 de setiembre de 2024.* Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf

Tacuri Chávez, J., & Cadena Tinuco, H. (2022). *La quimera del incumplimiento de las medidas de protección en el proceso especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.* Gaceta penal & procesal penal.

Talavera Elguera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal, su estructura y motivación.* Neva Studio SAC.

Treviño Fernández, S. d., García Huerta, D. A., Rubio Rufino, I. L., González Barrón, I. C., & Alonso Beltrán, C. E. (2024). *Derecho y Familia. Violencia familiar. Colección Cuadernos de Jurisprudencia, SCJN.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7515-derecho-y-familia-violencia-familiar-coleccion-cuadernos-de-jurisprudencia-scjn

Tribunal Constitucional, 2. (2017). *Expediente 02862-2017-PHC/TC, fundamento 5.* Lima.

Valderrama Macera, -d. (2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas.* LP – La Pasión por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal - Parte General.* ARA Editores E.I.R.L.

Villanueva, B. (2013). *La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano.* Lima: Derecho y Cambio Social.

Villareal Bernardo, J. L. (2023). *La Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Aspectos fundamentales y procesales.* Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Weidenslaufer, C., Loiseau, V., Álvarez, P., & Toro, J. (2023). *Indemnización por daño moral en el contexto de la violencia intrafamiliar Casos de Colombia, Canadá y Francia.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33977/1/BCN_Indemnizacion_por_dano_moral_en_VIF_2023.pdf

Zaffaroni, E. R. (2012). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Editorial Ediar

Los anexos, panel fotográficos y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.